



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO;
EXPEDIENTE N° 523-2022-66-0501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO.**
2024

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

CRUZ SANCHEZ, DANIEL
ORCID:0000-0002-8097-2859

ASESOR

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID:0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0695-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:15** horas del día **23** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO; EXPEDIENTE N° 523-2022-66-0501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024**

Presentada Por :
(3106181785) **CRUZ SANCHEZ DANIEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO; EXPEDIENTE N° 523-2022-66-0501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024 Del (de la) estudiante CRUZ SANCHEZ DANIEL , asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 14 de Enero del 2025




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por ayudarme en todo momento y permitirme seguir avanzando profesionalmente en este mundo competitivo.

En segundo lugar, a mis padres Apolinario y Estela, a mi esposa Alicia e hijos, que me brindan fortaleza y entusiasmo para lograr alcanzar mis metas.

Daniel Cruz Sánchez

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a mis padres Apolinario y Estela, a mi esposa Alicia e hijos, quienes me apoyan día a día, logrando así cumplir con todas mis metas trazadas.

Daniel Cruz Sánchez

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Carátula.....	II
Jurado evaluador	
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Índice de resultados	XIII
Resumen	XIV
Abstract.....	XV
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos.....	2
1.4. Justificación	2
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	7
2.2.1. La función jurisdiccional	7
2.2.1.1. Concepto	7
2.2.1.2. Principios de la función jurisdiccional	7
2.2.1.2.1. Presunción de inocencia	7
2.2.1.2.2. El debido proceso	8
2.2.1.2.3. La motivación de las resoluciones judiciales	8
2.2.1.2.4. Unidad y exclusividad	8
2.2.1.2.5. Independencia.....	8
2.2.1.2.6. Pluralidad de instancias	9

2.2.1.2.7.	No ser penado sin proceso judicial	9
2.2.1.2.8.	No ser condenado en ausencia.....	9
2.2.1.2.9.	No ser privado del derecho de defensa.....	9
2.2.1.2.10.	Derecho de los reclusos a establecimientos adecuados	9
2.2.1.2.11.	Principio de resocialización.....	10
2.2.2.	Proceso común.....	10
2.2.2.1.	Concepto.....	10
2.2.2.2.	Etapas	10
2.2.2.2.1.	Investigación preparatoria	10
2.2.2.2.2.	Investigación intermedia.....	13
2.2.2.2.3.	Juzgamiento	17
2.2.2.3.	Principios	18
2.2.2.3.1.	Legalidad	18
2.2.2.3.2.	Acusatorio.....	18
2.2.2.3.3.	Principios estructurales del proceso	18
2.2.2.3.4.	Inviolabilidad del derecho de defensa	19
2.2.2.3.5.	Presunción de inocencia	19
2.2.2.3.6.	Oralidad	20
2.2.2.3.7.	Inmediación	20
2.2.2.3.8.	Unidad y concentración	20
2.2.2.3.9.	Publicidad	21
2.2.2.3.10.	Valoración libre de la prueba.....	21
2.2.3.	La sentencia penal	21
2.2.3.1.	Concepto.....	21
2.2.3.2.	Estructura.....	22
2.2.3.2.1.	Expositiva	22
2.2.3.2.2.	Conciderativa.....	22

2.2.3.2.3.	Resolutiva	22
2.2.3.3.	Clases de sentencias.....	23
2.2.3.3.1.	Aboslutoria	23
2.2.3.3.2.	Condenatoria.....	23
2.2.3.4.	Principios relevantes aplicables en la sentencia	23
2.2.3.3.1.	Motivación.....	23
2.2.4.	El recurso de apelación.....	25
2.2.4.1.	Concepto	25
2.2.4.2.	Trámite	26
2.2.4.3.	Admisión	26
2.2.5.	Pena	27
2.2.5.1.	Concepto.....	27
2.2.5.2.	Sistema de penas.....	27
2.2.5.2.1.	Privativa de libertad.....	27
2.2.5.3.	Multa.....	29
2.2.5.3.1.	Concepto.....	29
2.2.6.	Reparación civil.....	29
2.2.6.1.	Concepto.....	29
2.2.6.2.	Contenido	29
2.2.6.3.	Criterios	30
2.2.7.	Sujetos procesales.....	30
2.2.7.1.	El juez penal	30
2.2.7.1.1.	Concepto.....	30
2.2.7.1.2.	Función	30
2.2.7.2.	Ministerio Público	31
2.2.7.2.1.	Concepto.....	31
2.2.7.2.2.	Función	31

2.2.7.3.	La Policía.....	32
2.2.7.3.1.	Concepto.....	32
2.2.7.3.2.	Función	32
2.2.7.4.	El Imputado	33
2.2.7.4.1.	Concepto.....	33
2.2.7.5.	Abogado defensor.....	33
2.2.7.5.1.	Concepto.....	33
2.2.7.5.2.	Función	34
2.2.7.6.	El agraviado.....	35
2.2.7.6.1.	Concepto.....	35
2.2.7.7.	El actor civil.....	35
2.2.7.7.1.	Concepto.....	35
2.2.7.7.2.	Función	36
2.2.8.	La actividad probatoria.....	36
2.2.8.1.	La prueba	36
2.2.8.1.1.	Concepto.....	36
2.2.8.1.2.	Objeto de la prueba.....	36
2.2.8.1.3.	Valoración de la prueba.....	37
2.2.8.1.4.	Sistema de prueba legal o tasada	37
2.2.8.1.5.	Sistema de íntima convicción	37
2.2.8.1.6.	Sistema de libre convicción o sana crítica racional.....	38
2.2.9.	Pruebas actuadas en el proceso.....	38
2.2.9.1.	Documentos	38
2.2.9.1.1.	Concepto.....	38
2.2.9.1.2.	Clases.....	39
2.2.9.2.	Pericia	39
2.2.9.2.1.	Concepto.....	39

2.2.9.3.	Peritaje grafotécnico	39
2.2.9.3.1.	Concepto	39
2.2.9.4.	Declaración de parte	39
2.2.9.4.1.	Concepto	39
2.2.10.	Delito de falsificación de documentos.....	40
2.2.10.1.	Concepto	40
2.2.10.2.	Objeto material del delito	41
2.2.10.3.	Concepto de documento	41
2.2.10.4.	Documento público	41
2.2.10.5.	Hacer en todo o en parte un documento falso	42
2.2.10.6.	Adulterar un documento verdadero	42
2.2.10.7.	Hacer uso de un documento falso o falsificado	42
2.2.10.8.	Elementos del delito de falsificación de documentos.....	43
2.2.10.9.	Tipicidad.....	43
2.2.10.9.1.	Tipicidad objetiva	44
2.2.10.9.2.	Tipicidad subjetiva	44
2.2.10.10.	Acción humana	44
2.2.10.11.	Bien jurídico protegido	45
2.2.10.12.	Dolo	45
2.2.10.13.	Culpabilidad	45
2.2.10.14.	Consumación	46
2.2.10.14.1.	De falsificación.....	46
2.2.10.14.2.	De uso	47
2.3.	Marco conceptual	47
2.3.1.	Análisis	47
2.3.2.	Argumentar	47
2.3.3.	Calidad.....	47

2.3.4.	Distrito Judicial	48
2.3.5.	Expediente	48
2.3.6.	Proceso Judicial	48
2.3.7.	Procedimiento	48
2.3.8.	Síntesis.....	48
2.3.9.	Variable	48
2.4.	Hipótesis	48
III.	METODOLOGÍA.....	50
3.1.	Nivel, tipo y diseño de investigación.....	50
3.2.	Unidad de análisis.....	50
3.3.	Variable: definición y operacionalización	51
3.3.1.	Variable	51
3.3.2.	Operacionalización de una variable.....	51
3.3.3.	Técnicas e instrumento de recolección de información.....	52
3.3.1.1.	Observación	52
3.3.1.2.	Análisis de contenido	52
3.3.1.3.	Método de análisis de datos.....	53
3.3.1.4.	Aspectos éticos	53
IV.	RESULTADOS	55
V.	DISCUSIÓN	61
VI.	CONCLUSIONES	68
VII.	RECOMENDACIONES	69
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
	ANEXOS	78
	Anexo 01: Matriz de consistencia	79
	Anexo 02: Sentencias examinadas – Evidencia de la variable en estudio	80
	Anexo 03: Representación de la definición y operacionalización de la variable..	111

Anexo 04: Instrumento de recolección de información	123
Anexo 05: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados	131
Anexo 06: Declaración jurada de compromiso ético no plagio	184
Anexo 07: Evidencias de la ejecución del trabajo.....	185

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
• Calidad de la primera sentencia – expedida por: El Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga.....	55
• Calidad de la segunda sentencia – expedida por: Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huamanga.....	58

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 523 – 2022 – 66 – 0501 – JR – PE - 01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga.2024?; el objetivo es: Determinar la calidad de las sentencias según los parámetros normativos pertinentes; se trata de un estudio de nivel descriptivo; tipo cualitativo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la base documental es un proceso judicial concluido; para el recojo de datos se aplicó las técnicas la observación y el análisis de contenido; el instrumento es una lista de cotejo. Los resultados revelan que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta, muy alta y de la sentencia de segunda instancia es: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluye que ambas sentencias son de nivel muy alta; respectivamente. La sentencia se condeno al acusado por el delito uso de documento público falso con cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, pago de 40 días multa que equivale a S/. 310 soles y el pago de una reparación civil de S/.1,500.00 soles.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y uso de documento público falso.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on the use of false public documents, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 523 – 2022 – 66 – 0501 – JR – PE - 01, of the Judicial District of Ayacucho – Huamanga.2024?; The objective is: Determine the quality of the sentences according to the relevant regulatory parameters; This is a descriptive level study; qualitative type; non-experimental, retrospective and cross-sectional design; The documentary base is a concluded judicial process; To collect data, observation and content analysis techniques were applied; The instrument is a checklist. The results reveal that the quality of the expository, consideration and resolution parts of the first sentence is: very high, very high, very high and of the second instance sentence is: very high, very high, and very high. It is concluded that both sentences are of a very high level; respectively. The sentence sentenced the accused for the crime of use of a false public document with four years of imprisonment with suspended execution, payment of a 40-day fine equivalent to S/. 310 soles and the payment of civil compensation of S/.1,500.00 soles.

Keywords: quality, motivation, sentence and use of false public document.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Los delitos contra la fe pública son un desafío significativo para el sistema de justicia y, por ende, para la confianza pública en el Estado. Este delito representa una amenaza constante para la seguridad jurídica, el sistema legal y la estructura del Estado. La falsificación de documentos es uno de los delitos más frecuentes que se presentan ante el Poder Judicial y se ha convertido en un problema nacional que requiere nuestra intervención. La credibilidad y la seguridad jurídica que el Estado proporciona a sus ciudadanos, a través de sus instituciones conforme a la Constitución y las leyes, están en riesgo, impactando negativamente en las relaciones sociales, que son esenciales para el desarrollo económico y social de un país.

El Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2023) reporta que, de los delitos contra la fe pública, el más frecuente fue la falsificación de documentos en general (19,366) en el año 2022 en comparación a la de falsificación de sellos, timbres y marcas oficiales, por ello es considerado como un delito que tiene mayor constancia en nuestro departamento y Nación.

Así mismo el Poder Judicial del Perú (2024) sostiene que en el año 2020 fueron 661 sentencias condenatorias en delitos contra la fe pública, 2021 fueron 389, 2022 asendió a 618, a su vez en 2023 llegó a 689 y hasta la fecha 2024 son un total de 784 sentencias condenatorias dentro de los delitos contra la fe, evidenciado una claro aumentos de sentencias en la materia.

Por otra parte la Policía Nacional del Perú (2024) postula que el mes de enero del año en curso se realizaron 365 denuncias de delitos contra la fe, en el mes de febrero se incremento a 434 denuncias y así mismo el mes de marzo con 470 denuncias, evidenciando un claro incremento en los casos en mención.

Por toda ésta problemática que se logró identificar, existen suficientes razones para poder realizar la presente investigación sobre la cual se formula el siguiente problema:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 523 - 2022 - 66 - 0501 - JR - PE - 01; Distrito Judicial de Ayacucho. 2024?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 523 - 2022 - 66 - 0501 - JR - PE - 01; Distrito Judicial de Ayacucho. 2024.

1.3.2. Objetivo Específico

- Identificar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre uso de documento público falso en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre uso de documento público falso en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

La creciente incidencia de delitos contra la fe pública, particularmente la falsificación de documentos, impulsó a examinar un caso real. Los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, el Poder Judicial del Perú y la Policía Nacional del Perú revelan un aumento en la frecuencia y gravedad de estos delitos, evidenciado tanto por el incremento de sentencias condenatorias como por el aumento en el número de denuncias. Esta situación no solo compromete la seguridad jurídica y la confianza pública en las instituciones del Estado, sino que también tiene repercusiones negativas en el desarrollo económico y social del país. Dado que la falsificación de documentos afecta directamente la

integridad del sistema legal y la estructura del Estado, es imperativo abordar esta problemática para proteger los derechos ciudadanos y fortalecer el sistema de justicia.

En el presente caso los resultados revelan la determinación de una responsabilidad penal, a razón de no haberse acogido a las normas establecidas para la adquisición de un vehículo (moto), pudiendo evitar ésta situación jurídica, siempre y cuando el vendedor y comprador respeten el marco legal, por ello la presente sirve como un contenido aleccionador para las personas que adquirieren bienes en forma de contrato privado y no inscriban los mismos a la SUNARP, lo que conlleva a situaciones como la que fue objeto de estudio la presente investigación.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Ballen (2021) en Colombia, elaboró una investigación titulada “Análisis de la falsedad documental y sus efectos penales en los documentos que soportan la declaración de renta y complementarios en Colombia”, el objeto fue: Determinar las implicaciones de carácter Penal que se derivan de la falsedad ideológica y material en los documentos públicos y privados que soportan el marco jurídico y contable en la presentación de la declaración de renta y complementarios; es de tipo cuantitativa, para su elaboración la información fue extraída de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Entre las conclusiones se encontró: 1. El delito de falsedad documental protege la confianza colectiva en determinados signos, valores u objetos que cuentan con capacidad probatoria y en los que la comunidad confía. 2. Para demostrar una falsedad o adulteración en un documento la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que no se requiere de sentencia de la jurisdicción Penal que declare su existencia, dando lugar a la existencia jurídica de la llamada “falsedad civil”, en virtud de la cual se ocupa de definir, objetivamente, la existencia de una adulteración total o parcial, material o ideológica del documento, mediante el examen de su contenido o integridad material.

Rojas (2021) en Bolivia, elaboró una investigación titulada “Documentos falsos que generan legalidad en el tráfico jurídico”, el objeto fue: Proponer una norma jurídica que viabilice la incorporación del código de barra como una medida de seguridad acorde a las nuevas tecnologías, a los documentos notariados y testimonios, protegiendo los derechos de la sociedad que hace uso de este tipo de instrumentos públicos; es de tipo descriptivo, para su elaboración la información fue extraída de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Entre las conclusiones se encontró: 1. Al establecer los procesos y mecanismos jurídicos, para otorgar seguridad a los documentos legales en Bolivia, se requiere contar con el apoyo de la tecnología sistemática, a fin de procurar la seguridad que contenga elementos al momento de la revisión de los documentos legales en el país. 2. Al momento de demostrar, los datos y resultados de la presente investigación, se

establece que tanto los profesionales como los particulares, vierten sus opiniones en que están de acuerdo con que se otorgue protección a los documentos legales, esto por la seguridad jurídica, que debe ser prevista al momento de su utilización.

Lucas (2020) en Ecuador elaboró una investigación titulada: “La falsedad de documentos públicos, su uso indebido en la legislación penal ecuatoriana”; el objetivo general fue: explicar a través de un análisis crítico jurídico, el tema relacionado con la falsedad de documentos públicos y el uso indebido de los mismos, según la legislación penal ecuatoriana; se trata de una investigación de nivel cualitativo, descriptivo, explicativo y cuantitativo. Los datos para su elaboración fueron extraídos de: encuestas, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) enfocados al delito de uso de documentos públicos falsos y el uso indebido de estos documentos; las conclusiones que formuló fueron: 1. El ataque a la verdad e integridad de un documento constituye un acto de falsedad de manera general, sin embargo, es importante señalar que la falsedad tiene distintas especies, que pueden ser diferentes entre ellas, aun partiendo de la falsedad. Ante los distintos tipos de falsedad, las acciones penales deben establecerse considerando claramente el contexto del hecho, debiendo identificarse con precisión cuando se trata de falsedad material, falsedad ideológica y falsedad ideal. 2. Sin embargo, ante el hecho de que la legislación penal ecuatoriana no define claramente los tipos de falsedad, se podría estar generando decisiones sobre bases poco seguras o confiables jurídicamente. Por lo que se hace necesario que se realice una revisión y modificación de la normativa vigente de manera que permita identificar en forma entendible, cuando se trata de un delito de falsedad y la sanción penal que requiere el hecho falsario. 3. Como resultado del análisis, la hipótesis planteada no se cumple, pues los tipos de falsedad que implican falsificación, adulteración o modificación de documento público, no se encuentran claramente tipificados en el COIP del Ecuador.

2.1.2. Nacional

Mattos (2020), en Chiclayo – Perú, elaboró la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento publico falso, en el expediente N° 00683-2015-20-1706-jrpe-02, del distrito judicial de

Lambayeque – Chiclayo 2019”, el objeto fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento público falso, según parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia pertinentes, en la unidad de análisis N° 00683-2015-20-1706-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), para su elaboración la información fue extraída de: los instrumento de recolección de datos, a su vez de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Entre las conclusiones se encontró: 1. En relación a la calificación de la primera variable, esta variable obtuvo un nivel de calidad muy alta (Cuadro7). La cual se evidencia con las dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive de la investigación (Cuadros 1-2-3). 2. En relación a la calidad de la segunda variable. Los resultados derivados del siguiente análisis fueron: de rango muy alta de acuerdo a las dimensiones de esta variable (Cuadro 4,5,6 y 8). 3. De acuerdo a lo estudiado en las sentencias de primera y segunda instancia; se llega a las conclusiones enunciadas en la investigación lo que refiere Uso de Documento Público Falso expediente N° 00683-2015-20-1706-JR-PE-02, en lo que se refiere a su nivel de calidad tanto en primera y segunda instancia, los cuales se obtuvo rangos de Muy alta calidad.

Quispe (2019) en Lima elaboró la investigación titulada: “Dificultad de sancionar en el delito de falsificación de documentos previsto en el art. 427° del C.P, en el distrito fiscal de Lima – 2018”; el objetivo fue: Determinar cuáles son los factores que se asocian, que dificulten procesar y sancionar en el Art. 427 del Código Penal, en el distrito Fiscal de Lima, 2018; se trata de una investigación de nivel cualitativo; los datos para su elaboración fueron extraídos del: Código Penal peruano y además de fuentes documentales; las conclusiones que formuló fueron: 1. El factor vacío normativo y el factor antigüedad de la dación de la norma se asocian, lo cual, dificulta procesar y sancionar en el Art. 427 del Código Penal, en el distrito Fiscal de Lima, 2018. 2. El factor antigüedad de la dación de la norma del art. 427 del Código Penal, dificulta procesar y sancionar a los que incurrir en la comisión de dicho ilícito penal, en el distrito fiscal de Lima, 2018.

Uscamayta (2019) en Puno elaboró la investigación titulada: “análisis del caso del delito de uso de documento privado falso”; el objetivo fue: determinar la sentencia de la sala penal de apelaciones en adicción sala penal de liquidadora de la

Provincia de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno sobre el caso, de uso de documento privado falso de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y la jurisprudencia existente pertinente, en el expediente Nro. 01373-2014-71-2101-JR-PE-02; se trata de una investigación de nivel exploratorio, retrospectivo - transversal; los datos para su elaboración fueron extraídos del: los instrumento de recolección de datos, a su vez de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; las conclusiones que formuló fueron: 1. El delito se consuma con la realización de un documento falso o la adulteración de uno verdadero. Por tanto, no se requiere que el sujeto activo emplee dicho documento, es decir, que lo introduzca en el tráfico jurídico, siendo suficiente con que tenga dicho propósito. 2. La Casación 1121-2016-Puno para la configuración del delito de falsificación de documentos –artículo 427 del Código Penal no exige la materialización de un perjuicio, siendo suficiente un perjuicio potencial.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La función jurisdiccional

2.2.1.1. Concepto

El numeral 3º de la Constitución da la potestad al Poder Judicial mediante los lineamientos del Código Procesal Penal, el cual en su sección III, del Libro I, determinando en su artículo 16º hace mención que la acción jurisdiccional del Estado en materia penal será ejercida por: la Sala Penal de la Corte Suprema, las Salas Penales de la corte superior, los Juzgados Penales, Juzgados de investigación preparatoria y Juzgados de paz letrado, ellos serán los únicos con la potestad de resolver conflictos provocado por la comisión de delitos, por ello que las acciones de investigación del Ministerio Público y la Policía Nacional no poseen carácter jurisdiccional. (Flores, 2016)

2.2.1.2. Principios de la función jurisdiccional

2.2.1.2.1. Presunción de inocencia

Se encuentra reconocida en el artículo 2 inciso 24 literal e de la Constitución donde menciona que se presume la inocencia de toda persona hasta que su responsabilidad sea determinada judicialmente, así mismo la Convención Americana

sobre Derechos Humanos (CADH) en su artículo 8 inciso 2 hace mención que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a ser considerada inocente hasta que su culpabilidad sea probada legalmente. Su desarrollo legislativo está establecido en el artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal. (San Martin, 2020)

2.2.1.2.2. El debido proceso

El artículo 8 de Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona que forman parte de éste principio todas las normas que su incumplimiento generen graves defectos de regularidad de un proceso. A su vez la Constitución establece condiciones básicas para el desarrollo del proceso, el Poder Judicial debe proceder conforme a las normas establecidas que garanticen de manera amplia la participación de las partes en la resolución de las disputas. (San Martin, 2020)

2.2.1.2.3. La motivación de las resoluciones judiciales

La motivación es la justificación lógica que lleva a una conclusión. La obligación de fundamentar las resoluciones es una garantía relacionada con una adecuada administración de justicia, protegiendo el derecho de las personas a ser juzgados por causas del Derecho proporcionando credibilidad a las decisiones jurídicas. Por esta razón, las decisiones asumidas por los órganos internos que puedan dañar los derechos humanos deben estar justificadas, ya que de lo contrario serían consideradas arbitrarias. (Villegas, 2019)

2.2.1.2.4. Unidad y exclusividad

Se evidencian en un proceso acusatorio adversarial, mismo que debe desarrollarse en un solo acto, aunque pueden abarcar varias sesiones. La continuidad y concentración en estas audiencias reflejan el principio de unidad. (Robles, 2017)

2.2.1.2.5. Independencia

Se define como la facultad de los jueces de ejercer sus funciones de interpretación y aplicación del derecho de manera autónoma, juzgando y asegurando la ejecución de las decisiones emitidas, siempre dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. (Villegas, 2019)

2.2.1.2.6. Pluralidad de instancias

Su propósito es asegurar que las personas, sean naturales o jurídicas, involucradas en un proceso judicial, tengan la posibilidad de que las decisiones de un órgano jurisdiccional, incluso en la fase de ejecución, puedan ser revisadas por una instancia superior de igual carácter, siempre que se hayan interpuesto los recursos impugnatorios correspondientes dentro del plazo legal establecido. (Villegas, 2019)

2.2.1.2.7. No ser penado sin proceso judicial

El artículo 139 inciso 10 de la Constitución, menciona que es indispensable éste principio el cual protege los derechos fundamentales (la libertad), así como se establece en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona: a) Toda persona detenida deberá ser llevada ante un juez sin demora; b) La persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez a fin poder resolver la legalidad del arresto sin dilatar el tiempo. (Agip, 2022)

2.2.1.2.8. No ser condenado en ausencia

Este principio protege a que el acusado no sea condenado sin antes tener una oportunidad de conocer y de contradecir las acusaciones en su contra, evitando ser arbitrariamente excluido del proceso. (Tribunal Constitucional, 2023)

2.2.1.2.9. No ser privado del derecho de defensa

Se encuentra establecido en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Estado, el cual reconoce a éste principio como condición indispensable para que un proceso sea realizado en base al debido proceso. (Tribunal Constitucional, 2002)

2.2.1.2.10. Derecho de los reclusos a establecimientos adecuados

Este principio que establece que nadie ni el Estado ni un particular afecte el derecho de salud el cual debe ser proporcional a una atención médica al nivel en que se da a la población en general. A su vez mencionar que los establecimientos penitenciarios son fundamentales para garantizar que los internos mantengan una salud física y mental adecuada. (Castillo, 2021)

2.2.1.2.11. Principio de resocialización

La resocialización se fundamenta en: la reeducación, rehabilitación y reincorporación. La "reeducación" busca que el condenado adquiera actitudes que faciliten su vida en sociedad; la "reincorporación" se orienta a su reintegración social tras el cumplimiento de la pena; y la "rehabilitación" implica la restauración de su estatus jurídico como ciudadano. (Rodríguez, 2012)

2.2.2. Proceso común

2.2.2.1. Concepto

El proceso es un instrumento importante que tiene carácter jurisdiccional, el Poder Judicial mediante sus órganos (juzgados y salas) la emplean al resolver de manera definitiva e irrevocable los conflictos entre personas y sociales. El proceso tiene una estructura básica: existencia de actos de alegación y actos probatorios a cargo de las partes, importantes para que el juez pueda juzgar. Por medio del proceso el juez empleará el derecho objetivo a los casos concretos, lo cual conlleva a la preservación del ordenamiento jurídico y protege de manera efectiva los derechos e intereses de todos. (San Martín, 2020)

2.2.2.2. Etapas

El nuevo proceso penal se encuentra dividido en tres etapas, es decir, investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. La primera de esta se divide a la vez en dos sub etapas: la investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha, cada una de las cuales con su propia naturaleza, objetivos y características. (Pastor, 2015)

2.2.2.2.1. Investigación preparatoria

Tiene como misión recopilar los elementos de convicción de cargo y de descargo, que faciliten al Fiscal determinar si procede o no a formular una acusación. En caso afirmativo, esto permitirá al imputado preparar adecuadamente su defensa. Su objetivo es establecer si la conducta en cuestión constituye un delito, analizar las circunstancias o motivos que llevaron a su comisión, identificar al autor o a los cómplices, así como a la víctima, y evaluar la existencia del daño causado. (Lp Pasión por el derecho, 2024)

2.2.2.2.1.1. Estructura de la investigación

2.2.2.2.1.1.1. La denuncia

El artículo 326 del CPP hace mención que cualquier individuo tiene el derecho de presentar una denuncia sobre actos delictivos ante la autoridad competente, siempre que el ejercicio de la acción penal para su persecución sea de carácter público. Ante lo expuesto están obligados a realizar denuncias según a ley: los trabajadores de salud, docentes, funcionarios cuando los hechos delictivos son cometidos en sus centros de trabajo o tomen conocimiento de un acto delictivo. (Lp Pasión por el derecho, 2024)

En cuanto al contenido que debe contener una denuncia según al artículo 328 del CPP debe contener lo siguiente: a) Datos del denunciante, b) Relato minucioso y veraz de los hechos, c) Individualización del responsable. La denuncia podrá presentarse por cualquier medio, de manera escrita el denunciante firmará y pondrá su impresión digital, en caso de ser oral se establecerá en una acta. En los dos formas el denunciante no puede firmar solo podrá colocar su impresión digital. (Lp Pasión por el derecho, 2024)

2.2.2.2.1.1.1. Investigación preliminar

El artículo 330 del CPP considera que está a cargo de la Policía Nacional del Perú con la orientación del Fiscal. La finalidad de la investigación preliminar es llevar a cabo acciones urgentes e inaplazables que permitan verificar si han ocurrido los hechos en cuestión y si estos constituyen un delito, así como garantizar la preservación de los elementos materiales relacionados con su comisión. (Lp Pasión por el derecho, 2024)

Flores (2016) menciona: “El juez interviene absolviendo los pedidos del Fiscal respecto de las medidas coercitivas o cautelares”.

A. Actos iniciales de investigación

El artículo 329 del CPP considera que será la Policía Nacional del Perú quien iniciará las diligencias de investigación informando de manera inmediata al Fiscal en el momento en que tome conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho

que tenga las características de un delito, ya sea por denuncia de las víctimas o por orden del propio Fiscal. (Lp Pasión por el derecho, 2024)

B. Diligencias preliminares

Las diligencias preliminares, de acuerdo con el artículo 334.2 del Código Procesal Penal, pueden ser realizadas directamente por el fiscal o delegadas a la policía. Esta etapa tiene un plazo ordinario de sesenta días, aunque el fiscal puede establecer un plazo diferente según la naturaleza y complejidad de los hechos investigados, siempre bajo supervisión judicial del juez de la investigación preparatoria. Es importante destacar que dicho plazo no se incluye en el tiempo establecido para la investigación preparatoria, conforme a lo dispuesto en la Casación n.º 66-2010/Puno. (San Martín, 2020)

C. El informe policial

De conformidad con el artículo 331.1 del CPP, las actuaciones policiales se documentan en un Informe Policial. Este informe tiene como característica distintiva que la Policía Nacional, donde no puede realizar una calificación jurídica del hecho investigado ni atribuir responsabilidades preliminares. El informe se limita a consignar los antecedentes de la intervención, un relato de las diligencias practicadas y un análisis de los hechos investigados. Debe incluir las actas correspondientes, declaraciones tomadas, peritajes efectuados, verificación de domicilio y datos de los imputados, así como cualquier otro elemento relevante para el adecuado esclarecimiento del caso. (San Martín, 2020)

La Policía actúa bajo la autoridad y supervisión del fiscal posee las facultades de: a) Recibir denuncias, b) Intervenir de oficio ante flagrancia delictiva, c) Detener e incomunicar a los presuntos responsables en dichos casos, d) Recolectar pruebas y otros elementos en el lugar de los hechos, e) Realizar diligencias para identificar a los autores y partícipes de los delitos, f) Tomar las declaraciones de testigos, g) Allanar locales de acceso público, h) Efectuar secuestros e incautaciones ante flagrancia o peligro inminente, i) Recibir las declaraciones de los presuntos involucrados con la presencia de su abogado defensor, conforme al artículo 68 del Código Procesal Penal. Es imperativo que la Policía informe al Ministerio Público sobre todas las diligencias realizadas. (San Martín, 2020)

2.2.2.2.1.1.2. Investigación formalizada

Abarca la formulación de la investigación propiamente dicha, en este sentido, el Fiscal puede llevar a cabo nuevas diligencias, evitando la repetición de las ya se realizaron, y a su vez solicitar a la autoridad judicial las medidas de coerción personal o real que considere adecuadas. (Juris.pe, 2022)

A. Disposición de formalización

Los requisitos materiales para disponer la formalización de una investigación son: 1) que el hecho denunciado constituya un delito susceptible de acción penal, 2) que no existan razones para que se extinga de la acción penal, 3) que se cumplan los requisitos de procedibilidad, y 4) que el imputado sea identificado de manera adecuada, conforme al artículo 336.1 del Código Procesal Penal. Si no se cumplen estos requisitos, se emitirá una disposición de archivo de las actuaciones, la cual deberá ser notificada a las partes interesadas y podrá ser impugnada mediante recurso ante el fiscal superior. (San Martín, 2020)

B. Diligencias de investigación preparatoria

En términos jurídicos, se debe enfatizar que la labor de dirigir la investigación corresponde al fiscal, quien tiene la obligación de llevar a cabo las diligencias que sean pertinentes y útiles para el caso. La pertinencia implica que debe existir una conexión lógica entre el medio investigativo seleccionado y el hecho que se busca esclarecer. Por su parte, la utilidad hace referencia a que dicho medio debe ser adecuado para lograr el objetivo de esclarecer los hechos. La conducencia o idoneidad exige que el medio investigativo utilizado esté autorizado por la ley y sea viable legalmente para acreditar el hecho en cuestión. (San Martín, 2020)

2.2.2.2.2. Investigación intermedia

El juez de la Investigación Preparatoria es responsable de esta etapa del proceso y desempeña funciones clave, entre las que se incluyen: 1. Dirigir las audiencias preliminares para el control de solicitudes de sobreseimiento y de acusaciones formuladas por el Fiscal; 2. Pronunciarse sobre posibles defectos formales en la acusación, requiriendo su corrección si es necesario; 3. Evaluar la admisibilidad de los medios técnicos de defensa y decidir sobre medidas de coerción,

según el artículo 352, numeral 3, del Código Procesal Penal; 4. Poder dictar el sobreseimiento de oficio o a solicitud del acusado o su defensa, conforme al artículo 352, numeral 4; 5. Decidir sobre la admisión de pruebas y convenciones probatorias, de acuerdo con los artículos 350, numeral 2, y 352, numeral 6, del mismo código. (Flores, 2016)

2.2.2.2.1. Características

Son cuatro: a) La dirección de la etapa intermedia recae en el juez de la investigación preparatoria; b) Se rige por los principios de contradicción, igualdad de armas y oralidad, donde las partes discuten los resultados de la investigación sin actuación de pruebas; c) Es el acto procesal clave para el control del sobreseimiento o la audiencia de control de acusación, donde se analizará los resultados de la investigación preparatoria; d) Se determina la procedencia del juicio oral, se define su objeto y se eliminan los obstáculos formales necesarios para emitir una sentencia válida y eficaz. (San Martín, 2020)

2.2.2.2.2. Fases

Son dos: a) Escrita, inicia desde la presentación del requerimiento fiscal hasta la apertura de la audiencia. Durante este periodo, se debate si el plazo para emitir dicho requerimiento es de 10 o 15 días, tiene como propósito establecer el contexto para la discusión verbal que se llevará a cabo en la audiencia, la cual se fundamenta en las actuaciones de la investigación preparatoria reunidas en el expediente fiscal. Se compone de tres etapas: 1. Traslados, 2. Mociones de las partes, y 3. Citación a la audiencia; b) Oral, comienza con la audiencia y termina con la resolución final. Es un momento crucial donde se realizan las funciones de esta fase de forma oral y contradictoria, estableciendo de manera definitiva los hechos y pruebas que se considerarán en el juicio oral para dictar la sentencia. (San Martín, 2020)

2.2.2.2.3. Procedimiento

A) El fiscal dispone de un plazo de quince días para presentar su requerimiento, mismo que se remite al juez de investigación preparatoria con el expediente fiscal, el cual puede ser para formular acusación o sobreseimiento; B) Notificación a las partes teniendo un plazo de diez días para presentar mociones; C) Realización de la audiencia preliminar (de control de requerimiento de sobreseimiento

o de control de acusación); D) Resolución del juez de investigación preparatoria, que puede ser auto de sobreseimiento o auto de enjuiciamiento; E) Auto de citación a juicio por el juez penal. (San Martín, 2020)

2.2.2.2.2.4. Sobreseimiento

2.2.2.2.2.4.1. Concepto

Es una resolución definitiva dictada por el juez de la etapa de investigación preparatoria, que concluye el proceso penal iniciado. Esta decisión, aunque no ejerce el poder de sancionar penalmente (*ius puniendi*), posee los efectos propios de la cosa juzgada, equiparándose en alcance y consecuencias a una sentencia absolutoria. (San Martín, 2020)

2.2.2.2.2.5. La acusación fiscal

2.2.2.2.2.5.1. Concepto

Según s.f (2022) menciona:

En términos amplios, la acción o el efecto de acusar o acusarse. En la jurisdicción criminal, y ante cualquier organismo represivo, la acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen (real, aparente o supuesto), para que sea reprimido. Ante los tribunales de justicia, el escrito o informe verbal de una parte, de un abogado o del Ministerio fiscal, en que se acusa a alguien de un delito o falta. Privada: la referente a un delito privado cuando el derecho de acusar incumbe a la persona ofendida o a sus parientes más allegados. Pública: la que corresponde cuando el derecho de acusar recae sobre alguno de los delitos llamados públicos, y se ejercita por el Ministerio fiscal o por la víctima de la ofensa, y aun por cualquiera. (p.15)

San Martín (2020) refiere:

Es el Ministerio Público quien está obligado a la actuación del *ius puniendi* (derecho de castigar o derecho de punir) mismo que cumple por obligación jurídica – pública de introducir la pretensión punitiva, manteniendo así el principio de contradicción. La acusación debe estar condicionada a la existencia de suficientes elementos de convicción en contra del imputado. (p.257)

La teoría del caso se elabora a partir de la formalización de la investigación preparatoria y se materializa en la acusación presentada por el Ministerio Público. Desde su punto de vista, la defensa del imputado tiene la facultad de desarrollar una teoría del caso que contrarreste los argumentos de la Fiscalía, la cual se demostrará durante el juicio. (Arbulú, 2015)

Se erige como la condición fundamental para el desarrollo del juicio, constituyendo su presupuesto esencial. Esta acusación determina el curso del procedimiento judicial, influyendo directamente en la amplitud y contenido de la hipótesis incriminatoria, lo cual se manifiesta en las actuaciones probatorias realizadas por las partes involucradas en el proceso. (Peña, 2009)

2.2.2.2.5.2. Contenido de la acusación

El artículo 349 inciso 1 del Código Procesal Penal refiere que para ser debidamente motivada debe contener: a) Información del acusado; b) relación del hecho con el acusado; c) Presentar los elementos de convicción que sirvan de base para éste requerimiento; d) Participación atribuida al acusado; e) Detallar las circunstancias que concurran modificando la responsabilidad; f) Tipificación del hecho, evidenciando cunatía y consecuencias accesorias; g) Cantidad de reparación civil y h) Los medios de prueba. (Lp Pasión por el derecho, 2024)

Son tres las principales: a) Relación clara del hecho al acusado. b) Participación del acusado, en caso de ser varios se tendrá que desarrollar de manera individual. c) Relación de circunstancias que cambian el grado de responsabilidad. Asu vez el inciso 2 del artículo 349 del Código Procesal Penal menciona que la acusación solo podrá referirse a hechos y personas que están contemplados en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria. (San Martín, 2020)

2.2.2.2.4.2. Auto de enjuiciamiento

La resolución del juez de la investigación preparatoria es un acto que valida la acusación del fiscal, conforme al principio acusatorio, y verifica los requisitos para el enjuiciamiento. Delimita el hecho punible, establece los medios de prueba, determina el juez competente y ordena la remisión del caso al órgano judicial correspondiente. La ley no establece un plazo para su emisión. (San Martín, 2020)

2.2.2.2.4.3. Auto de citación a juicio

Es la resolución emitida por el juez penal competente que fija la fecha para la celebración del juicio oral, especificando el lugar donde se llevará a cabo. Dicha fecha debe ser la más próxima posible, con un plazo mínimo de diez días de anticipación. (San Martín, 2020)

2.2.2.2.3. Juzgamiento

El juez, actuando como órgano jurisdiccional unipersonal o en un tribunal colegiado de tres jueces, tiene la responsabilidad de dirigir el juicio oral. En caso de apelación, un tribunal superior interviene, y la Sala Penal de la Corte Suprema es la última instancia para casos de casación. Entre las funciones del juez de juzgamiento se incluyen: dirigir el proceso, garantizar el debido proceso y los principios constitucionales, supervisar la actividad probatoria según el artículo 363 del Código Procesal Penal. Además, aplica medidas disciplinarias conforme al artículo 364 del mismo marco normativo, así mismo será el juez que resuelva las incidencias que surjan durante el juicio, dicta la sentencia y concede los recursos impugnatorios cuando se presentan. (Flores, 2016)

La actividad procesal es un proceso específico, complejo, dinámico y decisorio que implica un análisis riguroso del valor de la prueba en cada caso. Esta actividad permite al juzgador determinar si la imputación es real tanto desde un punto de vista ontológico como jurídico. (Academia de la Magistratura, 2012)

2.2.2.2.3.1. Juicio oral

El juicio oral se rige por un marco jurídico preestablecido que establece los principios esenciales para su desarrollo, tales como la publicidad, la concentración, la participación de los sujetos procesales, la facultad disciplinaria, la documentación y la dirección, entre otros. (San Martín, 2020)

2.2.2.2.3.2. Estructura

Posee tres periodos: A) El inicio de un juicio se caracteriza por la realización de actos preliminares y preparatorios, incluye las acciones necesarias para iniciar el proceso, la presentación de manera excepcional de nueva prueba; B) Etapa

probatoria, donde se actúa los medios de prueba; C) Decisorio, de las que forma parte los alegatos finales, deliberación y la sentencia. (San Martín, 2020)

2.2.2.3. Principios

2.2.2.3.1. Legalidad

Está consagrado en la Constitución, específicamente en el artículo 2.24.d, que estipula que ninguna persona puede ser procesada o condenada por un acto u omisión que, en el momento de su comisión, no esté claramente tipificado como una infracción penal en la legislación vigente; tampoco se podrá imponer una sanción que no esté expresamente prevista en la ley. (Arbulú, 2015)

2.2.2.3.2. Acusatorio

El Ministerio Público está facultado para llevar a cabo la persecución penal y el enjuiciamiento de los implicados en delitos. Ninguna persona puede asumir dicha función, ya que esto constituiría una usurpación de las atribuciones de la fiscalía. La única excepción a esta regla se presenta en los delitos de acción privada, donde es el ofendido quien asume también el papel de acusador. (Arbulú, 2015)

2.2.2.3.3. Principios estructurales del proceso

2.2.2.3.3.1. Dualidad

Se habla de una relación entre las partes en un proceso judicial, los cuales ocupan posiciones opuestas y enfrentadas, bajo la supervisión de un juez neutral que observa y dirige la controversia. Existen, por un lado, las partes acusadoras que presentan los cargos, y, por otro, las partes acusadas que se defienden ante dichas acusaciones. La clave de este principio radica en la existencia de al menos dos posiciones procesales opuestas. Este principio subyace a los fundamentos de contradicción e igualdad en el procedimiento judicial. (San Martín, 2020)

2.2.2.3.3.2. Contradicción

Se establece que todas las actuaciones en el proceso deben llevarse a cabo con el conocimiento de las partes involucradas. Cada acto procesal debe ser notificado a la parte contraria de manera previa y adecuada. La decisión de la parte informada de actuar o no tras recibir esta notificación es un aspecto secundario; lo fundamental del

principio de contradicción es que el acto haya sido debidamente conocido en el momento pertinente. (Salas, s.f.)

2.2.2.3.3.3. Igualdad de armas

Es fundamental que, desde una perspectiva de justicia, tanto la parte acusadora como la defensa del imputado cuenten con la misma capacidad de actuación en el proceso penal. Esto implica que ambas partes deben gozar de derechos equivalentes y oportunidades similares durante el procedimiento, permitiéndoles así presentar sus argumentos y evidencias en defensa de sus respectivos intereses. (Salas, s.f.)

2.2.2.3.3.4. Eficacia de la serie procedimental

Para que un proceso funcione como un medio efectivo de resolución de conflictos jurídicos, es fundamental que cada fase se desarrolle de manera adecuada, permitiendo el debate contradictorio que busca el legislador. Las etapas del proceso que van desde la denuncia hasta la decisión final, la ausencia de alguna de estas etapas comprometería la eficacia del proceso y violaría el debido proceso. (San Martín, 2020)

2.2.2.3.4. Inviolabilidad del derecho de defensa

El artículo 139°, inciso 14 de la Constitución consagra el principio de no ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso. En este sentido, se establece que toda persona debe ser informada de manera inmediata y por escrito sobre las causas de su detención. Asimismo, se garantiza el derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a recibir asesoría legal desde el momento en que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Villanueva, 2005)

2.2.2.3.5. Presunción de inocencia

El artículo II, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) establece que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente y tratada como tal hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme, debidamente motivada. Para que se produzca una condena, es imprescindible contar con una actividad probatoria suficiente que haya sido obtenida y presentada conforme a las garantías procesales correspondientes. Este principio de presunción

de inocencia puede ser desvirtuado únicamente a través de la actuación del Ministerio Público, que actúa como responsable de presentar las pruebas en contra del imputado. (Arbulú, 2015a)

2.2.2.3.6. Oralidad

Se centra principalmente en la etapa del juicio oral en el contexto del proceso penal declarativo de condena, ya que se refiere a la forma en que se llevan a cabo los actos procesales. Este principio establece la obligación de utilizar el lenguaje oral a lo largo del inicio, desarrollo y conclusión del juicio, enfocándose en la forma y secuencia de los actos en su aspecto externo, sin entrar en el contenido de dichos actos procesales. (San Martín, 2020)

El principio de oralidad en el proceso, y especialmente en el ámbito penal, constituye un elemento fundamental que facilita la comunicación oral entre las partes y el juez. Su relevancia es tal que fundamenta y estructura todo un sistema procesal. No obstante, es crucial situar este principio en su contexto adecuado y otorgarle la importancia que merece, sin minimizar su gran importancia. (Pantoja, 2008)

2.2.2.3.7. Inmediación

Corresponde a las partes presentar las pruebas y disputar las pruebas durante la audiencia del juicio oral, la cual se realiza frente al juez. En consecuencia, la decisión del juez se fundamentará en las pruebas presentadas en dicha audiencia. Sin embargo, existe una excepción a esta norma en lo que respecta a la prueba anticipada, que se lleva a cabo en circunstancias que justifican su necesidad, cuando no es posible realizarla durante el juicio oral. (Salas, s.f.)

2.2.2.3.8. Unidad y concentración

La audiencia judicial es considerada como una unidad integral, aunque pueda llevarse a cabo en múltiples sesiones. Esta estructura responde a la necesidad de asegurar continuidad y concentración en el desarrollo del proceso. Cada sesión debe limitarse al tiempo estrictamente necesario; es decir, no deben ser excesivamente breves ni prolongadas sin justificación. Cuando una sesión concluye, se trata de una suspensión, no de una interrupción del juicio. Este enfoque se basa en el principio de que el juez, al presenciar todo lo ocurrido, retiene mejor la información; prolongar

demasiado la audiencia puede afectar la calidad de su memoria y, por ende, la justicia del fallo. El Principio de Concentración establece que durante la fase del juicio oral, solo se juzgarán los delitos especificados en la acusación fiscal, y los debates se centrarán en determinar la culpabilidad del acusado en relación con esos hechos. Si surgen indicios de otros delitos durante el proceso, estos no podrán ser abordados en la misma audiencia. Además, este principio exige que la recepción de pruebas, el debate y la sentencia ocurran en la mayor cercanía posible, evitando así que el tribunal se distraiga con asuntos ajenos al caso en cuestión. (Villanueva, 2005)

2.2.2.3.9. Publicidad

La garantía establecida en el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución implica un mecanismo de supervisión que la sociedad ejerce sobre los operadores del sistema de administración de justicia penal. La publicidad de los procesos judiciales permite que la comunidad realice un seguimiento y control del adecuado desempeño de estas funciones. Por lo tanto, la transparencia del proceso judicial asegura que la sociedad tenga el derecho de participar de las audiencias y observar su desarrollo. (Salas, s.f.)

2.2.2.3.10. Valoración libre de la prueba

El principio de libre valoración de la prueba se refiere al método que el juez utiliza para tomar las decisiones más relevantes en el proceso, incluida la sentencia, que es sin duda la resolución de mayor importancia. Este principio se encuentra en manos del juzgador, quien debe evaluar la eficacia de los medios probatorios presentados. No existen normas jurídicas que establezcan una forma específica de valoración de la prueba ni que impongan al juez un criterio para realizar dicho procedimiento. (San Martín, 2020)

2.2.3. La sentencia penal

2.2.3.1. Concepto

Robles (2017) refiere:

Es aquel acto procesal realizado por los organismos jurisdiccionales que deciden la causa o puntos relevantes a su conocimiento. Una sentencia condenatoria es

aquella que acepta todo o en parte las pretenciones del actor manifestadas en la demanda. (p.80)

Condori y Morales (2013) indica:

Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte ultima de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (p.74)

2.2.3.2. Estructura

2.2.3.2.1. Expositiva

Bermúdez (2017) refiere: “Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso”.

2.2.3.2.2. Conciderativa

Bermúdez (2017) menciona: “Se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso”.

2.2.3.2.3. Resolutiva

Bermúdez (2017) considera:

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal. (p.13)

2.2.3.3. Clases de sentencias

2.2.3.3.1. Aboslutoria

Implica que el acusado debe ser considerado libre de toda imputación. En estos casos, se ordenará su liberación y el cese de cualquier medida restrictiva previamente impuesta. Además, corresponde evaluar si procede la aplicación de medidas de seguridad o de corrección. Por último, es necesario que el tribunal emita una resolución sobre la imposición de las costas procesales. (Arbulú, 2015)

2.2.3.3.2. Condenatoria

Se establecerán las penas y en su caso, las medidas de seguridad o corrección aplicables. Asimismo, decidirá sobre la remisión, suspensión o la posible condicionalidad de la condena. Cuando corresponda, dispondrá las obligaciones que el condenado deberá cumplir como parte de su sentencia. (Arbulú, 2015)

2.2.3.4. Principios relevantes aplicables en la sentencia

2.2.3.3.1. Motivación

2.2.3.3.1.1. Concepto

Garantiza el principio del debido proceso reflejada en el principio de tutela procesal. Es una obligación de toda autoridad en el ámbito judicial presentar de manera clara y estructurada los fundamentos fácticos y legales que sostienen la decisión. Por ello la ausencia de argumentos sólidos y coherentes indicará que la resolución judicial carece de motivación y por consiguiente ser inconstitucional. (Liza, 2022)

La sentencia es la resolución que concluye un proceso, es necesario que la fundamentación sea sólida y reflexiva, incluyendo la normativa y los criterios de razonabilidad orientadas a valorar todas las pruebas. De no ser así representa una denegación a la justicia. (San Martín, 2020)

En el artículo 203 numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal menciona que las resoluciones que emita el juez de investigación preparatoria deben estar motivadas al igual que los requerimientos del Fiscal. (Lp Pasión por el derecho, 2024)

2.2.3.3.1.2. Clases

2.2.3.3.1.2.1. Las máximas de la experiencia

2.2.3.3.1.2.1.1. Concepto

En este contexto, una premisa fundamental de la experiencia se basa en las generalizaciones empíricas que se derivan de la observación de la realidad, logradas a través de un razonamiento inductivo. Es decir, estas pautas se fundamentan en la experiencia general, de contextos culturales y científicos, así como del sentido común y de la sociedad. (Arzapalo, 2023)

2.2.3.3.1.2.2. Sana crítica

2.2.3.3.1.2.2.1. Concepto

Este sistema implica un proceso racional donde el juez debe emplear exhaustivamente su capacidad de análisis lógico para alcanzar un juicio o conclusión basados en las pruebas presentadas durante el proceso. Esto se traduce en la libertad del juez, que debe ejercerse dentro de parámetros de racionalidad, justificando su decisión mediante el método analítico: analizando cada prueba de manera individual y luego relacionándolas en su totalidad. (Orlando, 2013)

2.2.3.3.1.2.3. La claridad

2.2.3.3.1.2.3.1. Concepto

Las resoluciones judiciales deben de presentar la existencia del derecho a la claridad del lenguaje jurídico en las resoluciones judiciales, ello a razón de que las personas poseen el derecho que las sentencias y resoluciones judiciales puedan plantearse de manera fácil de entender, empleando una estructura gramatical sencilla sin perder las exigencias técnicas. (Milione, 2015)

2.2.3.3.1.2.4. Costas y costos

2.2.3.3.1.2.4.1. Concepto

Todos los gastos generados durante el proceso tienen la consideración de costos que, como regla general deben ser asumidos por la parte que ha sido vencida en juicio. Es razonable que la persona agraviada por un hecho delictivo reciba compensación por los gastos incurridos al emplazar a su ofensor, así como el pagar

los servicios de abogados, aranceles o costos relacionados con diligencias procesales. (Arbulú, 2015)

2.2.3.3.1.2.5. Correlación

2.2.3.3.1.2.5.1. Concepto

Sánchez (2018) indica:

Por principio de congruencia se entiende la correlación que debe existir entre la acusación y la sentencia. Es decir, la sentencia debe tener como fundamento el hecho investigado durante el proceso y que ha sido materia de la acusación. El marco dentro del cual se desarrolla el juicio está determinado por la acusación, en la que el Fiscal establece cuales son los cargos que se formulan al acusado. (p.1077)

2.2.4. El recurso de apelación

2.2.4.1. Concepto

San Martín (2020) menciona:

Es el recurso clásico y de uso más común; es, además, el más eficaz en cuanto lleva a un segundo examen, más o menos completo, de la causa. Cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías procesales invocadas. La apelación determina la prolongación del proceso a través de un nuevo procedimiento, que sucede a aquel que va conducido a la decisión impugnada, que se realiza ante un Tribunal superior en la estructura orgánica de la justicia. (p.969)

Éste recurso se encuentra en la Sección IV del Libro IV del Código Procesal Penal (en los artículos 416 al 426), comprendiendo los temas: preceptos generales, apelación de autos y apelación de sentencias.

Neyra (2015) menciona:

El recurso de apelación cumple dos funciones: i) Al examinar resoluciones interlocutorias cumple una función de curadora, al permitir la denuncia de infracciones legales, cuya subsanación contribuye a garantizar la tutela jurisdiccional. ii) Al examinar sentencias o autos que ponen fin al proceso abre

una segunda instancia en que se conocerá el proceso sustanciado en la primera con plenitud de facultades. (p.589)

2.2.4.2. Trámite

San Martín (2020) considera:

Existen dos modalidades de trámite del recurso de apelación, según se apele autos o sentencias. En el primer caso el plazo para impugnar es de tres días, y en el segundo caso de cinco días (artículo 414.1 b y c del Código Procesal Penal). Cuando se trata de una apelación en el curso de una audiencia judicial, específicamente de sentencia, el artículo 401.1 del Código Procesal Penal prescribe que puede apelarse por escrito, pero la fundamentación o formalización puede hacerse en acto aparte y por escrito y cuando se trata de una sentencia emitida en audiencia de juicio inmediato, conforme al artículo 448 del Código Procesal Penal, el recurso de interpondrá en el mismo acto de lectura, en tal caso no es necesario la formalización por escrito. (p.978)

2.2.4.3. Admisión

A. Decisión del juez de primera instancia (Decisión del iudex u quo)

El juez de primera instancia tiene la facultad de pronunciarse de manera inmediata sobre la admisibilidad del recurso. La inadmisibilidad se considera una forma de invalidez de las solicitudes, que está sujeta a disposiciones legales. Los requisitos subjetivos, que incluyen la legitimación o derecho a conducir el proceso y el interés para impugnar o el gravamen, así como los requisitos objetivos, que se refieren al acto o resolución que se impugna, y los requisitos formales, que abarcan el modo, tiempo, lugar y motivación del recurso, son de carácter público. Por esta razón, su verificación es obligatoria para el órgano jurisdiccional. (San Martín, 2020)

B. Control del juez superior (Control del iudex ad quem)

Una vez recibidos los autos, la Sala Penal Superior procederá a notificar el recurso a todas las partes involucradas en el proceso, incluyendo aquellas que no han interpuesto recurso. Esta notificación permite a las partes no recurrentes y a las recurridas presentar sus argumentos en defensa de su situación procesal. Al concluir el plazo para presentar alegaciones, la Sala se pronunciará declarando que el recurso

ha sido concedido de manera correcta o, en caso contrario, si se considera inadmisibile, se procederá a su anulación. (San Martín, 2020)

2.2.5. Pena

2.2.5.1. Concepto

Se configura como la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un delito. En términos legales, constituye una restricción o privación de derechos fundamentales del infractor. Según la Real Academia Española (RAE), consiste en la sanción por el ordenamiento legal, cuya imposición corresponde a los jueces o tribunales competentes, destinada a quienes resulten responsables de la comisión de un ilícito penal. (Algoritmo Legal, 2022)

2.2.5.2. Sistema de penas

El artículo 28 del Código Penal menciona que son cuatro: Privativa de libertad; Restrictivas de libertad; Limitativas de derechos; y Multa. (Lp Pasión por el Derecho, 2024a)

2.2.5.2.1. Privativa de libertad

2.2.5.2.1.1. Concepto

Viene a ser la restricción del derecho a la libre circulación aplica a la persona declarada judicialmente responsable de un acto delictivo. Esta limitación se materializa mediante su ingreso en un establecimiento penitenciario, impuesto como sanción por una autoridad jurisdiccional competente, en virtud de una resolución definitiva. (Avalos, 2015)

El Código Penal señala en el artículo 29 que la pena privativa de la libertad puede ser temporal o perpetua. En el caso de la pena temporal, su duración mínima es de dos días y su límite máximo es de treinta y cinco años. (Lp Pasión por el Derecho, 2024a)

2.2.5.2.1.2. Clases

A. Pena privativa de libertad temporal

Según el artículo 29 del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 982 del 22 de julio de 2007, la pena privativa de libertad temporal tiene una duración mínima de dos días y máxima de treinta y cinco años. (Avalos, 2015)

A.1. Pena suspendida

En el ámbito jurídico, la suspensión de la ejecución de la pena implica que el condenado no ingresará a un establecimiento penitenciario, lo cual contrasta con el cumplimiento efectivo de la pena, que exige la reclusión. En casos de pena suspendida, el condenado permanece en libertad bajo determinadas reglas de conducta, durante un período de prueba. Recientemente, dicho período se ha ampliado de 3 a 4 años, con posibilidad excepcional de extenderlo hasta 7 años. (Collave, 2023)

B. Cadena Perpetua

A través de una ley penal especial el Decreto Ley N° 25475, se reintrodujo en mayo de 1992 la pena de cadena perpetua en el sistema penal nacional, con el propósito de sancionar a quienes pertenecan a las organizaciones terroristas, responsables de la desaparición de personas indefensas. (Avalos, 2015)

2.2.5.2.1.3. Individualización judicial de la pena

La determinación judicial de la pena es un acto técnico y valorativo en el que el juez establece las consecuencias legales de un delito, fijando tanto el tipo de pena (privativa de libertad, restrictiva de la libertad, limitativa de derechos, o multa) como el quantum o duración (límites mínimo y máximo previstos por la ley para el delito en cuestión). (Soto, 2023)

Lp Pasión por el Derecho (2024a) en el artículo 45-A del Código Penal menciona:

El juez determinará la pena aplicando tres etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes; 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena

concreta se determina dentro del tercio inferior; b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. (p.87)

2.2.5.3. Multa

2.2.5.3.1. Concepto

En el artículo 93 del Código Penal menciona que la pena de multa impone al condenado el pago de una cantidad económica al Estado, calculada en días-multa. El valor de cada día multa se establece según el ingreso diario promedio del condenado, considerando además su patrimonio, ingresos, remuneración, nivel de gastos y otros indicadores de capacidad económica. (Lp Pasión por el Derecho, 2024a)

2.2.6. Reparación civil

2.2.6.1. Concepto

El artículo 92 del Código Penal establece que la reparación civil debe fijarse junto con la pena, evidenciando su naturaleza procesal al imponer la acumulación obligatoria de las acciones penal y civil ocasionados por el delito. Cabe señalar que las normas sustantivas sobre reparación civil pertenecen al derecho civil patrimonial, no al derecho penal. (San Martín, 2020)

2.2.6.2. Contenido

Lp Pasión por el Derecho (2024a) en el artículo 93 del Código Penal considera: “La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es

posible, el pago de su valor; 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. (p.129)

2.2.6.3. Criterios

Padilla (2023) menciona:

La Casación 340-2019/Apurimac establece cinco requisitos para determinar la reparación civil: a) La existencia real de daños y perjuicios; b) La cuantía de los días debidamente propuesta y acreditada; c) Fundamentación de los hechos en función a dolo o culpa, con independencia de su tipificación penal; d) Relación de causas efecto entre los hechos y el daño o perjuicio ocasionado; e) La persona imputable, que puede ser el autor directo y el autor indirecto. (p.26)

2.2.7. Sujetos procesales

2.2.7.1. El juez penal

2.2.7.1.1. Concepto

Es la autoridad investida de la facultad de administrar justicia penal, ejerce la jurisdicción en representación del Poder Judicial. En el sistema inquisitivo, asumía funciones tanto de inicio y dirección del proceso como de resolución de los asuntos penales. Sin embargo, con la implementación del nuevo modelo del Código Procesal Penal, su rol se ha redefinido conforme a los principios del sistema acusatorio. (Robles, 2017)

2.2.7.1.2. Función

2.2.7.1.2.1. Juez de investigación preparatoria

Establecido en el artículo 29° del Código Penal, el cual establece: a) El Juez de Investigación Preparatoria participa en esta etapa procesal mediante actos de control que garantizan los derechos fundamentales, ordena la realización de pruebas anticipadas y responde a las solicitudes del fiscal y las demás partes procesales; b) Tiene la facultad de imponer, modificar o levantar medidas restrictivas de derechos durante la investigación preparatoria; c) Dirigir la etapa intermedia del proceso y supervisar la ejecución de la sentencia. (Robles, 2017)

2.2.7.1.2.2. Juez encargado del juzgamiento

La participación es de acuerdo a la gravedad del delito: a) Unipersonal, intervienen en casos de delitos cuya pena no excede los seis años de prisión, y el inciso 5 del artículo 28° del Código Procesal Penal les otorga funciones específicas; b) Colegiad, en los delitos de mayor gravedad, aquellos que conllevan penas superiores a seis años, se encargará su intervención. Además, tienen la responsabilidad de resolver solicitudes relacionadas con la refundición o acumulación de penas. (Robles, 2017)

2.2.7.2. Ministerio Público

2.2.7.2.1. Concepto

El artículo 158 de la Constitución establece que el Ministerio Público es un órgano independiente, capacitado para promover la justicia y proteger la legalidad sin requerir el apoyo de otras instituciones. En este sentido, el Fiscal actúa como defensor de la legalidad, contribuyendo al ejercicio del derecho. La iniciativa del Fiscal es fundamental, ya que permite al juez penal emitir un fallo, lo cual es esencial para el ejercicio de la función jurisdiccional. (San Martín, 2020)

Es el actor principal en el proceso penal, con funciones definidas en el artículo 60 del Código Procesal Penal y en la Ley Orgánica del Ministerio Público. Estas funciones incluyen promover la defensa de la legalidad, asegurar la independencia de los organismos jurisdiccionales, representar a la sociedad, concluir investigaciones sobre delitos y emitir dictámenes. (Robles, 2017)

Es un pilar fundamental del Estado de Derecho, con reconocimiento constitucional. Su función principal es defender la legalidad mediante la persecución de quienes la infrinjan. Además, actúa como defensor de los derechos individuales y del interés público, abordando cuestiones de importancia de nuestra sociedad. (Arbulú, 2015)

2.2.7.2.2. Función

Este organismo desempeña dos roles principales en su función como titular de la acción penal: a) Dirige la investigación preparatoria, con la facultad de dictar el

sobreseimiento o formular la acusación; b) Actúa como acusador en el juicio oral durante todo el proceso; c) Además, interviene en la fase recursal en casos de impugnación. Es importante destacar que el Ministerio Público se pronuncia a través de disposiciones, providencias, requerimientos y conclusiones. (San Martín, 2020)

El Fiscal es responsable de la investigación preparatoria, llevando a cabo la investigación del delito según lo establecido por la Constitución. Como titular de la carga de la prueba, debe realizar la actividad probatoria que busquen demoler la presunción de inocencia del imputado. Además no solo gestiona las causas, sino que también dirige a la policía en el proceso de la investigación del delito. (Flores, 2016)

2.2.7.3. La Policía

2.2.7.3.1. Concepto

Es una entidad estatal con la misión constitucional de asegurar el orden interno, garantizando al mismo tiempo el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y el desarrollo normal de las actividades de los ciudadanos. La ciudadanía los considera como garante de la ley y el orden, ya que efectivamente vela por la seguridad del territorio nacional. Su labor se sustenta en una estructura jerárquica y en la formación profesional de sus miembros. (Robles, 2017)

2.2.7.3.2. Función

De manera proactiva tener conocimiento de los delitos y notificar al Fiscal, así mismo debe llevar a cabo diligencias de investigación que sean urgentes y naplazables, los cuales se intergarán en las diligencias preliminares y en la carpeta fiscal, ayudando a prevenir delitos e identificar a sus autores y cómplices, así como la recolección de pruebas necesarias para la aplicación de la ley penal. Apoyarán al Ministerio Público en el proceso de la Investigación preparatoria formalizada. (Lp Pasión por el derecho, 2024)

Es fundamental para respaldar las labores del Ministerio Público. Cuando toma conocimiento directo de la comisión de un delito, tiene la obligación de informar a la Fiscalía utilizando el medio más ágil disponible. Esta comunicación es crucial, ya que cualquier actuación policial que se lleve a cabo sin el conocimiento previo de la Fiscalía puede generar sospechas de su legalidad. Además deberá

informar los hechos esenciales así como de los elementos recogidos al inicio, para luego continuar con las investigaciones, todas ellas enmarcadas al artículo 68 del Código Procesal Penal. (Arbulú, 2015)

2.2.7.4. El Imputado

2.2.7.4.1. Concepto

San Martín (2020) menciona:

Es aquella parte pasiva importante de un proceso penal, el cual se encuentra siendo objeto de un proceso y su derecho a la libertad está en peligro, al atribuirle la comisión de delitos debido a la posible aplicación de una sanción penal al momento de dictarse la sentencia. Hacia él se dirigen todas las actuaciones procesales. Su posición es defensiva, y generalmente cuenta con la participación de un abogado defensor, quien junto al imputado, comparte un objetivo común: defenderse del reproche planteado por el Ministerio Público. (p.298)

Robles (2017) refiere:

Es aquella persona a quien se le atribuye la presunta comisión de un delito, el cual comprende desde el acto inicial hasta la resolución firme de un proceso judicial. (p.63)

Flores (2016) indica:

El imputado como parte de la relación procesal, viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. De acuerdo a las etapas del proceso se le llama: investigado en la investigación preliminar, imputado en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento. (p.236)

2.2.7.5. Abogado defensor

2.2.7.5.1. Concepto

El término "abogado" tiene su origen en el latín "advocatus", que significa "llamado a" o "llamado para". Según la Real Academia Española, hace referencia al profesional licenciado o doctor en derecho que se encarga de dirigir y defender a las partes en cualquier tipo de procedimiento, así como de ofrecer asesoría y consejo

legal. La intervención de un abogado, ya sea como defensor formal o técnico, es aplicable a todos los sujetos del proceso, excepto en el caso del Ministerio Público y la Procuraduría Pública, que no requieren representación legal. (San Martín, 2020)

San Martín (2020) aduce:

La defensa es una parte procesal, dialécticamente opuesta a la acusación, integrada por dos sujetos procesales: imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y la defensa. El imputado tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales, y como es un sujeto de la actividad probatoria ha de intervenir con plena igualdad y bajo el principio de contradicción. La defensa no se limita a los defensores, comprende también la defensa material o auto patrocinio, y la defensa formal o patrocinio del defensor. El imputado deberá contar siempre con la asistencia técnica necesaria; asistencia que, además, deberá ser efectiva. (p.309)

2.2.7.5.2. Función

asesorará a su cliente en la formulación de la estrategia defensiva. Además, presentará medios de prueba, supervisará y participará en su presentación, así como en las pruebas de cargo que presente la Fiscalía. También cuestionará la adecuación jurídica de los hechos objeto de la imputación y la sanción que se busca imponer. (Flores, 2016)

La Ley Orgánica del Poder Judicial (1993) señala:

- a) Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados;
- b) Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe;
- c) Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional;
- d) Guardar el secreto profesional;
- e) Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice;
- f) Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado;
- g) Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso;
- h) Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente;
- i) Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos

reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga; j) Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito; k) Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía; l) Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realice el respectivo Colegio de Abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 de esta ley. (p.108)

2.2.7.6. El agraviado

2.2.7.6.1. Concepto

Se entiende por agraviado a toda persona que haya sido directamente ofendida por el delito o afectada por sus consecuencias. En el caso de incapaces, personas jurídicas o el Estado, la representación recaerá en aquellos que designe la ley. (Lp Pasión por el derecho, 2024)

2.2.7.7. El actor civil

2.2.7.7.1. Concepto

Robles (2017) refiere:

Es la parte procesal secundaria que interviene en un proceso penal para ejercitar la acción civil reparatoria producto de la perpetración de un hecho punible, es secundario ya que posee limitadas facultades y su presencia no es necesaria al inicio ni a la continuación del proceso penal. Puede ser una persona natural o jurídica. (p.62)

Flores (2016) refiere:

El actor civil, viene a ser el agraviado que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones, como sujeto de la relación procesal. Se diferencia con el ofendido, porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitando su interés a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión y coadyuvando a que la responsabilidad penal del procesado sea probada. (p.250)

2.2.7.7.2. Función

El artículo 104 del CPP considera que sin menoscabo de los derechos reconocidos al agraviado, tiene la facultad de solicitar la nulidad de actuaciones, presentar medios de investigación y prueba, investigación y prueba, interviniendo en el juicio oral, interponer los recursos de impugnación que establece la ley, cuando se dictan medidas restrictivas de derechos, y presentar solicitudes para proteger su derecho. (Lp Pasión por el derecho, 2024)

2.2.8. La actividad probatoria

2.2.8.1. La prueba

2.2.8.1.1. Concepto

Puede ser cualquier recurso capaz de proporcionar un conocimiento cierto o probable sobre algo, ofreciendo convicción y certeza acerca de cómo ocurrió un hecho. Por ello es aquello que permita llegar a la verdad, esclareciendo hechos que son investigados y poder aplicar la ley, garantizando así la veracidad de los hechos. (Flores, 2016)

La prueba constituye un elemento esencial en el proceso penal, donde las partes, en un juicio oral y contradictorio, exponen sus hipótesis de hechos respaldadas por calificaciones jurídicas que deben ser verificadas y que forman parte de sus teorías del caso. Los mecanismos legales para sustentar estos hechos son los medios de prueba. (Arbulú, 2015)

2.2.8.1.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba se refiere al hecho que debe ser acreditado y que constituye la base sobre la cual el juez debe emitir su decisión. Su finalidad es establecer la veracidad de los hechos planteados por las partes al presentar la demanda (por parte del demandante) y al momento de la contestación (por parte del demandado). En este sentido, se entiende por prueba todo aquello que las partes puedan acreditar ante el juez para sustentar la veracidad o existencia de un hecho relacionado con las pretensiones formuladas, ya sean estos hechos ocurridos en el pasado, en el presente o que se proyecten a futuro. (Bermúdez, 2017)

Sirve de guía para investigar y verificar la verdad sobre un hecho específico con implicaciones penales, es decir con las características de un delito, en relación con una persona a quien se le acusa o se considera autor del hecho. (Flores, 2016)

2.2.8.1.3. Valoración de la prueba

Es un acto procesal que implica analizar de manera objetiva y crítica la prueba, permitiendo al juez determinar el valor de convicción y persuasión de las pruebas presentadas en un proceso penal, en base a los lineamientos de la sana crítica o libre convicción para resolver casos. (Flores, 2016)

2.2.8.1.4. Sistema de prueba legal o tasada

Este sistema hace referencia al proceso inquisitivo y se presenta como un límite al poder absoluto que anteriormente detentaba el juez en el proceso, en el cual la arbitrariedad era una práctica común, dado que el juez gozaba de plena libertad para ordenar pruebas y decidir la realización o no de cualquier acto procesal. En virtud de este sistema, es la ley procesal la que determina de manera anticipada las condiciones bajo las cuales un juez puede llegar a formarse una convicción respecto a la veracidad de un hecho, es decir, para llegar a dicha convicción, el juez debe valorar las pruebas conforme a los parámetros establecidos por la normativa legal. (Flores, 2016)

2.2.8.1.5. Sistema de íntima convicción

En virtud de este sistema, corresponde al juez realizar una evaluación personal e independiente de las pruebas presentadas, adoptando su convicción conforme a su criterio subjetivo. Dicha apreciación se efectúa de acuerdo con su juicio individual, basándose en su entendimiento como una persona honesta y de recto proceder. El sistema de la íntima convicción se caracteriza por la ausencia de disposiciones legales que impongan criterios específicos para la valoración de las pruebas, y también por la falta de una obligación formal de motivar las resoluciones judiciales, lo que otorga al juez una libertad absoluta para formarse su convencimiento. (Flores, 2016)

2.2.8.1.6. Sistema de libre convicción o sana crítica racional

En este sistema, la ley otorga al juez la libertad para formar su convicción, similar al sistema de la íntima convicción, pero con una diferencia fundamental: le exige que su decisión esté basada en un razonamiento que se sustente en pruebas. Aunque el juez no está restringido por reglas jurídicas que limiten su juicio, tiene amplias facultades para decidir conforme a los principios que rigen el pensamiento racional. La sana crítica racional permite que el magistrado alcance sus conclusiones evaluando la eficacia persuasiva de la prueba con total libertad, siempre que respete los principios de la lógica, las ciencias y la experiencia común. Esto implica seguir normas lógicas fundamentales, como la coherencia, la no contradicción y la razón suficiente, así como los principios científicos y los conocimientos de la vida cotidiana que son considerados indiscutibles. (Flores, 2016)

2.2.9. Pruebas actuadas en el proceso

2.2.9.1. Documentos

2.2.9.1.1. Concepto

San Martín (2020) menciona: “El documento es pues el objeto de la prueba documental, mejor dicho, la fuente de la prueba que accede al proceso mediante la prueba documental, preexiste al proceso y es independiente y ajeno de él”. (p.809)

Lp Pasión por el derecho (2024) en el Artículo 184 del CPP hace mención:

1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial; 2. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al juez la orden de incautación correspondiente; 3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado. (p.116)

2.2.9.1.2. Clases

Lp Pasión por el derecho (2024) en el artículo 185 del CPP menciona: “Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares”.

2.2.9.2. Pericia

2.2.9.2.1. Concepto

Robles (2017) refiere:

Es aquel informe escrito y verbal emitido en función de perito, el cual permite aclarar a los juzgadores aspectos técnicos complejos ajenos a aquellas autoridades. (p.80)

Reátegui (2013) menciona: “es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”. (p.12)

2.2.9.3. Peritaje grafotécnico

2.2.9.3.1. Concepto

En términos jurídicos, la prueba grafotécnica se encuadra en las ciencias forenses, lo que implica que sus procedimientos incluyen la identificación, recolección, análisis e interpretación de evidencias. Esta prueba se sustenta en un método forense comparativo de características, diseñado para evaluar y establecer la probabilidad de que dos o más muestras tengan un origen común. Es, en esencia, un proceso que permite analizar similitudes en escritura u otros elementos gráficos con el fin de verificar autenticidad o autoría. (Cando, 2023)

2.2.9.4. Declaración de parte

2.2.9.4.1. Concepto

La declaración corresponde a los justiciables, aunque, a diferencia de la confesión, se refiere a hechos que no les son propios. Además, presenta elementos de

la prueba confesional, ya que las partes son las que la presentan, y también de la prueba testimonial, puesto que los litigantes pueden declarar sobre hechos que conocen, aunque no les pertenezcan directamente. (González, 2006)

2.2.10. Delito de falsificación de documentos

2.2.10.1. Concepto

Rodríguez (2021) refiere:

El delito de falsedad documental se comete cuando el autor altera, simula, modifica o falsifica un documento o parte del mismo. Se considera falsedad documental tanto la creación de un documento nuevo a partir del falso como la adulteración de uno de los elementos del documento. El bien jurídico protegido es la fe pública y la seguridad en el tráfico jurídico, así como la confianza de los ciudadanos e instituciones en los documentos como medios de prueba. La gravedad de este delito conlleva penas privativa de la libertad y multas muy elevadas. Para su comisión se requiere la existencia de dolo falsario, y se trata de delitos de mera actividad que se perfeccionan independientemente de su resultado. Asimismo, el Código Penal diferencia entre documentos públicos, privados, mercantiles y oficiales. En los casos de delitos de falsedad documental necesitaremos contratar los servicios de un abogado especializado, pero también los de un perito calígrafo y documentólogo para analizar las posibles falsedades. (p.1)

Frisancho (2018) considera:

Tanto la falsificación como la falsedad consiste en: a) Una alteración de la verdad realizada conscientemente, creando una apariencia de la misma. b) Que tal alteración sea apta para producir un daño o perjuicio, es decir, sea capaz de poner en peligro el bien jurídico fe pública y poner en riesgo de lesión intereses ajenos (el patrimonio, el honor, el estado civil, etc.). c) Que tal documento falsificado o los datos falsos contenidos en él sean utilizados, que entren al tráfico jurídico. (p.154)

2.2.10.2.Objeto material del delito

Se refiere al objeto sobre el cual recae la conducta típica puede ser una persona o cosa, y no necesariamente tiene que coincidir con el sujeto pasivo del delito. (Instituto de Ciencias Hegel, 2021)

En el presente caso, la acción se orienta a menoscabar la función de autenticidad o a la garantía del objeto material, lo que exige una definición clara de "documento auténtico". Según el Diccionario de la Real Academia Española se entiende por "documento auténtico" aquel que está acreditado como cierto y veraz por las características, requisitos y circunstancias que lo rodean. Con base en este criterio general, es necesario contextualizar el concepto de autenticidad en relación con los delitos documentales. (Frisancho, 2018)

En el presente trabajo, los objetos materiales son la placa de rodaje, la serie y el número de motor de una moto que son falsos, ellos aparentaban una legitimidad que no posee.

2.2.10.3.Concepto de documento

Frisancho (2018) afirma:

Documento es toda cosa capaz de representar un hecho cualquiera o una manifestación de pensamiento y la representación de otro hecho, en el amplio sentido del vocablo, debe emanar o surgir del objeto y no de la mente del intérprete. (p.101)

Urtecho (2015) menciona:

El objeto material sobre el que recae la falsedad es el documento; así se estima de la acción comitiva en el tipo penal previsto en el primer y segundo párrafos del artículo 427º del Código Penal; que debe recaer sobre un documento. (p.217)

2.2.10.4.Documento público

El Código Civil (2020) en el Art. 235 indica:

Es documento público: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y 3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición; La copia del documento público tiene

el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (p.88)

2.2.10.5.Hacer en todo o en parte un documento falso

Lp Pasión por el Derecho (2024a) en el Art. 427 del Código Penal menciona:

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas. (p.102)

Urtecho (2015) refiere:

El artículo 427° del Código Penal, expresamente señala que la adulteración debe recaer sobre un documento verdadero, es decir, un documento auténtico, partiendo que la falsedad material no se vincula con la veracidad del documento, sino con la autenticidad del mismo (...). (p.245)

2.2.10.6.Adulterar un documento verdadero

Frisancho (2018) aduce:

Mediante la adulteración del documento se falta a la verdad «*veratis mutatio*» es decir, se cambia lo que es verdad por lo que no es, dando a tal alteración o cambio visos de veracidad. Se trata de una falsedad cometida sobre un documento que es auténtico o genuino. (p.198)

2.2.10.7.Hacer uso de un documento falso o falsificado

El Código Penal (2020) en el artículo 427 segundo párrafo indica:

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas. (p.102)

Frisancho (2018) menciona:

El uso del documento falso se configura cuando se sirve del documento con la mera voluntad de su empleo y para cualquier fin jurídico, pero de conformidad con el destino legal y objetivo que lo son particulares. En este caso también debe haber conciencia del autor del mudamiento de la verdad y de la puesta en peligro concreto del bien jurídico fe pública. (p.204)

2.2.10.8.Elementos del delito de falsificación de documentos

Rodríguez (2021) menciona:

Para determinar que existe falsedad documental deben existir los siguientes supuestos: 1. La alteración de elementos esenciales en el documento; 2. Una simulación en parte o en el todo de un documento; 3. Falta a la verdad en la narración de los hechos expresados en el documento; 4. Suposición de intervención de personas que no han intervenido en la elaboración del documento. (p.2)

2.2.10.9.Tipicidad

Villavicencio (2019) refiere:

Es la correspondencia de un acto con el tipo penal, en la cual un hecho producido en la realidad se encuadra dentro del supuesto de hecho establecido por la ley penal. Proccedimiento llamado como juicio de tipicidad, tomando como base al bien jurídico. (p.145)

Gonzáles (2010) afirma:

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (p.132)

2.2.10.9.1. Tipicidad objetiva

Gonzáles (2010) considera: “Son los diferentes tipos penales que están en la Parte Especial del Código Penal y que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de determinados estados y procesos que deben constituir base de la responsabilidad criminal”. (p.135)

2.2.10.9.2. Tipicidad subjetiva

Salinas (2018) refiere:

Es referido a todos los actos delictivos cometidos de forma dolosa, haciendo referencia a que el sujeto realiza dichos actos con conocimiento y voluntad. Al hablar del dolo puede darse en tres modalidades, dolo directos, indirecto y eventual. (p.1481)

Gonzáles (2010) menciona:

Son características y actividades que dependen del fuero interno del agente. Son tomados en cuenta para describir el tipo legal de la conducta, por eso estos elementos tienen que probarse. Precisamente las alocuciones “El que, a sabiendas,...” o “Quien se atribuya falsamente la calidad de titular...”, que usa el Código Penal para describir tipos delictivos, aluden a los elementos subjetivos de los mismos. Se debe probar que sabía; se debe probar que actuó en calidad de titular, etc. (p.134)

2.2.10.10. Acción humana

Villavicencio (2019) refiere:

Se entiende por acción a cualquier comportamiento, ya sea consciente, inconsciente o voluntario, dirigido hacia un objetivo y que se manifiesta como una expresión de la realidad práctica. (p.56)

Mier (2014) menciona:

Es necesario aclarar que nos vamos a referir a la acción como elemento constitutivo del delito, y no a la acción como la típica forma de ejercer el derecho de petición que garantiza a los ciudadanos la Constitución de la República y como el poder jurídico de recurrir a los órganos jurisdiccionales, este es otro tema que no es materia de este ensayo. Sino que nos referiremos a la acción como fundamento común de todo delito. (p.1)

2.2.10.11. Bien jurídico protegido

Lila (2021) afirma:

Este delito está ubicado bajo el título de los “delitos contra la fe pública”, de lo que se entiende que el legislador ha optado por establecer que el bien jurídico protegido aquí es la fe pública (lo que, como veremos más adelante, es coherente con la construcción típica del delito). (p.2)

Salinas (2018) refiere:

El objetivo que se busca resguardar a través de la tipificación del delito descrito en la normativa penal, desde la hermenéutica jurídica interpretativa es el patrimonio del afectado. (p.1412)

2.2.10.12. Dolo

Villavicencio (2019) señala:

Según la normativa peruana no define el dolo ni sus elementos, solo la hacen referencias pero no la definen, por ello mediante la doctrina y la jurisprudencia penal nacional consideran al dolo como el conocimiento y la voluntad en la realización de todos los elementos del tipo objetivo el cual es el origen de los hechos punibles dolosos. Se presenta en diversos momentos de un hecho delictivo, podría presentarse antes de la ejecución de un delito (dolo antecedente), asu vez se puede presentarse después del hecho pubible (dolo subsecuente). (p.81)

Salinas (2018) indica:

Se constituye cuando una persona comete un evento delictivo con conocimiento y voluntad para realizarlo. (p.938)

Peña (2010) afirma:

El dolo es el conocimiento y voluntad de realizar un delito o una conducta punible. El dolo está integrado entonces por dos elementos: un elemento cognitivo (conocimiento de realizar un delito), y un elemento volitivo (voluntad de realizar un delito o en pocas palabras significa: “El querer de la acción típica”. (p.162)

2.2.10.13. Culpabilidad

Villavicencio (2019) refiere:

Es un principio que permite atribuir responsabilidad al autor de una conducta delictiva y antijurídica, y poder imponer una pena como sanción. Dirigida a la persona por haber actuado en contra de la ley, cuando tenía la posibilidad de haber actuado de manera diferente. (p.123)

Gonzáles (2010) menciona:

La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado. En otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad. (p.201)

2.2.10.14. Consumación

Para que se consuma el delito en cuestión, es necesario elaborar un documento falsificado o modificar uno auténtico, utilizando dicho documento. Sin embargo, dicha creación o alteración debe ser efectiva para inducir al error y debe tener la intención de causar un daño. Este delito es considerado como de peligro concreto y no permite la figura de la tentativa. (Frisancho, 2018)

Para tipificar el delito, es suficiente que el perjuicio se manifieste como peligro concreto, sin limitarse únicamente a aspectos económicos. Esto implica que el uso de un documento público falso puede generar consecuencias de diversa índole, más allá de lo patrimonial. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022)

2.2.10.14.1. De falsificación

La consumación del delito de falsedad documental se produce en el momento en que se ejecuta cualquiera de las conductas típicas, acompañada de la intención de utilizar el documento, sin que sea necesario que dicho uso se materialice. Si se realiza un uso posterior del documento, este se considera irrelevante y corresponde a la fase de agotamiento delictivo, lo que implica que no influye en la punibilidad del delito. Así, la perfección del delito no depende del uso externo del documento falsificado. (Arenas, 2021)

2.2.10.14.2. De uso

La falsificación se considera un delito de mera actividad, consumándose con el simple uso del documento falsificado, ya sea en procedimientos judiciales o fuera de ellos. La legislación establece las mismas sanciones tanto para la conducta de falsificación como para el uso del documento falsificado. Si el falsificador utiliza posteriormente el documento, esta acción no se considera un nuevo delito, ya que no añade nada al acto ya consumado, dejando así impune esa conducta posterior. Además, únicamente pueden ser considerados sujetos activos aquellos que no participaron en la falsificación del documento, ya sea como autores o cómplices. (Arenas, 2021)

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Análisis

Implica descomponer un todo en sus partes constitutivas, con el propósito de examinar sus principios y elementos esenciales para lograr una comprensión integral de su naturaleza jurídica o estructura. (Poma, 2021)

2.3.2. Argumentar

Consiste en una modalidad argumentativa que busca persuadir al lector para que acepte o rechace una posición planteada. Para ello, el autor desarrolla una tesis respaldada por premisas, datos y hechos que fundamentan su postura, concluyendo con la defensa de un enfoque particular. (Muñoz, 2011)

2.3.3. Calidad

Se trata de una cualidad inherente a un objeto que le permite satisfacer necesidades, sean explícitas o implícitas. Asimismo, constituye una propiedad esencial que facilita su comparación con otros elementos de la misma naturaleza o categoría. (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018)

Laboratorios Eyco (2023) menciona: “La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”.

En el contexto judicial, se considera de calidad a una sentencia que se ajusta a ciertos criterios o indicadores específicos. En este estudio, estos criterios, también

llamados parámetros o indicadores, fueron obtenidos a través de una lista de cotejo como método de recopilación de datos. Dichos parámetros se derivaron de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales

2.3.4. Distrito Judicial

La jurisdicción de un juez o tribunal abarca un territorio específico dentro del cual tiene la potestad de ejercer sus funciones judiciales. (Galvez y Maquera, 2020)

2.3.5. Expediente

Es el conjunto ordenado y cronológico de documentos, actas y resoluciones que reflejan los actos procesales realizados en un proceso. (Galvez y Maquera, 2020)

2.3.6. Proceso Judicial

Es la serie ordenada y progresiva de actos destinados a resolver un conflicto mediante el juicio de una autoridad competente, constituyendo una unidad indivisible. (Couture, 2007)

2.3.7. Procedimiento

Es la organización y ejecución de acciones encaminadas a alcanzar un objetivo dentro del ámbito administrativo. (Poma, 2021)

2.3.8. Síntesis

Es el método y proceso mental que unifica las partes de un fenómeno, objeto o proceso en un todo coherente e integrado. (Sánchez, Reyes, y Mejía, 2018)

2.3.9. Variable

Es una cualidad o magnitud variable que se analiza, mide, manipula o controla en una investigación. (Fidias, 1997)

2.4. Hipótesis

2.4.1. General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento público falso, en el expediente N° 523 -

2022 - 66 - 0501 - JR - PE - 01; Distrito Judicial de Ayacucho, ambas son de calidad muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel descriptivo: Es un estudio orientado a describir las características del objeto de análisis, identificando sus particularidades, que en palabras comunes el investigador pasa a describir el fenómeno. La información sobre la variable y sus componentes se recopiló de forma independiente y conjunta, para luego ser analizada. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

3.1.2. Investigación cualitativa: La investigación posee una perspectiva interpretativa orientada a comprender el significado de las acciones humanas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

3.1.3. Diseño:

- **No experimental.** El estudio analizó el fenómeno tal como ocurrió en su contexto natural, permitiendo que los datos reflejen su desarrollo sin intervención del investigador. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)
- **Transeccional.** Ya que la recolección de datos para identificar la variable, está basado en un fenómeno que refleja un momento concreto en el tiempo. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)
- **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos se centra en un fenómeno acontecido en el pasado. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014)

3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006)

La unidad de análisis en esta investigación estuvo conformada por dos sentencias de primera y segunda instancia, ambos provienen de un solo proceso judicial. La elección del proceso judicial se realizó mediante un método no probabilístico.

3.3. Variable: definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p.62)

El presente trabajo posee una sola variable (univariado) y la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Los indicadores constituyen los componentes básicos del análisis empírico, derivados directamente de las variables. Su función inicial es permitir la validación empírica de dichas variables, sirviendo posteriormente como base para una reflexión teórica. Asimismo, facilitan la recolección de datos y garantizan la objetividad y precisión de la información obtenida, estableciendo un vínculo esencial entre las hipótesis, las variables y su comprobación.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. (p.162)

En el presente estudio, los indicadores son elementos identificados en el contenido de las sentencias, correspondientes a requisitos o condiciones previstas en la ley y la Constitución. Estos criterios fueron determinados a partir del análisis de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, evidenciando una coincidencia o estrecha relación entre ellas.

3.3.2. Operacionalización de una variable

En términos jurídicos, es un conjunto de actividades que sigue al análisis tanto teórico como práctico de las variables. Este proceso tiene como objetivo determinar de qué manera dichas variables serán evaluadas. En otras palabras, la definición

operacional permite establecer qué instrumentos o herramientas deben ser empleadas para garantizar que los resultados obtenidos sean precisos y confiables en relación a la variable. (Arias, 2021)

La operacionalización de dicha variable se presenta en el Anexo 3.

3.3.3. Técnicas e instrumento de recolección de información

3.3.1.1. Observación

En el ámbito jurídico, la recolección de información implica un seguimiento sistemático y constante del fenómeno o hecho objeto de análisis, preservando su contexto original. Este procedimiento tiene como finalidad evaluar e identificar sus características y dinámicas. (Muñoz, 2011)

3.3.1.2. Análisis de contenido

Se obtuvieron los datos mediante la técnica de ***observación***, caracterizada por una contemplación detenida y sistemática, complementada con el ***análisis de contenido***, el cual exige una lectura exhaustiva y científica, orientada a comprender tanto el sentido superficial como el contenido profundo y latente del texto. (Ñaupas, Mejía y Villagómez, 2013)

Ambas técnicas fueron utilizadas en distintas fases del estudio, abarcando desde la identificación y descripción de la realidad problemática, la determinación del problema de investigación, y el análisis del perfil procesal contenido en los expedientes judiciales, hasta la interpretación y recolección de datos en las sentencias, así como en el examen de los resultados obtenidos.

El ***instrumento*** de recolección de datos utilizado en este estudio es la ***lista de cotejo***, la cual permite registrar los indicadores de la variable en análisis. Este instrumento estructurado evalúa la presencia o ausencia de características, conductas o acciones específicas y se distingue por su naturaleza dicotómica, ofreciendo únicamente dos opciones: sí o no; lo logra o no lo logra; presente o ausente, entre otras. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado ***lista de cotejo (anexo 4)***, la cual será validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento)

efectuado por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.3.1.3. Método de análisis de datos

Se hace referencia al uso de la estadística en la interpretación de datos recolectados, donde implica la organización y clasificación de la información recolectada en categorías o rangos relevantes. Esta clasificación, realizada de manera estratégica que permita que los datos se agrupen de forma tal que faciliten su interpretación clara. (Muñoz, 2011)

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron empleadas en simultáneas y por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

En el presente estudio el recojo de datos y su organización será como se indica en el **anexo 5**.

3.3.1.4. Aspectos éticos

Se aplicó los principios establecidos en el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación – Uladech como: **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** Respeto y salvaguarda de los derechos de los participantes: **Beneficencia, no maleficencia:** Principio enfocado en garantizar el cuidado y bienestar de los participantes, evitar causarles daños y respetar las fuentes de información. **Integridad y honestidad:** Dirigido a asegurar la objetividad, imparcialidad y transparencia en la investigación. **Justicia:** Este principio facilitó la

realización de la investigación con un criterio razonable, respetando los principios y directrices de la Universidad, y garantizando la veracidad de la información de manera objetiva. (Uladech Católica, 2024); y en cuanto a los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual se insertaron citas y referencias usando las normas APA, prueba de ello se incertó la declaración jurada de compromiso ético no plagio. Para corroborar lo referido se adjunta en el **anexo 6**.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Uso de documento público falso

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
									1	2	3	4	5		
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

										baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Uso de documento público falso

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]								
			1	2	3	4	5								
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10								
							X								

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	[1 - 8]								Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
									X	[7 - 8]					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Las sentencias provienen de una proceso judicial sobre el delito de uso de documento público falso, cuyo propósito es la de sancionar al “que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento” según el artículo 427 del Código Penal (Lp Pasión por el Derecho, 2024a), respecto del bien jurídico protegido que es la “Fe publica”; de acuerdo a los fundamentos jurídicos expresados en el requerimiento fiscal y realizadas las pericias respectivas se concluyó que: la tarjeta de identificación y la placa de rodaje del vehículo (motocicleta intervenida por efectivos policiales) eran falsas, así como la serie del motor fue regrabada; mientras que la postura de la parte demandada se declara inocente, sosteniendo que no alteró el tráfico jurídico, así mismo al entregar la tarjeta de propiedad no se señala cómo altero la placa vehicular por ello la acusación no es concreta y clara. Al tramitar el caso de acuerdo a las reglas del proceso común, actuado los medios probatorios y su valoración, aplicando los derechos respectivos, se tomo una desición en primera instancia: condenar a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, pago fijo de 40 días multa equivalente a S/. 310.00 soles, así como al pago de S/.1,500.00 soles por el concepto de reparación civil. En segunda instancia: Se confirmó la sentencia de primera instancia, los que acontinuación se pasan a examinar:

En relación a la sentencia de primera instancia

a) Calidad de la parte expositiva muy alta

Se determinó que las subdimensiones de la variable conformadas por la parte introductoria y postura de las partes obtuvieron una calificación **muy alta** respectivamente, presentado en el cuadro 01. La parte introductoria obtuvo un rango de muy alta, debido a que se cumplió con los cinco parámetros planteados (individualización de la pena garantizando que la sanción sea justa, el asunto, individualización del acusado permitiendo comprender mejor su perfil, aspectos del proceso y la claridad donde se evidencia el uso de un lenguaje sin presencia de tecnicismos). Para la sub división de la postura de las partes el cual obtuvo un rango

muy alto, a razón del cumplimiento de los parámetros establecidos, describiendo los hechos y circunstancias objeto de la acusación, mismos que son materia de debate, la calificación jurídica donde se identificó la norma que se ajusta a los requerimientos sobre el hecho punible, pretención penal del Ministerio público y civil por parte del actor Civil, así mismo la pretención del acusado y la claridad evidenciando que no se empleo términos técnicos. Demostrando así que generalmente cumple con el estandar de calidad. Éstos resultados son corroborados por Bermúdez (2017), que manifiesta acerca de la parte expositiva: “Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso”.

b) Calidad de la parte considerativa muy alta

Con respecto a ésta subdimensión, la conforman la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil todas son de rango **muy alta**, evidenciado en el cuadro 01. En la motivación de los hechos se analizó cinco parámetros propuestos como: la selección de los hechos probatorios, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Para el parámetro de motivación del derecho el cual obtuvo un rango muy alto, presenta criterios que demuestran la correcta aplicación de las normas a los hechos, mismos que justifican la desición, así como también la presencia de claridad que demuestra no haber usado palabras técnicas lo cual permite la correcta recepción de los mismos. En cuanto al parametro de la motivación de la pena, se obtuvo la calificación de muy alta, evidenciando que se determinó la pena de acuerdo a los parametros legales, así como la aplicación de la proporcionalidad con la lesividad, así como determinar la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. En cuanto a la motivación de la reparación civil se obtuvo la calificación muy alta, en los criterios de apreciación del valor del bien jurídico, apreciación del daño, apreciación de los actos realizados por el autor del hecho punible, monto prudencial en base a las posibilidades económicas del obligado y la claridad. De los cuales se evidencia la correcta aplicación de las normas, los cuales fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretenciones, así como las razones para ser

aplicadas, respetando los derechos fundamentales estableciendo relación entre los hechos y la norma. Éste resultado es confirmado por Bermúdez (2017) que menciona de la parte considerativa: “Se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso”.

c) Calidad de la parte resolutive muy alta

En la sección final de la sentencia, se encuentra conformada por las subdimensiones principio de correlación y descripción de la desición, ambas con un rango **muy alta**, evidenciados en el cuadro 01. El cual determino la subdimensión del principio de correlación, evidenciando el cumplimiento de los cinco criterios: correspondencia entre los hechos y la acusación fiscal, el pronunciamiento presenta correspondencia con las pretensiones penales y civiles, pronunciamiento sobre las pretensiones de la defensa, presencia de correspondencia de la parte expositiva y considerativa y la claridad. Así mismo se evidencia el pronunciamiento en base a las pretensiones ejercitadas por las partes, que a su vez demuestra correspondencia entre las partes expositiva y considerativa, demostrando la calidad con la utilización de un lenguaje claro y de fácil decodificación. Del mismo modo podemos mencionar que para la descripción de la desición se cumplió con los 5 criterios: identificación clara del sentenciado, pronunciamiento de la evidencia, pronunciamiento de la identidad del agraviado y la claridad. Podemos manifestar como en la subdimensión anterior que se evidencia el cumplimiento de los cinco criterios, pronunciandose de manera clara en cuanto a la desición de la sentencia de primera instancia, mismo que fue correctamente formulada en base a los estándares de calidad. Además mencionamos que se aceptó la hipótesis de la investigación donde se tuvo la idea de tener rango muy alto. Bermúdez (2017) refiere: “El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad”.

En conclusión, en relación a la primera instancia, de acuerdo al procesamiento de datos se determino que es rango **muy alta**, a razón de que la pretensión del ministerio público fue corroborada por los suficientes medios probatorios como lo

fueron las pericias realizadas tanto a la tarjeta de propiedad, placa de rodaje, al número de serie del motor y las declaraciones testimoniales del legítimo titular del número de placa, quedando destruido el principio de inocencia, a su vez las declaraciones de descargo del acusado no enervaron las pruebas de cargo, por lo que se desarrolló el proceso según las reglas del proceso penal común en el juzgamiento se sentenció, en cuanto a la graduación de la pena se puso cuatro años, en base al artículo 46 que habla de las circunstancias atenuantes y agravantes del Código Penal, en el presente caso solo se presenta un atenuante prevista en el literal a) del numeral 1) del artículo en mención, por tal razón la pena impuesta se encontraría en el rango inferior de la dosificación del sistema de tercios lo que equivale a cuatro años. En cuanto a la multa ésta se estableció en el rango inferior de dosificación del sistema de tercios igualmente que la pena, el cual equivale a 40 días de los 90 días como máximo establecidos por artículo 427 del Código Penal, los que multiplicados a razón de S/. 7.75 soles a razón de su ingreso mensual de S/. 930 soles, equivale a S/. 310 soles. En cuanto a la determinación de la reparación civil se señaló: Ésta se basa en la aplicación de los artículos 92 y 101 del Código Penal, el cual busca resarcir el daño ocasionado, asu vez en el presente caso se aplica el artículo 93 inciso 1) del Código Penal, que hace mención que cuando ésta no fuera posible pagar su valor (daño moral), corresponde pagar una indemnización por el daño emergente, por tal razón se estableció una reparación de S/. 1,500 soles a favor del Estado – Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), al concurrir el daño causado, hecho ilícito, relación de causalidad y factor de atribución de responsabilidad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

El ocho de mayo del dos mil venticuatro se emitió la sentencia de vista sobre uso de documento público falso; expediente N° 523-2022-66-0501-JR-PE-01, logrando determinar su calidad de **muy alta**, establecido bajo los parámetros doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinentes, el cual fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huamanga (cuadro 02).

En base a los datos analizados se logró determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, encontrándose en el rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente de acuerdo al cuadro 02.

1. Calidad de la parte expositiva muy alta

Se determinó que las subdimensiones como: introducción y postura de las partes son de rango **muy alta**, evidenciado en el cuadro 02. Para la parte introductoria obtuvo un rango de muy alta, debido a que se cumplió con los cinco parámetros planteados: la individualización de la sentencia en relación al lugar y fecha de expedición, asunto, individualización del acusado en cuanto a los datos personales del acusado, aspectos del proceso y la claridad el cual se evidencia con el lenguaje sin presencia de tecnicismos. Para la postura de las partes se obtuvo un rango muy alta, ya que cumplió con los cinco parámetros establecidos: evidencia el objeto de impugnación, congruencia entre los fundamentos fácticos y jurídicos, evidencia de formulación de pretensiones penales - civiles y la claridad, cumpliendo así el principio de correlación con la pretensión de las partes procesales; se evidencia también la presencia de las controversias las cuales fueron absueltas por el juez. Concluyendo en la aceptación de la hipótesis de la presente investigación, se hace mención a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en la cual están presente las pretensiones de ambas partes.

2. Calidad de la parte considerativa muy alta

En éste punto observamos la subdimensión de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil las cuales tienen un rango de **muy alta**, evidenciado en el cuadro 02. En la motivación de los hechos se analizó cinco parámetros propuestos como: la selección de los hechos probatorios, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, misma que a similitud de la subdimensión anterior no presentan palabras técnicas que impide la recepción adecuada. En cuanto al parámetro de motivación del derecho el cual posee un rango muy alto al cumplir con los cinco parámetros propuestos, evidenciando que se cumplió con las razones que evidencian la correcta

aplicación de las normas a los hechos y pretenciones de las partes, mismos que justifican la desición, como también la presencia de claridad, evidenciando que no se presento palabras técnicas que impidan la correcta recepción de los mismos. En cuanto al parametro de la motivación de la pena obtuvo la calificación de muy alta, evidenciando también que se determinó la pena en base a los parametros legales, así como la aplicación de la proporcionalidad con la lesividad, así como determinar la culpabilidad, apreciación correctamente las declaraciones del acusado, las pericias realizadas y así como la claridad. En cuanto a la motivación de la reparación civil se obtuvo la calificación muy alta, en los criterios de: apreciación del valor del bien jurídico, apreciación del daño, apreciación de los actos realizados por el autor del hecho punible, monto prudencial en base a las posibilidades económicas del obligado y la claridad. Evidenciado con la correcta aplicación de las normas, seleccionados en base a los hechos y pretenciones, así como las razones para ser aplicadas respetando los derechos fundamentales estableciendo relación entre los hechos y la norma.

3. Calidad de la parte resolutive muy alta

En la sección final de la sentencia, se encuentra conformada por las subdimensiones principio de correlación y descripción de la desición, ambas con un rango **muy alta**, evidenciados en el cuadro 02. Se determino la subdimensión del principio de correlación, evidenciando el cumplimiento de los cinco criterios: correspondencia entre los hechos y la acusación fiscal, el pronunciamiento presenta correspondencia con las pretenciones penales y civiles, pronunciamiento sobre las pretenciones de la defensa, presencia de correspondencia de la parte expositiva y considerativa y la claridad. Demostrando un pronunciamiento de acuerdo a las pretenciones de las partes, con un lenguaje claro y de fácil decodificación. Del mismo modo podemos mencionar que para la descripción de la desición se cumplió con los cinco criterios: identificación clara del sentenciado, pronunciamiento de los delitos, pronunciamiento de la evidencia, pronunciamiento de la identidad del agraviado y la claridad. Como de la subdimensión anterior se evidencia el cumplimiento de los cinco criterios, pronunciandose de manera clara en cuanto a la desición de la sentencia de segunda instancia, el cual fue formulada en base a los estándares de calidad. También

mencionamos que se aceptó la hipótesis de la investigación donde se tuvo la idea de tener rango muy alto.

En conclusión, en relacion a la segunda instancia, de acuerdo al procesamiento de datos se determino que es de rango **muy alta**, a razón de que la pretención del ministerio público fue confirmada por el juez, ya que declaró infundado el recurso de apelación presentada por la parte acusada en razón a que se habría incurrido en un error de hecho, el cual no fue demostrado ni identificado en el proceso; evidenciando así el principio de contradicción, desarrollándose según las reglas del proceso penal común; en el juzgamiento se sentenció a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, a su vez confirmar todo lo contenido en la sentencia de primera instancia, así como el pago de costas y costos procesales correspondientes, ello evidencia el cumplimiento del principio de correlación, empleo de las normas pertinentes y por ello es considerado de calidad muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye la presente investigación en base a los a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia respecto al uso de documentos públicos falso; expediente N° 523-2022-66-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, se obtuvieron calificaciones de rango "muy alta" en ambas instancias por lo cual son consideradas sentencias de calidad **muy alta** (ver Cuadro 1 y 2), las cuales paso a detallar:

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se identificó la calidad de ésta sentencia obtenido un rango de **muy alta**, en base a la calificación de la parte espositiva, considerativa y resolutive, los cuales fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (cuadro 1). Emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal – NCPP de Huamanga, para declarar fundada la demanda del delito contra la Fe Pública en el expediente expediente N° 523-2022-66-0501-JR-PE-01. A razon de la existencia de pruebas suficientes como lo son las pericias realizadas a la tarjeta de propiedad y a la placa de rodaje materia del delito, evidenciando claramente que son falsas, lo que conlleva a la destrucción del principio de inocencia, a su vez se evidencia la aplicación del principio de correlación al existir relación entre la acusación fiscal y la sentencia, lo que en consecuencia evidencia una correcta apliación de las normas.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se identificó que el rango obtenido fue muy alta, muy alta y muy alta en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive, que en consecuencia tiene un rango de **muy alta** (cuadro 2), el cual fue emitida por la Segunda Sala de Apelaciones de Huamanga, confirmando la sentencia de primera instancia sobre la demanda del delito contra la Fe Pública en el expediente N° 523-2022-66-0501-JR-PE-01, en la cual se evidencia el acceso al derecho a la defensa con la presentación del recurso de apelación presentada por la parte demanda, misma que fue declarada infundada por no haber individualizado y demostrado el error cometido en la resolución de primera instancia, tambien se evidencia la aplicación del principio de correlación al existir relación entre los requerimientos de las partes y el pronunciamiento de los mismo en la sentencia, lo que en consecuencia se evidencia la correcta apliación de las normas.

VII. RECOMENDACIONES

Es aconsejable fortalecer la seguridad en los documentos de propiedad y las placas vehiculares mediante la incorporación de elementos como códigos QR o sellos digitales, lo que dificultaría su falsificación. La experiencia en otros países demuestra que la implementación de estas medidas reduce significativamente los delitos relacionados con la adulteración de documentos oficiales.

Para asegurar la protección jurídica de las partes y evitar inconvenientes posteriores, es recomendable que, después de la transferencia de un bien mediante contrato privado, se inscriba el bien en los Registros Públicos. Este registro hace que la transferencia sea oponible a terceros y garantiza al comprador la titularidad del bien, previniendo posibles disputas sobre la propiedad y facilitando futuras transacciones. Además, el registro contribuye a la transparencia en la circulación de bienes.

Se recomienda implementar programas educativos en instituciones escolares y comunidades que informen sobre las consecuencias legales de la falsificación de documentos, con énfasis en los efectos sobre la vida y antecedentes de los jóvenes. Estos programas contribuirían a reducir la incidencia de este delito y funcionarían como una medida preventiva que disuade a los jóvenes de incurrir en conductas que comprometan su futuro, conllevando a una estabilidad en cuanto a la confianza a los documentos emitidos por nuestra autoridades y funcionarios públicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura. (07 de Mayo de 2012). *Guía de actuación del juez en el Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Guia-de-actuaci%C3%B3n-del-juez-en-el-nuevo-Codigo-Procesal-Penal.pdf>
- Agip V., J. (07 de Diciembre de 2022). Vulneración de principios y garantías al imputado en las Unidades de Flagrancia. Obtenido el 09 de Noviembre de 2024, de Revistas Poder Judicial: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/650/972>
- Algoritmo Legal. (07 de Enero de 2022). *¿Qué es una pena?* Recuperado el 16 de Noviembre de 2024, de Lenguaje Jurídico.com: <https://www.lenguajejuridico.com/diccionario-juridico/derecho-penal/pena/>
- Arbulú, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial* (Vol. Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arbulú, V. J. (2015a). *Derecho Procesal Penal. Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial* (Vol. Tomo II). Lima: Gaceta Jurídica.
- Arenas, L. (23 de Enero de 2021). *¿En qué momento se consuma la falsedad documental?* Obtenido el 04 de Noviembre de 2024, de Lp Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/en-que-momento-se-consuma-el-delito-de-falsedad-documental-legis-pe/>
- Arias G., J. (1 de Octubre de 2021). *Guía para elaborar la operacionalización de variables*. Obtenido el 06 de Noviembre de 2024, de Universidad Autónoma de Chiapas: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://espacioimasd.unach.mx/index.php/Inicio/article/download/274/973/1683&ved=2ahUKEwiY18GIk8iJAxWbqZUCHaQkFEoQFnoECB0QAAQ&usg=AOvVaw0J5ZmxRB-9xP_ZmZq7X-1U
- Arzapalo, M. (26 de Junio de 2023). *Las experiencias maximizadas en el proceso. Reglas y principios de la epistemología probatoria*. Obtenido el 26 de Octubre de 2024, de Revista Oficial del Poder Judicial: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/50>
- Avalos, C. (2015). *Determinación Judicial de la Pena*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

- Ballen Matínez, E. A. (27 de Julio de 2021). *Análisis de la falsedad documental y sus efectos penales en los documentos que soportan la declaración de renta y complementarios en Colombia* [Tesis para optar el título profesional de Abogado]. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/e9475bcc-9179-431a-a21c-8ab7dcbaeb33/content>
- Bermúdez, A. R. (31 de Octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=La%20sentencia%20tiene%20tres%20partes,y%2C%20finalmente%2C%20una%20resolutiva.>
- Castillo T., P. (05 de Abril de 2021). *El derecho de los reclusos y sentenciados a ocupar establecimientos adecuados*. Recuperado el 09 de Noviembre de 2024, de Portal Ministerio Público Fiscalía de la Nación: https://portal.mpf.n.gob.pe/descargas/renadespple/imagenes/03062013El_derecho_de_los_reclusos.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (29 de Marzo de 2022). *Recurso Casación N° 507-2019*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2024, de Lp Pasión por el Derecho: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/04/Casacion-0507-2019-Del-Santa-LPDerecho.pdf>
- Centty, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (e. UNSA, Ed.) Obtenido el 30 de Agosto de 2024, de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Collave, J. (12 de Diciembre de 2023). *Suplemento Jurídica: Medidas para reducir el hacinamiento penitenciario*. Obtenido el 31 de Octubre de 2024, de El Peruano: <https://www.elperuano.pe/noticia/231068-suplemento-juridica-medidas-para-reducir-el-hacinamiento-penitenciario>
- Couture, E. (25 de Mayo de 2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Obtenido el 05 de Noviembre de 2024, de Linktree: https://ugc.production.linktr.ee/0da9f8d6-d325-49fd-a292-e24105e9d05e_Couture-Eduardo---Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf

- Fidias, G. A. (1997). *El proyecto de investigación* (Vol. 6° Edición). Cacaras, Venezuela: Episteme.
- Flores, A. Á. (2016). *Derecho Procesal Penal I. Desarrollo teórico y modelos según el Nuevo Proceso Penal*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Galvez C., W., y Maquera M., L. (2020). *Diccionario Jurídico*. Lima: Zela Grupo.
- González, O. P. (01 de Febrero de 2010). *Teoría del Delito Manual Práctico para su Aplicación en la teoría del caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- González , A. G. (12 de Febrero de 2006). *Teoría general del proceso*. Obtenido el 26 de Octubre de 2024, de Derecho penal en la red: <https://www.derechopenalenlared.com/libros/teor%C3%ADa-general-del-proceso.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México, México: Mexicana.
- Instituto de Ciencias Hegel. (22 de Septiembre de 2021). *Teoría del Delito: Concepto, elementos y consideraciones*. Obtenido el 03 de Noviembre de 2024, de Instituto de Ciencias Hegel: <https://hegel.edu.pe/blog/teoria-del-delito-concepto-elementos-y-consideraciones/>
- Instituto Nacional de Estadísticas e Informática. (11 de Diciembre de 2023). *Anuario estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2018 - 2022*. Obtenido de INEI: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1834/libro.pdf
- Juris.pe. (02 de Noviembre de 2022). *Diferencias entre investigación preliminar e investigación preparatoria. Bien explicado*. Obtenido el 25 de Octubre de 2024, Obtenido de Lp Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/diferencias-entre-investigacion-preliminar-e-investigacion-preparatoria-bien-explicado/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20formalizada%20comprende%20la,personal%20o%20real%20que%20considere>
- Laboratorios Eyco S.L. (11 de Mayo de 2023). *El Sistema de Gestión de la Calidad. ISO 9001*. Obtenido el 07 de Noviembre de 2024, de LinkedIn:

<https://es.linkedin.com/pulse/el-sistema-de-gesti%C3%B3n-la-calidad-iso-9001-laboratorios-eyco>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lizardo V., E. (12 de Noviembre de 2019). *Falsificación de documento Expediente N° 00936-2013-12-0201-JR-PE-01*. Obtenido el 07 de Noviembre de 2024, de Repositorio institucional Universidad San Pedro: <https://repositorio.usanpedro.edu.pe/items/5a95b019-1a72-4e64-9eae-2c9949938eef>

Lp Pasión por el derecho. (09 de Junio de 2021). *Jurisprudencia actual y relevante sobre el principio de congruencia*. Obtenido el 26 de Octubre de 2024, de Lp Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actual-y-relevante-sobre-el-principio-de-congruencia/>

Lp Pasión por el derecho. (10 de Octubre de 2024). *Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido el 18 de Octubre de 2024, de Lp Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Lp Pasión por el Derecho. (19 de Octubre de 2024a). *Código Penal peruano*. Obtenido el 30 de Octubre de 2024, de Lp Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Lucas, E. (23 de Octubre de 2020). *La Falsedad de documentos públicos, su uso indebido en la legislación penal ecuatoriana [Tesis presentada para optar el título de Abogado - Universidad de Guayaquil]*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50865/1/Edwin%20%20Lucas%20BDER-TPrG%20207-2020.pdf>

Mattos A., P. (19 de Febrero de 2020). *Calidad de Sentencia de Primea y Segunda instancia sobre uso de documento público falso, en el expediente N° 00683-2015-20-1706-JRPE-02, del Distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo 2019* [Tesis para optar el título profesional de Abogado]. Obtenido el 07 de Noviembre de 2024, de Repositorio Institucional Uladech Católica: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/16244?show=full>

- Mier, E. F. (21 de Octubre de 2014). *La Acción: El Comportamiento Humano*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/la-accion-el-comportamiento-humano/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (03 de Junio de 1993). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial*. Obtenido el 26 de Octubre de 2024, de Poder Judicial: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b425ed0040ad4f569e14bf6976768c74/TUO+LOPJ.pdf?MOD=AJPERES>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (24 de Abril de 2024). *Código Procesal Civil*. Obtenido de Lp Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Milione, C. (15 de Diciembre de 2015). *El Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunales Constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido el 28 de Octubre de 2024, de Revista de Derecho Público Deusto: <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1059>
- Muñoz R., C. (25 de Noviembre de 2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Obtenido de Indesgua.lea: <http://www.indesgua.org.gt/wp-content/uploads/2016/08/Carlos-Mu%C3%B1oz-Razo-Como-elaborar-y-asesorar-una-investigacion-de-tesis-2Edicion.pdf>
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Ñaupas, H., Mejía, E., y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima, Perú: Centro de Producción de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orlando, V. (19 de Febrero de 2013). *La valoración de la prueba*. Obtenido el 26 de Octubre de 2024, de Poder Judicial: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52#:~:text=El%20sistema%20de%20sana%20crítica,pruebas%20>
- Padilla S., C. (23 de Junio de 2023). *Criterios para la determinación de la reparación civil*. Obtenido el 03 de Noviembre de 2024, de ZH Consultores

- Perú: <https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/criterios-para-la-determinacion-de-la-reparacion-civil/>
- Pastor, L. (2015). *La investigación del delito en el Proceso Penal*. Lima: Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Peña, F. (2009). *El nuevo proceso penal peruano 2*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Poma, J. Z. (12 de Octubre de 2021). *Diccionario Jurídico Plocial*. Obtenido el 15 de Setiembre de 2024, de Legis.pe: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Diccionario-jur%C3%ADdico-policial-Jesus-Poma-Zamudio-LP.pdf>
- Poder Judicial del Perú. (30 de Agosto de 2024). *Diccionario Jurídico*. Obtenido el Agosto de 2024, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/s1
- Policía Nacional del Perú. (31 de Marzo de 2024). *Boletín Estadístico Policial I Trimestre*. Recuperado el 07 de Noviembre de 2024, de Policía.gob.pe: <https://www.policia.gob.pe/siepol/documentos/boletin-2024/Boletin%20I%20Trimestre%202024.pdf>
- Robles, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I*. Huancayo, Perú: Universidad Continental.
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., y Schönbohm, H. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Ambero Consulting Gesellschaft mbH - Cooperación Alemana al Desarrollo Internacional – GIZ. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>
- Quispe, C. M. (20 de Abril de 2019). *Dificultad de sancionar en el delito de falsificación de documentos previsto en el art. 427° del C.P, en el distrito fiscal de Lima - 2018* [Tesis para optar el título profesional de Abogado]. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/671>
- Rodriguez V., J. (23 de Julio de 2012). *Principio de Resocialización y la inhabilitación permanente*. Obtenido el 09 de Noviembre de 2024, de El Instituto de Democracia y Derechos Humanos (Idehpucp):

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>

Rojas C., H. (05 de Noviembre de 2021). *Documentos falsos que generan legalidad en el tráfico jurídico* [Tesis para optar el título profesional de Abogado]. Obtenido el 05 de Noviembre de 2024, de Repositorio Universidad Mayor de San Andrés:
<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/28245/TD-5720.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salas, C. (s.f.). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica.

Salinas, R. S. (2018). *Derecho Penal*. Lima, Perú: Iustitia S.A.C.

San Martín, C. C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y ciencias penales.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Editorial Moreno S.A.

Sánchez, H. C., Reyes, C. R., y Mejía, K. S. (15 de Junio de 2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. (U. R. Palma, Ed.) Obtenido el 15 de Setiembre de 2024, de Universidad Ricardo Palma:
<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Soto, V. (21 de Abril de 2023). *Esquema del proceso de la determinación judicial de la pena: fases y etapas de la individualización de la pena y las consecuencias aplicables a las personas jurídicas*. Obtenido el 30 de Octubre de 2024, de Lp Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/esquema-proceso-determinacion-judicial-pena-fases-etapas-individualizacion-pena-consecuencias-aplicables-personas-juridicas/>

Tribunal Constitucional. (29 de Mayo de 2023). *EXP. N.º 02715-2022-PHC/TC*. Obtenido el 09 de Noviembre de 2024, de Tribunal Constitucional jurisprudencias: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02715-2022-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. (30 de Abril de 2002). *Sentencia del Tribunal constitucional Exp. N.º 1323-2002-HC/TC*. Obtenido el 09 de Noviembre de 2024, de Tribunal Constitucional Jurisprudencias: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01323-2002-HC.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Obtenido el Julio de 2023, de http://www.sence.cl/601/articles4777_recurso_10.pdf

Uladech Católica. (28 de Junio de 2024). *Reglamento de Integridad Científica en la Investigación*. Obtenido el 07 de Noviembre de 2024, de Repositorio Uladech Católica:

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf&ved=2ahUKEwj-4a6xg8uJAxWdqpUCHU9ZFv0QFnoECB4QAQ&usg=AOvVaw2jrv1Uvw9jKlsqGw1lXmAU>

Uscamayta Z., M. (20 de Noviembre de 2019). *Análisis del caso del delito de uso de documento privado falso* [Tesis para optar el título profesional de Abogado]. Obtenido el 05 de Noviembre de 2024, de Repositorio institucional UNAP: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/14091>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.

Villanueva, V. C. (Abril de 04 de 2005). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>

Villavicencio, F. T. (2019). *Derecho Penal Básico*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú

Villegas, E. (2019). *El Proceso Penal Acusatorio Problemas y Soluciones*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

(S.F). (09 de Abril de 2022). *Diccionario Juridico Elemental*. Obtenido de: <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO; EXPEDIENTE N° 523 - 2022 - 66 - 0501 - JR - PE - 01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 523 - 2022 - 66 - 0501 - JR - PE - 01; Distrito Judicial de Ayacucho. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 523 - 2022 - 66 - 0501 - JR - PE - 01; Distrito Judicial de Ayacucho. 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento público falso, en el expediente N° 523 - 2022 - 66 - 0501 - JR - PE - 01; Distrito Judicial de Ayacucho. 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre uso de documento público falso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre uso de documento público falso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre uso de documento público falso del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial. Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre uso de documento público falso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre uso de documento público falso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre uso de documento público falso del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	

Anexo 02: Sentencias examinadas – Evidencia de la variable en estudio



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
Tercer Juzgado Penal Unipersonal



3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - NCPP

EXPEDIENTE : 00523-2022-66-0501-JR-PE-01

JUEZ :

ESPECIALISTA :

MINISTERIO PUBLICO: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL,

IMPUTADO :

DELITO : RECEPCIÓN

.....

DELITO : USO DE DOCUMENTOS FALSOS.

AGRAVIADO : SUNARP,

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 04.

Ayacucho, once de setiembre del año dos mil veintitrés.

VISTOS Y OÍDOS: El en el juicio oral desarrollado en la sala de audiencias del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, a cargo del Juez Penal (...) en el proceso penal seguido contra el acusado (...) a quien se le sigue proceso penal por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de **uso de documento público** (uso de documento público falso) en agravio del Estado representado por la **Superintendencia Nacional de Registro Público-SUNARP**.

I. Datos personales del acusado:

1.1. (...) con DNI N°(...), domicilio en Jr. (...) San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho, grado de instrucción estudiante de Ingeniería de Minas de la Unsch, en sus tiempos libres pinta casas, tiene un ingreso mensual de S/.500.00 a S/.600.00 soles, fecha de nacimiento 12 de marzo de 1999, tiene 24 años de edad, estado civil soltero, no tiene hijos, hijo de doña (...) y don (...), celular (...), no tiene antecedentes penales.

II. ALEGATO DE APERTURA DE LOS SUJETOS PROCESALES.

2.1. Del representante del Ministerio Público.

a). Circunstancias procedentes.

Resulta, que se intervino al acusado (...)y al vehículo menor (motocicleta) de placa de Rodaje N° (...) , marca KTM, modelo 200 DUKE, color negro año 2019, serie (...) motor (...), solicitó al acusado los documentos del vehículo menor, enseñó la tarjeta de identificación vehicular, que compró mediante venta verbal informal de (...). Se observó que el vehículo menor presentaba características no auténticas, la tarjeta de identificación vehicular no era

auténtica, se incautó el documento y el vehículo menor, se derivó a la DEPROVE de Ayacucho para las investigaciones.

b). Circunstancias concomitantes.

Resulta, que el acusado (...) con fecha 12/07/2022 a las 16:00 horas, realizaban patrullaje por el Jr. Moisés Caverio N° (...) Distrito Jesús Nazareno fue intervenido por los efectivos policiales (...) y (...) cuando conducía la motocicleta de placa de rodaje N° (...) marca KTM modelo 200 DUKE, color negro año 2019, con serie (...), motor (...), con placa de Rodaje falso: La serie y el número de motor del vehículo menor corresponde a la inmatriculación (...); placa de rodaje N° (...), entregó la tarjeta de identificación del vehículo menor que era falsa expedido por la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP, aparentando usar documentos válidos.

c). Circunstancias posteriores.

El acusado fue conducido a la DEPROVE de Ayacucho, el vehículo menor de placa de Rodaje N° (...) y la tarjeta de identificación Vehicular fue incautado, se practicó la pericia respectiva concluye que el número de serie y del motor no son originales (regrabado); realizó la restauración de sus caracteres subyacentes de serie y motor corresponde a la inmatriculación (...), el propietario del vehículo (...) denunció por delito de hurto por eso tenía requisitoria del distrito de Santiago de Surco de fecha 11/06/2020, DIROVE-Lima. Verificó la Placa de Rodaje N° (...), Partida Registral (...), fecha del título 13/09/2019, carrocería Motocicleta Marca KTM año 2019, color negro, es un documento Falso.

Los hechos ilícitos se calificaron como delito contra la Fe Publica en la modalidad de uso de documento público falso se subsume al tipo penal previsto en el segundo párrafo del artículo 427 de Código Penal; solicita cuatro años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva y 40 días multa a favor del Tesoro Público.

2.2. Actor Civil.

El actor civil, los hechos expuestos por la Fiscal ha generado perjuicio que será probado en el juicio; solicita la suma de S/5,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP.

2.3. La defensa del acusado, sostiene que su patrocinado adquirió un vehículo menor de (...) quién le entregó tanto la tarjeta de identificación vehicular como la placa, no podrá acreditar que su patrocinado alteró el correcto funcionamiento de la administración pública referido al tráfico jurídico. Solo se acreditará que su patrocinado ha sufrido una estafa por parte del señor (...), con los mismos medios probatorios ofrecidos por la Fiscal; solicitará la absolución de su patrocinado.

3. Lectura de derechos y admisión de cargos.

De conformidad con lo previsto por el inciso 3) del artículo 371 del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, se hizo conocer los derechos fundamentales que le asiste durante el desarrollo

del juicio oral; seguidamente como establece el artículo 372 del mismo cuerpo legal invocado, se le preguntó de manera personal, si se considera responsables de los hechos y de la reparación civil. El acusado (...) contestó que es **inocente**. Se dispuso la continuación del juicio oral.

4. Itinerario del Proceso.

El Juicio se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, a la luz de los principios rectores del sistema acusatorio garantista con tendencia adversarial que inspiran el nuevo sistema procesal penal peruano (**oralidad, publicidad, inmediación y contradicción**); habiéndose instalado la audiencia de juicio oral previa observancia de las reglas que contiene el artículo 371° del citado cuerpo normativo; vale decir, se escucharon los alegatos de apertura y pretensiones de los sujetos procesales intervinientes, así como también se informó al acusado de los derechos que les asisten y que son libres de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos; actuándose los medios de prueba admitidas en la audiencia preliminar de control de acusación; los mismos que deben ser valorados dentro del contexto que establece el artículo 393 del Código Procesal Penal; procediendo el juzgador a revisar los actuados en el juicio oral.

5. Alegatos finales de los sujetos procesales.

5.1. De la representante del Ministerio Público.

Resulta, que el 12/07/2022 a las 16 horas el acusado fue intervenido con una motocicleta de placa de rodaje (...), entregó los documentos del vehículo menor y la tarjeta de identificación que era falsa; corroborado con las conclusiones del perito (...), que es corroborado por el perito (...). Se acreditó la placa del vehículo menor era falsa, se contrasta que es corroborado con declaración de la testigo (...) quien era titular de la motocicleta que se intervino al acusado le transfirió a (...) mediante contrato de compraventa verbal, pero el testigo indicó el vehículo menor compró a (...) la moto estaba en Cusco; **concluye que la motocicleta de Placa de Rodaje N° (...) el original está en Cusco y la motocicleta que se intervino al acusado es clonada corresponde a otra motocicleta**, el perito (...) señaló la motocicleta que tenía el acusado no corresponde al N° de serie y N° de motor que figuraba **esta clonado tiene inmatriculación (...) pertenece a (...) tenía denuncia por hurto de vehículo**. Está acreditó que el acusado conducía la motocicleta con placa de rodaje y tarjeta de identificación vehicular era falsa. El acusado cuando declaró que antes conducía una moto tenía tarjeta de identificación vehicular de la moto cuando adquirió la moto de placa de rodaje N° (...) por la intervención pudo notar la irregularidad cuando compró adquirió por Facebook no le entregó la documentación que acredite la titularidad del vehículo menor,

solicita cuatro años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva y 40 días multa que equivale a S/.310.00 soles a favor de Tesoro Público.

5.2. Del actor civil.

Está demostrado la responsabilidad del acusado el acusado utilizó la tarjeta de identificación vehicular como la placa del vehículo menor (...), que resultaron ser falsas; estos documentos expide la Sunarp han ocasionado un perjuicio debe ser resarcido pues el daño ocasionado se produce al atentar contra el correcto y normal funcionamiento de la Administración Pública en el ámbito de la Sunarp y contra la seguridad jurídica que emana del registro cuya ausencia que atentan contra la estabilidad económica de un estado de derecho y afecta el prestigio de la Sunarp. **Solicita la suma de S/.5,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.**

5.3. De la defensa técnica del acusado.

Sostiene, no está acreditado que su defendido alteró el correcto funcionamiento de la administración pública el tráfico jurídico y el perjuicio concurrió los peritos señaló la placa de rodaje (...) y la tarjeta de identificación vehicular eran falsos, se intervino en flagrancia, el efectivo policial solicitó la tarjeta de identificación vehicular, su patrocinado le entregó la tarjeta, no señala cómo alteró la placa del vehículo la acusación no es concreta, clara contra su patrocinado. El testigo Elías señaló que su moto está en Cusco nunca puso denuncia lo compro de (...), quien a su vez señala desconocía que los documentos eran adulterados no denunció. La acusada compró la moto, se contactó con (...) compro de manera privada de (...), antes de comprar consultó a la Sunarp no tenía denuncia, cuando fue a la oficina de la policía de tránsito le dijeron fíjate en la serie del chasis, la placa, se añade que los peritos han dicho para adulterar la placa se debe contar con conocimiento, estudios y capacitaciones para poder hacer ese trabajo y la edad de su patrocinado sería imposible que haya falsificado; la Fiscal no acreditó el uso de la motocicleta, la misma ley excluye del ámbito de protección de la norma la simple tenencia del documento falso o la exhibición del documento falso, no era falso con el conocimiento de su patrocinado, no llegó destruir la presunción de inocencia de su patrocinado, solicita **la absolución de su patrocinado.**

5.4. De la defensa material del acusado.

Se declara inocente compró de buena fe con los requisitos averiguo el chasis y el motor de la moto era por primera vez la tarjeta, antes tuve una tarjeta virtual no sabía, no tengo estudios, no sabe si una tarjeta es clonada o es falsificada. Compré la moto con esas características, el vehículo me vendió el señor (...) con la tarjeta, el chasis y el número de motor concordaba llegue averiguar, si la placa de la moto tenía denuncia por haber comprado de manea privada no tenía nada, el señor (...) me mostró que había comprado de manera privada del señor (...), eso generó confianza.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

En este proceso, que es materia de juzgamiento es determinar la existencia del delito contra la Fe Publica en la modalidad de uso de documento público falso atribuido al acusado (...) **a quien se le sigue** proceso penal por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de **uso de documento público falso** ilícito penal previsto y sancionado por el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal en agravio del **Estado** representado por la Superintendencia Nacional de Registro Público-SUNARP.

6. Delimitación de la materia

Antes de deliberar sobre los hechos materia de la presente causa, debe quedar establecido, que, en virtud del principio de congruencia procesal, los hechos han quedado delimitados por la acusación fiscal, para los fines del artículo 397 numeral 1 del Código Procesal Penal; no consignándose en la presente deliberación lo que podría haber sido expuesto por otros sujetos procesales de autos.

IV. ANÁLISIS.

7. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS:

7.1. Esta Judicatura deja sentado que una de las garantías genéricas del proceso penal es el derecho a la presunción de inocencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 2.24.e de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, “La culpabilidad, en su sentido amplio de responsabilidad penal, sólo se declara mediante una sentencia firme, la cual además se erige como la única forma de imponer una pena a alguien. Se asienta en dos ideas: a) Exigencia de auténticos medios de prueba; y, b) el principio de libre valoración o criterio de conciencia por los jueces en su valoración”¹

7.2. El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido por la Constitución. En ese sentido, una de las garantías que les asiste a las partes del proceso es presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos².

7.3. Así, se tiene que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente Nro. 010-2002-AI/TC, ha dejado establecido que el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan

¹La Prueba Judicial: La valoración racional y motivación. Marina Gascón Abellán (Universidad de Castilla –La Mancha)

² Casación N° 2169-2009-Lima, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 31/01/2011, página 29415.

crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos.³

7.4. En esa línea de ideas, este Tribunal deja sentado que una de las garantías genéricas del proceso penal es el derecho a la presunción de inocencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 2.24.e de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, “La culpabilidad, en su sentido amplio de responsabilidad penal, sólo se declara mediante una sentencia firme, la cual además se exige como la única forma de imponer una pena a alguien. Se asienta en dos ideas: a) Exigencia de auténticos medios de prueba; y, b) el principio de libre valoración o criterio de conciencia por los jueces en su valoración”.⁴

8. DEL CONTEXTO DE DESCUBRIMIENTO: HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBAS.

Siguiendo las ideas que expresa Manuel Atienza⁵, podemos entender, que, en el plano de la argumentación jurídica, se denomina **CONTEXTO DE DESCUBRIMIENTO** al procedimiento por medio del cual se llega a establecer una determinada premisa, conclusión o decisión. El contexto de descubrimiento no necesita una justificación o explicación.

En esa línea de ideas, en mérito a las pruebas que han sido admitidas y actuadas, sobre la base de su legalidad, utilidad, pertinencia y relevancia, esta Judicatura mediante los mecanismos de autenticación o identificación, llegó a establecer la existencia material de los siguientes hechos:

9. VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS:

En mérito a las pruebas que han sido admitidas y actuadas, sobre la base de su legalidad, utilidad, pertinencia y relevancia, este Tribunal mediante los mecanismos de autenticación o identificación, ha llegado a establecer la existencia material de los siguientes hechos:

9.1. Examen del acusado (...).

Señala, que conducía la motocicleta de su propiedad de placa de rodaje (...), compró de manera verbal, entregó la llave y la tarjeta de propiedad, verificó en la Sunarp era propiedad de la señora (...), le indicó que compró de otra persona de manera privada. El 12/07/2022, la Policía le intervino en el parque infantil, entregó la tarjeta de propiedad, tarjeta de identificación vehicular y su DNI, el chasis era regrabada. La motocicleta que adquirió el año 2021, tenía tarjeta virtual. A la defensa el acusado contestó indican que

³ STC N° 01557-2012-PHC/TC de fecha 4 de junio de 2012, Fundamento Jurídico 2.

⁴La Prueba Judicial: La valoración racional y motivación. Marina Gascón Abellán (Universidad de Castilla - La Mancha).

⁵ATIENZA, Manuel: ESTADO DE DERECHO, INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN; Academia de la Magistratura- AMAG, Tercer PROFA, Módulo I. Razonamiento Jurídico, Lima, 2000.

la motocicleta de placa de rodaje (...) de (...) mediante Facebook, le entregó por el portón negro el 21 o 22/06/2022; no sabía que la placa y la tarjeta de propiedad era original o falsa, los referidos documentos no utilizó para realizar los trámites, no se benefició. Pagó S/6,000.00 soles por la mototaxi, con policía de tránsito hizo revisar el chasis, el motor coincidía con la moto que le entregó. La tarjeta de propiedad utilizó cuando fue intervenido, ante de comprar; averiguo en la Sunarp, la placa pertenecía a la señora (...), compró a otra persona con contrato privado, le vendió (...) y esta persona lo vende de manera verbal.

9.2. Examen del testigo (...).

Este órgano de prueba y testigo de cargo, indica que (...) es la dueña de la mototaxi de placa (...), compro en mayo o junio del 2020 le envió de Huanta a Cusco con la empresa Palomino, con la llave, tarjeta de propiedad y el SOAT, no suscribió contrato de venta; verifico la placa en el sistema, el número de chasis era correcto, la mototaxi y la placa tiene en su poder hasta la actualidad. La Dirove de Ayacucho le informó la placa era clonada dos sujetos eran denunciados por (...), verificó la mototaxi en la Dirove de Cusco, en la Sunarp y en el internet.

9.3. Examen del testigo (...).

Este órgano de prueba es testigo de cargo, no conoce al acusado, (...) **le vendió a (...) la mototaxi nueva de placa de rodaje (...); en Huanta a cero kilómetros, le deposito el dinero y le envió la mototaxi, con la tarjeta, el SOAT y la llave por la agencia;** no suscribió contrato de venta con el dueño porque no venía. En la Sunarp la moto sigue a su nombre; la policía le informa que motocicleta fue intervenido por la Policía de Huamanga por robo y esta clonada la placa. La mototaxi de placa de rodaje (...) tiene (...) en Cusco, la mototaxi tiene en su poder, la tienda realizó la inscripción en los Registros Públicos.

9.4. Examen del perito (...).

Este órgano de prueba es perito de cargo ratifica la pericia N° (...) de identificación vehicular (...). Labora en la Deprove, es capacitado sobre robo de vehículos y curso de identificación y restauración de vehículo. La pericia es para identificar mediante restauración de su identidad numero original, serie y de motor regrabados. **Se utilizó reactivos químicos para restablecer los caracteres subyacentes; se logró la recuperación de los números seriales originales. Con la pericia físico-química, se establece que la placa no es auténtica; el vehículo presenta números falsos, su identidad numérica es adulterada después de borrado o de un limado.** La pericia es recuperar la grabación borrada o limada mediante reactivos químicos. A la defensa del acusado contestó el número regrabado si coincide con la placa del vehículo, para dar mayor aproximación de los caracteres sino la grabación seria burda. Hay coincidencia de regrabación del número de motor y el número de serie, la placa que portaba la motocicleta; **concluye**

que el motor y el número de serie es regrabado, no es original. Se identificó la serie y el motor del vehículo, que era hurtada. **Fue retirado para no identificar al vehículo, que tenía placa de rodaje (...) cuando se verificó concluye que estaba suplantada.** Para identificar al vehículo cruzan información con la plataforma gratuita de la Sunarp. Para restaurar los números demora minutos y horas, depende del grado de limadura, utilizó reactivo fray. La pericia es para la recuperación de las series originales; cuando los caracteres no están muy limados se recupera los caracteres.

9.5. Examen del perito (...).

Este órgano de prueba es perito grafotecnico, ratifica el Informe Pericial N° (...); realizó su pericia para acreditar la autenticidad o falsedad de tarjeta de propiedad de identificación vehicular expedido por la Sunarp- Lima, la placa (...) con partida registral (...) con fecha 13/11/ 2019 la carrocería de la motocicleta marca KTM 2019 color negro. **El perito concluyó la tarjeta de identificación vehicular tiene características de imitación sobre las muestras de comparación el documento es falso. Comparó con la tarjeta de identificación vehicular con diversas tarjetas de propiedad de Grafotecnia, concluye que divergen las características intrínsecas y morfológicas.** Con las muestras de comparación, no guarda relación con las originales; dichas diferencia una apersona no puede diferenciar fácilmente. La tarjeta de propiedad cuenta con varios dispositivos de seguridad como holograma, policromatica, concluye que la tarjeta de propiedad es falsa.

9.6. Examen del perito (...).

Este órgano de prueba es perito, ratifica el contenido de la Placa de Rodaje para Vehículos N° (...). La pericia para examinar placa de rodaje; las características físicas de la muestra adverso y reverso de la placa, color, holograma de seguridad, los códigos de seguridad y el sello de agua, **concluye la muestra examinada es una placa de rodaje falsificada cuyo número de matrícula es el (...).** Al fiscal contesto indicando tiene cursos en criminalística, escena del crimen y especialista en ingeniería mecánica eléctrica, la Directiva del Ministerio de Transportes Comunicaciones hasta el año 2023, el material de la placa de rodaje debe ser aleación de aluminio, **la muestra es de material metálico, concluye que la placa es falsa.** El holograma de seguridad se puede percibir, sucede con el código de seguridad y sello de agua. La placa es falsa por el tipo de material fabricado el original es de aleación de aluminio y de la muestra examinada era de metal, de la muestra examinada se dio con silicona, no se puede determinar si la falsificación es reciente o antigua, se determinó que la placa era falsa.

10. Pruebas documentales del Ministerio Público.

10.1. Acta de intervención en flagrancia de fecha 12/07/2021; acredita que el acusado fue intervenido con el vehículo placa de rodaje N° (...), presentó la tarjeta de identificación vehicular falso.

10.2. Acta de registro personal de fecha 12/07/2021; acredita que el registro personal del acusado tenía tarjeta de identificación vehicular de la unidad de placa de rodaje N° (...).

10.3. Acta de incautación de vehículo de placa de rodaje N° (...) de fecha 12/07/ 2021, acredita que se incautó el vehículo placa de rodaje N° (...) el mismo que venía circulando con placa de rodaje falsa, era utilizado por el acusado.

10.4. Acta de situación de del vehículo automotor menor se pone a disposición de fecha 12/07/2021; se acredita el estado del vehículo de placa de rodaje N° (...) circulaba con placa de rodaje falsa utilizado por el acusado.

10.5. Foto de la tarjeta de identificación vehicular falso de la unidad placa de rodaje N° (...); se acredita que la tarjeta que portaba el acusado tenía el número (...). La defensa del acusado observa el acta de intervención en flagrancia de fecha 12/07/2021. La intervención del vehículo se acredita la placa no era autentico, su patrocinado tenía a la vista una tarjeta falsa. Acta de registro personal de fecha 12/07/2021; su patrocinado entregó la tarjeta al policía tenía en su poder la tarjeta intervenida no incauto en el registro personal. Acta de situación de del vehículo automotor menor pone a disposición de fecha 12/07/2021, su patrocinado incluso entregó la llave de contacto

10.6. Boleta informativa del vehículo menor de placa de rodaje N° (...); acredita que la titular del vehículo de placa de rodaje N° (...) es (...).

10.7. Foto de tarjeta de identificación vehicular original de la unidad de placa de rodaje N° (...), acredita que la partida (...) el DUA/DAN (...).

10.8. Acta de incautación y lacrado de tarjeta de identificación vehicular de la unidad de placa de rodaje N° (...) b de fecha 12/07/2021, acredita que la tarjeta de vehículo fue incautada con partida registral de placa de rodaje N° (...).

10.9. Acta de desmontaje de placa del vehículo automotor de placa de rodaje N° (...) y lacrado de fecha 13/07/2021; se acredita que la motocicleta intervenida de placa de rodaje N° (...) desmontó la placa de rodaje para efecto de la pericia.

10.10. Acta de deslacrado y lacrado de la muestra FQ N° (...) de fecha 13/07/2021; acredita la de placa de rodaje N° (...) desmontada con la cadena de custodia fue enviada a OFICRI para la pericia correspondiente

10.11. Sobre manila sometido a cadena de custodia que contiene la de placa de rodaje N° (...), acredita la de placa de rodaje N° (...) ha tenido una cadena custodia y fue enviada a OFICRI para la pericia correspondiente, muestra la tarjeta de identificación falsa.

10.12. Sobre manila sometido a cadena de custodia que contiene la tarjeta de identificación vehicular de la unidad de placa de rodaje N° (...), se acredita que la tarjeta de identificación de la unidad placa de rodaje N°

(...) tuvo cadena custodia y fue enviada a OFICRI para la pericia correspondiente, Deslacra sobre y muestra la tarjeta de identificación falsa.

10.13. Denuncia directa (...) DIROVE Lima de fecha 11/06/2020 formulada por (...) sobre su vehículo menor de placa (...); acredita la unidad de placa de rodaje N° (...) fue incautada al acusado el día de los hechos corresponde a la inmatriculación (...) tenía como propietario a (...) y este fue hurtado, por eso denunció con fecha 11/06/2020.

10.14. Copia literal del vehículo de placa de rodaje (...); acredita la placa de rodaje N° (...) incautada al acusado el día de los hechos corresponde a la inmatriculación (...) su titular es (...) denunció por delito de hurto con fecha 13/06/2020.

10.15. Acta de recepción y lacrado del contrato privado de compra venta del vehículo automotor de placa de rodaje N° (...).

10.16. Acredita que el acusado conocía que (...) adquirió el vehículo de placa de rodaje N° (...) de (...) de manera informal los datos no correspondían al que figura en SUNARP

10.17. DNI N° (...) perteneciente al acusado Prescinde.

10.18. Antecedentes penales del investigado, acredita que el acusado no registra antecedentes penales.

La defensa del acusado señala, que su patrocinado cuando fue detenido mostró un contrato de compraventa y mostró quien era el comprador quién es el vendedor.

11. VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LAS PRUEBAS.

Efectuada la valoración razonada y conjunta de todas las pruebas incorporadas válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, este Juzgado ha llegado a establecer de modo concreto y fehaciente; **HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS:**

11.1. La hipótesis de imputación esta centrada que el acusado (...) con fecha 12/07/2022 siendo las 16:00 horas aproximadamente circulaba por el Jr. Moisés Caverio N° (...) distrito de Jesús Nazareno, **fue intervenido por los efectivos policiales (...) y (...) cuando conducía el vehículo menor (motocicleta) de placa de rodaje N° (...), marca KTM, modelo 200 DUKE, color negro año 2019, serie (...) motor (...), con placa de rodaje FALSO y la serie y el número de motor del vehículo menor corresponde a la inmatriculación del vehículo de placa de rodaje (...). El acusado entregó tarjeta de propiedad de placa de rodaje N° (...), tarjeta de identificación que era falsa** expedido por la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP, aparentando usar documentos válidos.

11.2. como premisa mayor, los hechos atribuidos al acusado, el representante los subsume como delito contra la Fe Publica en la modalidad de uso de documento público falso, previsto y sancionado en el segundo parrado del artículo 427 del Código Penal, por razones que el acusado usó un vehículo menor (motocicleta), con placa de rodaje N° (...) que era falsa y asimismo la serie y el numero de motor del referido vehículo corresponde a la inmatriculación del vehículo de placa de rodaje (...),

hecho que evidencias que el acusado conducía un vehículo con documento falsos, es la hipótesis central de la acusación que será materia de probanza con las pruebas actuadas en el plenario.

11.3. Haciendo un razonamiento inferencial, con relación a la hipótesis de imputación, los hechos atribuidos al acusado están demostrado que tenía bajo su posesión el vehículo menor (motocicleta) de placa de rodaje N° (...), tarjeta de propiedad, su serie y el número de motor del vehículo menor correspondía a la inmatriculación del vehículo de placa de rodaje N° (...). Esta premisa, es la hipótesis central de la acusación fiscal, está probado que el acusado conducía como propietario un vehículo con placa, serie y el numero motor que eran clonados y falsos, hechos que los corrobora con las conclusiones de los peritos que practicaron para determinar la falsedad de los documentos que portaba el acusado.

11.4. Como aporte de la hipótesis de imputación, se tiene la declaración del testigo (...) señaló: **"(...) es la dueña de la mototaxi de placa (...), compro en mayo o junio del 2020 le envió de Huanta a Cusco con la empresa Palomino, con la llave, tarjeta de propiedad y el SOAT, no suscribió contrato de venta; verifico la placa en el sistema, el número de chasis era correcto, la mototaxi y la placa tiene en su poder hasta la actualidad, la Dirove le informó la placa era clonada dos sujetos son denunciados por (...)"**. Bajo esta premisa, se puede inferir que el acusado tenía en su poder el vehículo menor con placa que no le correspondía, incluso existía denuncia contra dos sujetos por el delito de hurto, por esta causa, se deduce que el referido vehículo tenía la placa clonada que corresponde a otro vehículo que formalmente no los compró el acusado.

11.5. Por otro lado, es relevante tener en consideración la declaración de la testigo (...) durante el plenario bajo el principio de contradicción e inmediación, señaló: **"señaló que la persona de (...) le vendió el vehículo menor de placa de rodaje N° (...) en la ciudad de Huanta a cero kilómetros, le deposito el dinero y le envió la mototaxi con la tarjeta, el SOAT y la llave por la agencia, no llegó a suscribir el contrato con el dueño porque no venía, en la SUNART la mototaxi sigue a su nombre". "En la Sunarp la moto sigue a su nombre; la policía le informa que motocicleta fue intervenido por la Policía de Huamanga por robo y esta clonada la placa. La mototaxi de placa de rodaje (...) estaba a nombre (...) en Cusco, tiene en su poder, la tienda realizó la inscripción en los Registros Públicos"**. La información que brindó en el plenario la testigo referida, tiene un estándar de la alta fiabilidad, quien aclara que el vehículo que compró seguía a nombre de la persona que le vendió dicho vehículo menor, incluso regularizó los tramite a su nombre inscribiendo en los registros público a su nombre y a la fecha de la intervención estaba bajo su poder.

11.6. Para determinar la falsedad de la placa de rodaje N° (...), se practicó la pericia de identificación vehicular (...), por el perito (...) especialista en la materia de robo de vehículos, tiene curso de identificación y restauración de vehículos, quien concluye: **"Se utilizó reactivos químicos para restablecer los caracteres subyacentes; se logró la recuperación de los números seriales originales. Con la pericia físico-química, se establece que la placa no es auténtica; el vehículo presenta números falsos, su identidad numérica es adulterada después de borrado o de un limado"** "concluye que el motor y

el número de serie es regrabado, no es original. Se identificó la serie y el motor del vehículo, era hurtada fue retirado para no identificar al vehículo, tenía placa de rodaje (...) cuando se verificó concluye que estaba suplantada". El referido perito, en el plenario, explicó con detalles la forma y circunstancia como se identifica y la restauración del vehículo del número de serie original, cuando se presenta la grabación borrada o limada, para ello se utiliza reactivos químicos, es evidente que el acusado tenía en su poder el vehículo menor con serie que no corresponden, para esto incluso se realizó cruce de información con la SUNARP.

11.7. Para abonar la tesis de imputación hecho por el Fiscal contra el acusado, el perito (...) practicó la pericia grafotecnia para acreditar la autenticidad o falsedad de la tarjeta de propiedad de identificación vehicular expedida por la SUNARP-Lima, sobre la placa de rodaje N° (...) con partida registral N° (...) de fecha 13/11/2019 de la carrocería marca KTM 2019 color negro, dicho perito concluye: "El perito concluyó la tarjeta de identificación vehicular tiene características de imitación sobre las muestras de comparación el documento es falso. Comparó con la tarjeta de identificación vehicular con diversas tarjetas de propiedad de Grafotecnia, concluye que divergen las características intrínsecas y morfológicas" "concluye que la tarjeta del propiedad es falsa". Con esta prueba relevante que tiene un estándar de alta fiabilidad, con el resultado de esta pericia, se puede inferir que el vehículo menor estaba en su poder el acusado, tenía datos falsos, como la identificación vehicular que era falso, con esta prueba existe se acredita la vinculación del hecho imputado al acusado, que abona la teoría del caso del representante del Ministerio Público.

11.8. Cabe resaltar, está probado que la placa del vehículo menor que conducía el acusado a la fecha de la intervención, la placa de rodaje N° (...) tenía la placa de rodaje falsa como se puede observar de las conclusiones del perito (...) quien señaló: "la muestra examinada es una placa de rodaje falsificada cuyo número de matrícula es (...)". El conjunto de pruebas actuadas en el plenario, se puede deducir que el acusado conducía el vehículo menor con placa falsa, existen varias pruebas que vinculan al acusado como autor del delito atribuido al acusado, las hipótesis de imputación está probada con las pruebas antes mencionadas, que generan certeza sobre el hecho imputado.

11.9. La pruebas documentales de la Fiscal que fueron actuadas en el plenario, bajo el principio de contradicción e inmediación, se puede inferir que tiene directa relación con el hecho ilícito atribuido al acusado, desde el momento que fue intervenido el acusado se identificó con documentos falsos, la serie del motor que no corresponde, el vehículo estaba clonada, las observaciones que señaló la defensa técnica del acusado, no argumentos con un estándar de poca probabilidad, que no fue suficiente para refutar los argumentos de cargo que tienen un peso de alta probanza o con un estándar de alta fiabilidad, hechos que es creíble, los argumentos planteados por el representante del Ministerio Público.

11.10. De la valoración conjunta de los medios de prueba, se ha determinado que el acusado fue intervenido cuando conducía el vehículo menor de placa de rodaje de rodaje N° (...), está probado que dicho bien tenía requisitoria por tener denuncia por hurto, durante la investigación se

contrastó que la placa de rodaje que llevaba instalada era falsa, igualmente el número del motor eran clonados, como manifestaron los peritos, hechos que está demostrado con las pruebas actuadas en el juicio oral, cargos que no fue desvirtuado por el acusado sobre los hechos atribuidos en su contra.

11.11. En cuanto a los argumentos planteados por la defensa técnica del acusado, quien niega los cargos atribuidos a su defendido, sosteniendo que su defendido no alteró el correcto funcionamiento de la administración pública (tráfico jurídico), los peritos señalaron la placa de rodaje N° (...) y la tarjeta de identificación vehicular eran falsos, sin precisar como alteró la placa del vehículo menor, la imputación no es clara, indica que la mototaxi lo compró de (...); bajo este contexto no notorio que el acusado en su descargo no tiene coherencia, de manera secuencial como es que llegó adquirir el vehículo menor, argumentos de defensa es de estándar de poca fiabilidad. Las versiones del acusado son argumento de orden subjetivo, pero nada en concreto, por lo tanto, la hipótesis de descargo hecho por la defensa técnica del acusado, frente a abundantes pruebas de cargo, el hecho atribuido no es creíble.

11.12. El acusado en su defensa señaló, que desconocía que el vehículo que tenía en su poder, como descargo de los hechos imputados, señala: **“conducía la motocicleta de su propiedad de placa de rodaje (...), el 2021 compró de manera verbal de (...), mediante Facebook entregó la llave y la tarjeta de propiedad, verificó en la Sunarp era propiedad de la señora (...), indicó que compró de otra persona de manera privada. El 12/07/2022, la Policía le intervino entregó la tarjeta de propiedad, tarjeta de identificación vehicular y su DNI, el chasis era regrabada. Le entregó por el portón negro el 21 o 22/06/2022; no sabía que la placa y la tarjeta de propiedad era original o falsa, pagó S/.6,000.00 soles por vehículo menor, con policía de tránsito revisó el chasis, el motor coincidía con la moto que le entregó. La tarjeta de propiedad utilizó cuando fue intervenido, ante de comprar; averiguo en la Sunarp, la placa pertenecía a la señora (...)**”. Es notorio y evidente que el descargo que hace el acusado no es coherente, con las declaraciones de los testigos, no precisa quien lo vendió dicho vehículo menor, refiere el nombre de la persona de (...) cuando esta persona no es el dueño de dicho bien, como consta en los documentos actuados en el plenario. Dicho vehículo está en la ciudad de Cusco en poder de (...) a quien lo vendió la dueña (...) sin realizar la transferencia, con lo cual, se puede inferir que el acusado tiene otro vehículo con placa y tarjeta de propiedad falsa que corresponde a otro vehículo.

11.13. Se concluye que existen abundantes pruebas de cargo, que el acusado cuando fue intervenido tenía un vehículo con la placa y documentos de la motocicleta que eran falsos, con las pruebas glosadas en los argumentos precedentes, se infiere que el hecho ilícito atribuido al acusado, está probado y en consecuencia se subsume al tipo penal previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal como auto autor

del delito contra la Fe Pública en la modalidad de alteración de un documento y uso de documento falso en agravio del Estado-Sunarp.

V. CONTEXTO DE JUSTIFICACION:

12. ANALISIS JURIDICO DE LOS HECHOS.

Habiéndose establecido la materialidad de los hechos en su conjunto, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el análisis jurídico de los mismos; es decir, el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

12.1. Del Juicio de tipicidad.

Para este caso, el delito contra la fe pública en su modalidad de **uso de documento** Público es falso o falsificado, está previsto y sancionado en el primer y el último párrafo del artículo 427 del Código Penal que señala: **“El que hace, en todo o parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador (...). “El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido en su caso, con las mismas penas”.**

12.2. Para el delito contra la Fe Pública en la modalidad de **uso de documento privado falso**, se consuma cuando el agente **“utiliza el documento falso”**, se trata de un delito de consumación instantánea, los hechos se contrastan con la premisa mayor, esto es que la conducta desplegada por el acusado se subsume al tipo penal del delito contra la fe Pública en la modalidad de uso de documento público, **la jurisprudencia Penal**, señala: **“El acusado sostiene que no conocía de los documentos falsificados, toda persona cuando asume, cuando asume un riesgo, debe prever los imponderables que puede ocurrir, cuando el acusado conducía el vehículo menor, estaba en obligación de revisar los papeles en regla, para prever cualquier incidente, se advierte que el acusado si estaba inmerso de este tipo de actividades y que conocía de la falsificación de los documentos y de la placa del vehículo menor”.**⁶

12.3. Así las cosas, la materialidad de los hechos objeto de acusación fiscal, al ser analizadas a la luz de las consideraciones esgrimidas en el párrafo anterior, hacen concluir que la conducta desplegada por la acusada **está definida inequívocamente en nuestra legislación penal como punible y por ende, es típica, porque se subsume en el tipo penal previsto y sancionado**

⁶Recurso de Nulidad N° 1698-2018-Lima (F.J. N° 09) Sala Penal Permanente.

en el primer y último párrafo del artículo 427 del Código Penal, de manera tal, que concurren copulativamente los elementos objetivos y subjetivos de esa modalidad comisiva.

12.4. En cuanto a la **tipicidad objetiva**; el sujeto activo puede cualquier persona, con excepción del autor del delito precedente o del partícipe en él. Sujeto pasivo es la colectividad. El objeto material de este delito es un documento falso o falsificado. El comportamiento consiste en hacer uso de un documento falso o falsificado.⁷ **Tipicidad subjetiva**, se requiere el dolo, es decir, el conocimiento y voluntad de utilizar un documento privado falso o falsificado, hechos que generó perjuicio económico a los agraviados y al Estado-Poder judicial, por haber ingresado al tráfico jurídico.⁸

12.5. En el caso de autos, la conducta desplegada por el acusado no encuentra ninguna causa de justificación prevista en el artículo 20 del Código Penal. Por tanto, los hechos atribuidos a la acusada, es un hecho ilícito, resulta ser antijurídica, habida cuenta que se lesionó el bien jurídico protegido por la Ley, el tráfico jurídico y el bien protegido es la colectividad, sin que se vislumbre que haya mediado causal alguna de justificación.

A la luz de las consideraciones precedentes, se concluye que la tesis inculpativa del fiscal, ha quedado debidamente confirmada en el plenario, con las pruebas personales y documentales actuadas válidamente. En consecuencia, a criterio del juzgador existe certeza razonable sobre la materialidad del delito objeto de acusación. Siendo así, corresponde deslindar la responsabilidad penal del acusado.

13. Del juicio de imputación personal.

Ante la verdad inconcusa demostrada del acervo probatorio, se colige inexorablemente que, en el presente caso, igualmente está acreditada en un contexto fáctico la participación delictiva del acusado, quien durante el evento criminógeno ha actuado con intenciones de incurrir en el tráfico jurídico, generando perjuicio al Estado por el hecho de haber usado la tarjeta de propiedad y el número serie del motor eran falso, como han precisado los peritos que realizaron el análisis y el examen de los documentos referidos.

El dominio material del hecho que tuvo el acusado, durante la resolución criminal, se encuentra acreditada con las abundantes pruebas producidas válidamente en el juicio oral, las mismas que tienen la suficiente contundencia y credibilidad para sustentar una sentencia condenatoria;

⁷Manual de derecho penal (parte especial), sexta edición autor Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres y la Dra. María Del Carmen García Castizado. Página 633.

⁸Recurso de nulidad N° 2279-2014-Callao de fecha 08/09/2015. Sala Penal de la Corte Suprema.

esto es, que se ha logrado derruir el principio de presunción de inocencia que le rodea al acusado, más allá de toda duda razonable.

VI. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

14. Determinación de la pena concreta.

14.1. Para efectos de graduar la pena deberá tenerse en cuenta diferentes aspectos relacionados con la personalidad del acusado (...) no tiene antecedentes penales ni judiciales, es un agente primario. La conducta exteriorizada durante la secuela del juicio oral y principalmente la magnitud de la lesión del bien jurídico protegido; siendo ello así, la pena a imponerse deberá ser calculada respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.⁹

14.2. En este caso, como se aprecia de la hipótesis de imputación, se incrimina al acusado como autor del delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento Público falso, que está previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal, para dosificar la pena debe tener en consideración lo señalado en los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal.

14.3. La norma sustantiva, señala por delito de alteración o usar documento público falso señala "el que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho (...), y la última parte de la misma norma, señala: "El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido en su caso, con las mismas penas". Hechos que están acreditado sobre el uso de un documento falso o falsificado, con la pruebas actuadas en el plenario.

14.4. Para estos casos, el Juzgador realiza un procedimiento técnico y valorativo, una vez calificado los hechos probados, la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal.¹⁰ Por tanto, pena fijada por el legislador con carácter general y abstracto la pena. El juez establecerá la pena concreta en función al sistema de tercios que establece el artículo 45-A del Código Penal.

14.5. Cabe precisar, para este caso, teniendo en cuenta las consideraciones que establece el artículo 45-A del Código Penal, el acusado es agente primario, la pena se fijara en el tercio inferior, para el delito incriminado, **la pena abstracta es no menor de dos ni mayor de diez años**, evitando excesos, por la naturaleza de los hechos ocurridos, por la

⁹**Recurso de Nulidad N° 543-2004-Puno.**

¹⁰ **Víctor Prado Saldarriaga: La consecuencias jurídicas del delito en el Perú. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, pp.95/96.**

circunstancias privilegiadas que presenta, la pena a imponerse será entre cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida.

14.6. En atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, por el uso de un documento público falso, el acusado generó perjuicio económico, al Estado, pese a que el acusado no tiene antecedentes penales ni judiciales, por esta causa tiene justificación para imponer una condena suspendida, que vendría ser cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida con periodo de prueba por el término de dos años sujeto a reglas de conducta.

15. Reparación civil

15.1. La reparación civil es una consecuencia proveniente del hecho punible, deberá determinarse conjuntamente con la pena, buscando la reparación del daño ocasionado a los agraviados; que ella comprende la restitución del bien, sino es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicio ocasionado por la acusada como establece el artículo 93 del Código Penal. La reparación civil comprende: a) la Restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b), la indemnización de los daños y perjuicios.

15.2. Asimismo, el artículo 101 del mismo cuerpo legal invocado establece que la reparación civil, se rige además por las disposiciones pertinentes del Código civil, de tal manera para determinar el monto de la reparación se debe tomar en consideración el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona.

15.3 En atención a los argumentos glosados, cabe señalar, la doctrina dominante considera que, dado su naturaleza, éste debe ser determinado de acuerdo con el libre criterio de los tribunales, atendiendo la prudencia judicial y utilizando la equidad; es decir, teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto.

15.4. La normatividad penal y la Jurisprudencia Nacional la reglas de conducta prevista en el artículo 58 del Código Penal, son impuestas cuando se impone sentencia condicional, constituyendo como atribución exclusiva del Juez Penal. El inciso 4) del artículo antes citado, es aplicable legítimamente como reglas de conducta, pues dentro de la sentencia penal, **la reparación civil deja ser una deuda y se torna en una sanción penal, debe cumplirse como forma de satisfacción no solo al interés del Estado, sino de la obligatoriedad de la resolución jurisdiccional penal.** Por este hecho se fija la suma de S/.1,500.00 soles por concepto de reparación civil el acusado deberá pagar en el término de cinco meses una que quede firma y consentida la sentencia.

16. De las costas procesales.

16.1. El artículo 497° del Código Procesal Penal, prevé que toda decisión que ponga fin al proceso penal, deberá pronunciarse sobre las costas del

proceso. En este caso existiendo un juicio de reproche al acusado por haberse acreditado su responsabilidad penal en el delito atribuido, corresponde imponerles el pago de costas conforme lo dispone el artículo 500° del Código Procesal Penal, la misma que debe ser establecida en ejecución de sentencia.

VII. DECISIÓN JUDICIAL:

17. Por estas consideraciones conforme lo dispone los artículos 372°, 394° y 399° del Código Procesal Penal, **artículo 427 del Código Penal** y de conformidad con el artículo 138°, 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado y demás normas glosadas, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Huamanga **FALLA:**

17.1. CONDENAR al acusado (...) como **AUTOR** del delito contra la Fe Publica en la modalidad de **uso de documento público** en agravio del **ESTADO** representado por la **Superintendencia Nacional de Registro Públicos a cuatro años de pena privativa de libertad** con ejecución suspendida con periodo de prueba por el término de **dos años** sujeto a reglas de conducta.

a). Prohibición de frecuentar determinados lugares.

b). Prohibición de ausentarse de su residencia, sin autorización del Juez.

c). Prohibición de cometer delitos de similar naturaleza en lo futuro.

d). Comparecer mensualmente a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Ayacucho a fin de dar cuenta de sus actividades realizadas durante el mes.

17.2. FIJO 40 DIAS MULTA que es equivalente a **la suma de S/.310.00 soles**, que el sentenciado deberá pagar a favor del **Tesoro Público** dentro del término de diez días una vez que quede firme y consentida la sentencia.

17.3. FIJO la suma de S/.1,500.00 soles por concepto de **reparación civil** que el sentenciado deberá pagar a favor del Estado representado por la **Superintendencia Nacional de Registro Públicos-Sunarp**, pago que deberá realizar en el término de **cinco meses** una vez que quede firme y consentida la sentencia.

17.4. DISPONGO el pago de las costas a la parte vencida, que deberá pagar en la etapa de ejecución de sentencia.

17.5. DISPONGO que la presente sentencia se **notifique** a los sujetos procesales en su casilla electrónica o domicilio procesal y la sentenciada adjuntando la sentencia íntegra, en su domicilio real o en su WhatsApp **bajo responsabilidad funcional** de la especialista de causa

17.6. MANDO que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se expidan los boletines de condena y se inscriba en el registro central de condenas y fecho **remítase** los autos al Juzgado de Etapa Preparatoria para su ejecución que corresponde.



**CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE
AYACUCHO**

**SEGUNDA SALA
PENAL DE
APELACIONES DE
HUAMANGA**

Exp. N° 523-2022-66.

Sumilla.- A través del control intersubjetivo del razonamiento del Juez de instancia, este Tribunal Superior concluye que el ad quo explica y relaciona coherentemente las razones que justifican la sentencia condenatoria, y esas razones resultan adecuadas para tal efecto y apropiadas en la medida que en realidad son idóneas para decantarse por una sentencia condenatoria. Entonces, el Tribunal Superior no puede descartar de modo genérico, el resultado de las pruebas personales y documentales actuadas en la audiencia de juzgamiento, si se tiene en cuenta que los argumentos del recurrente, **NO SON SUFICIENTES** para desvirtuar el valor probatorio de las pruebas actuadas en primera instancia. En consecuencia, los agravios postulados por el recurrente resultan claramente infundados; por lo que debe confirmarse la sentencia recurrida.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución N° NUEVE.

Ayacucho, ocho de mayo del año dos mil veinticuatro.

VISTO, en audiencia pública, vía el aplicativo *Google Meet*, el recurso de apelación, interpuesto por la defensa técnica del sentenciado (...); y, **OIDOS** los argumentos del impugnante, así como de la representante del Ministerio Público. Interviene como ponente y director de debates el señor Juez Superior (...).

I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

Se trata de la sentencia contenida en la resolución número 04, de fecha 11 de setiembre de 2023, que falla condenando a (...) **a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EJECUCIÓN SUSPENDIDA**, por la comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de **uso de documento público falso**, previsto y sancionado por el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, en agravio del Estado –SUNARP.

II. ANTECEDENTES:

§ I. Del procedimiento en primera instancia:

- 2.1.** Los hechos objeto de la acusación, consisten en que el día 12 de julio de 2022, a las 16:00 horas aproximadamente, los sub oficiales PNP (...) y (...), realizaban patrullaje,

propio de UNIPIRV; en tal circunstancia, se intervino al **sentenciado (...)**, por intermediaciones del jirón Moisés Caveró N° (...), cerca del Parque Infantil del distrito Jesús Nazareno, provincia de Huamanga - Ayacucho, en posesión y uso de una motocicleta de placa de rodaje (...), marca KTM, modelo 200 DUKE, color negro, del año 2019, serie (...) y motor (...); el personal policial le solicitó los documentos del citado vehículo menor, siendo que el sentenciado mostró la tarjeta de identificación vehicular de la motocicleta que habría adquirido a título de compra venta verbal informal, de la persona de (...). Sin embargo, el personal policial notó que la motocicleta presentaba características no auténticas, al igual que la tarjeta.

Así, se tiene que el sentenciado (...), al ser intervenido utilizaba y tenía en su posesión el vehículo menor de características antes mencionadas, con placa de rodaje falsificada, ya que la serie y el número de motor correspondían realmente a la inmatriculación (...); sumado a ello, se tiene que al momento de identificarse utilizó un documento público falso -Tarjeta de Identificación Vehicular de la unidad de placa de rodaje N° (...), emitida supuestamente por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con el propósito de demostrar al personal policial que poseía los documentos requeridos por la ley para circular.

Posteriormente, el sentenciado (...) fue llevado a DEPROVE Ayacucho para las investigaciones de ley, mientras que el vehículo menor y la tarjeta de identificación fueron incautados; que, sometido a la pericia de identificación vehicular se obtuvo como resultado que tanto el número de serie como el de motor habían sido alterados (regrabados). Tras realizar un trabajo técnico para restaurar los caracteres originales, se determinó que en realidad correspondían a la inmatriculación (...), el mismo que se encontraba requisitoriado ante la DIROVE-Lima, por el delito contra el patrimonio –hurto, en el distrito de Santiago de Surco – Lima, y que su propietario era (...), quien denunció los hechos contra los que resulten responsables; en consecuencia, la placa de rodaje (...), así como la tarjeta de identificación vehicular, expedido por la SUNARP, oficina registral Lima, resultan ser falso.

- 2.2. A partir de lo expuesto, la señora fiscal provincial formuló requerimiento de acusación contra (...), imputándole la autoría de la comisión del delito contra la fe pública -falsificación de documentos en general, en la modalidad de USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal (Supuesto: el que hace uso de un documento público falso, como si fuera legítimo), en agravio del Estado -SUNARP. Para ello, el Ministerio Público, solicitó que se le imponga cuatro años y cuatro meses de pena privativa de la libertad efectiva; cuarenta (40) días - multa, equivalente a S/. 310.00; y el pago de la suma de S/. 2,000 soles por concepto de reparación.
- 2.3. En virtud de ese requerimiento acusatorio, se dictó el auto de enjuiciamiento y el auto de citación a juicio oral. Llevado a cabo la audiencia de juzgamiento, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, condenó al acusado (...) a **CUATRO AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con ejecución **SUSPENDIDA**, y a las otras consecuencias jurídicas que contiene la sentencia recurrida, por la comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de **falsificación de documentos -uso de documento público falso**, previsto y sancionado por el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, en agravio del Estado –SUNARP.

- 2.4. Contra la mencionada sentencia, el acusado (...) , ha interpuesto recurso de apelación que motiva el presente pronunciamiento.

§ II. Del procedimiento en segunda instancia:

- 2.5. Este Tribunal, emitió el respectivo auto de calificación del recurso de fecha 29 de enero de 2024, por el que se declaró **bien concedido** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (...) , contra la sentencia recurrida; y, de conformidad con el artículo 422 del Código Procesal Penal, se corrió traslado a las partes procesales para que ofrezcan medios probatorios; sin embargo, este trámite no se realizó por su inactividad.
- 2.6. Instruidas las partes procesales sobre la admisión del recurso de apelación, según el cargo de las notificaciones que obran en autos, se emitió el decreto número 08 de fecha 15 de marzo de 2024, que señaló el 23 de abril del año 2024, como fecha para la audiencia de apelación.
- 2.7. Realizada la audiencia respectiva, se procedió de inmediato con la deliberación de la causa en sesión privada. Llevada a cabo la votación y por unanimidad, corresponde dictar la presente sentencia de vista en los términos que a continuación se consignan.

III. PLANTEAMIENTO DEL CASO RECURSAL:

3.1. Ratificación del recurso por los impugnantes:

El abogado defensor del sentenciado (...) se ratifica en el recurso de apelación interpuesto, precisando lo siguiente:

Solicita la REVOCATORIA de la sentencia recurrida, por existir error en la valoración de las pruebas actuadas en el juicio oral; y, reformándola se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

3.2. Presentación de alegatos de apertura

3.2.1. De la defensa técnica del sentenciado:

Alega que en la sentencia impugnada se evidencia error en la valoración individual y conjunta de las pruebas testimoniales y documentales actuadas en el plenario; por lo que solicita, la revocatoria de la sentencia recurrida y reformándola se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado.

3.2.2. Del Ministerio Público:

Frente a los alegatos de apertura de la defensa técnica del sentenciado recurrente, sostiene que la sentencia impugnada no contiene errores de hecho que conlleven a declarar su revocatoria; por lo que solicita que se confirme la sentencia recurrida.

3.3. Actuación de prueba nueva en segunda instancia:

No se admitió prueba alguna.

3.4. Reproducción de audio que contiene prueba personal actuada en primera instancia.

Las partes no solicitaron la reproducción de ningún audio.

3.5. Visualización y oralización de prueba documental actuada en primera instancia.

Las partes no solicitaron la visualización de ninguna prueba documental.

3.6. Sustentación de alegatos de clausura:

3.6.1. De la defensa técnica del sentenciado:

Señala que el A quo no realizó una adecuada valoración individual de las pruebas testimoniales de (...), (...), ni de los peritos (...) y (...), así como de la foto de la tarjeta de identificación vehicular y la placa de rodaje N° (...); asimismo, sostiene que existe error en la valoración conjunta de las pruebas, toda vez que la imputación fue por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos - supuesto *“el que hace uso de documento falso”*; sin embargo, esto no se ha podido acreditar en juicio oral.

En referencia a la valoración individual efectuada por el Ad quo, señala que lo único que se acreditó es que el vehículo contaba con tarjeta de identificación vehicular y la placa de rodaje falsa; sin embargo, no se pudo acreditar que su patrocinado haya tenido la voluntad de falsificar dichos documentales, indica que el juzgador no ha valorado el acta de compra venta privado celebrado por (...) y su patrocinado, además dijo que su defendido ha consultado en la SUNARP y verificó que no existía gravamen ni orden de captura, obtuvo la información de que la señora (...) era la propietaria. Ahora bien, sobre la valoración conjunta, indica que el Ad quo no valoró todos los medios probatorios adjuntados, no habiendo dado respuesta a las preguntas cuándo, dónde y ante que institución, su patrocinado ha introducido documentos falsos; considera que no se vulneró el tráfico jurídico. A su patrocinado se le encontró en posesión del vehículo, lo cual no es suficiente para acreditar el delito imputado; por lo que solicita la revocatoria de la sentencia recurrida, y reformándola se le absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

3.6.2. Del Ministerio Público:

Frente a las alegaciones de la defensa técnica del sentenciado, sostiene que la sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada; que la defensa no ha cumplido con precisar cuáles son los errores en las que el Ad quo habría incurrido; asimismo indica que no existe vulneración alguna al principio de legalidad; con relación al agravio de la valoración individual de las pruebas, señala que lo esbozado por la defensa, solo constituyen argumentos de defensa, que no fueron corroborados con otros medios de prueba en el sentido de que el imputado desconocía que los documentos eran falsos; sostiene que la responsabilidad del hoy sentenciado se acreditó con diversos medios de pruebas actuadas en juicio oral; así, se tiene la pericia N° (...) –ratificada por el perito (...), el informe pericial N° (...) –ratificada por el perito (...); el examen del contenido de la placa de rodaje en el que se concluye que la muestra de placa es falsificada –ratificada por el perito (...).

Sostiene que llama la atención que el sentenciado haya referido que la motocicleta lo compró de forma verbal; que le entregaron la llave y la tarjeta de propiedad y que al verificar en SUNARP resultó ser de propiedad de la señora (...), y el hecho de que el sentenciado haya indicado que compró el vehículo de otra persona de manera privada, evidencia la contradicción y se infiere una mala justificación, toda vez que lo dicho por el sentenciado no se ajusta a la realidad, a las reglas de la lógica, experiencia y la sana crítica; con relación de que el sentenciado no conoce sobre el motor adulterado y los documentos falsificados, indica que él estaba en la obligación de revisar que los documentos estuvieran en regla y que debió adquirirlo mediante un contrato de compra venta; de la valoración conjunta de las pruebas, señala que está probado que el acusado conducía como propietario una motocicleta con placa y serie de motor clonados y falsos, actos que fueron corroborados con las conclusiones de los peritos; sobre las declaraciones de los testigos, dijo que existía una denuncia contra dos sujetos por el delito de hurto, interpuesta por (...), propietaria de una mototaxi con placa de rodaje N° (...), placa que portaba la motocicleta que conducía el sentenciado; por lo que solicita se confirme en todos sus extremos la sentencia recurrida.

3.7. Defensa material del acusado:

No realizó su defensa material debido a que no concurrió a la audiencia de apelación, a pesar de estar debidamente notificado.

IV. OBJETO EN CONTROVERSIA

Corresponde determinar si la sentencia recurrida merece ser REVOCADA por presentar los errores alegados por la defensa técnica del sentenciado recurrente; o, en su defecto, debe ser CONFIRMADA tal como pretende la señora representante del Ministerio Público.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este Tribunal Superior, con el propósito de abordar con amplitud y suficiencia las alegaciones planteadas por la defensa técnica del sentenciado (...), estima necesaria disgregar el análisis jurídico en cuatro tópicos:

- a) El ámbito recursal: Limitación y congruencia:
- b) La presunción de inocencia; y,
- c) La motivación insuficiente. Inexistencia o ausencia de motivación -motivación aparente. Falta de motivación externa.
- d) ¿Qué elementos deben presentarse para que la Sala de Apelaciones vuelva a valorar la prueba personal?

§ 1. El ámbito recursal: Limitación y congruencia:

- 5.1. Según el principio de limitación, el recurso de apelación, previsto en el artículo 409.1° del Código Procesal Penal, en principio solo confiere al Tribunal, competencia para

resolver sólo el extremo o materia impugnada; sin embargo, cuando la pretensión impugnatoria versa sobre derechos fundamentales, como la libertad fundamental, esta regla procesal se flexibiliza. De allí que, en principio, el Tribunal no puede fundamentar su decisión en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, puesto que hacer lo contrario, se estaría violando el derecho de defensa de las partes y el principio de seguridad jurídica, como regla general, a menos que haya posibilitado el debate en la Audiencia, cuando se trate de un derecho fundamental.

- 5.2. Por tanto, según la interpretación de la Corte Suprema, la competencia del Tribunal de alzada, se circunscribe a resolver los agravios sustentados en la audiencia de apelación y, que, además, deben estar contenidos en el recurso impugnatorio interpuesto en el plazo legal, mas no a los efectuados con posterioridad; mucho menos, evaluar una prueba no invocada; salvo que se trate de un supuesto relacionado con el contenido esencial de un derecho fundamental.
- 5.3. No obstante, la Sala Penal se encuentra habilitada para declarar la nulidad de oficio cuando advierta vicios procesales trascendentes y que, además, afecten el contenido esencial de una garantía jurisdiccional que trascienda la facultad dispositiva de algún derecho fundamental o bien constitucional. En cuyo caso, el tribunal debe explicitar el principio que requiere promoción; es decir, precisar el fin que persigue la medida adoptada. En otras palabras, la facultad nulificante del Juez *Ad quem*, importa la observancia del principio de proporcionalidad.

§. 2. La presunción de inocencia:

- 5.4. La presunción de inocencia¹¹ constituye una garantía que acompaña a todo individuo desde el inicio de la acción penal hasta la decisión definitiva que se pronuncia sobre la pretensión de culpabilidad¹². Según el Tribunal Constitucional¹³ “*la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado*”; cuyo contenido esencial comprende: **a)** el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; **b)** que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y **c)** que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción¹⁴.
- 5.5. Como concreción normativa, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, reconoce que la presunción de inocencia se manifiesta como **i) una regla de tratamiento del imputado, ii) una regla del juicio penal y iii) una regla probatoria**. Como regla de tratamiento, la presunción de inocencia obliga a que el imputado sea tratado durante el desarrollo del proceso penal como inocente mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria. Como regla de juicio penal, la presunción de inocencia opera imponiendo la absolución del imputado tanto en los supuestos de ausencia total de prueba como en los supuestos de insuficiencia

¹¹ Reconocida en el artículo 2, inciso 24) literal (e) de la Constitución Política del Estado.

¹² Corte Constitucional de Colombia. C-774/01. Sentencia de 2001.

¹³ STC 1934-2003-HC/TC. F.j. 1

¹⁴ Ver: STC 0618-2005-PHC7TC, f.j. 22; STC 10107-2005-PHC/TC.,f.j. 5.

probatoria o duda razonable. Como regla probatoria, la presunción de inocencia exige que la carga de la prueba sea del que acusa; la existencia de pruebas y que éstas tengan la condición de pruebas de cargo, que sean suficientes y que hayan sido obtenidas y actuadas con las debidas garantías procesales.

§. 3. Motivación sustancialmente incongruente y ausencia de motivación.

5.6. En el ámbito de la doctrina constitucional, COLOMER HERNANDEZ¹⁵ señala que “La exigencia de motivación ha de contener una justificación fundada en derecho, es decir que no solo sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento, sino que además dicha motivación no suponga vulneración de derechos fundamentales”.

5.7. En esa línea de ideas, el Tribunal Constitucional¹⁶ ha precisado que se afecta al contenido esencial del derecho a la motivación judicial cuando se presenta, entre otros, los siguientes vicios: Inexistencia de motivación o motivación aparente y la motivación sustancialmente incongruente. En el caso de (...), el máximo intérprete de la Constitución ha dejado establecido que:

- ✓ **La inexistencia de motivación o motivación aparente** se presenta cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.
- ✓ **La motivación insuficiente.**- Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- ✓ **La falta de motivación externa.**- Se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como sostiene Ronald Dworkin; es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas; donde la motivación se hace necesaria como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Por ejemplo: si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por "X", pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de "X"; en tal supuesto,

¹⁵ COLOMER HERNÁNDEZ, Ignacio. “La motivación de las sentencias. Sus exigencias constitucionales y legales”. Tirant lo Blanch, Valencia, 2003. Pág. 269.

¹⁶ Sentencia del TC, expedida en los expedientes Nro. 03943-2006-PA/TC; y, 00728-2008-PHC/TC

entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica, donde la decisión podrá ser enjuiciada por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

§. 4. ¿Qué elementos deben presentarse para que la Sala de Apelaciones vuelva a valorar la prueba personal?

5.8. Conviene traer a colación, que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en la CASACION Nro. 512-2020-ANCASH, ha desarrollado los elementos que debe considerar una Sala de Apelaciones, para variar la valoración de la prueba personal en audiencia de apelación. Ello debido a que el precepto legal del artículo 425.2 del Código Procesal Penal, referido a la valoración realizada por el tribunal de apelaciones, establece que la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Según la Corte Suprema, no se le puede otorgar un valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que se actúe a expensas de la prueba en segunda instancia.

5.9. Sobre este impedimento de valorar en modo distinto la prueba personal (declaraciones, testimonios) en apelación, la Sala citó la siguiente jurisprudencia:

- ❖ **Casación número 54-2010/Huaura:** “(...) como principio y presupuesto, [que] permite el acercamiento del Juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir una sentencia justa (...) [precisando que] si el Colegiado Superior no tiene ante sí al testigo (prueba personal) es imposible que le otorgue diferente valor probatorio sin la actuación de otros medios probatorios que la cuestionen”.
- ❖ En igual sentido la **casación número 195-2012/ Moquegua:** “(...) La nueva regulación [nuevo Código Procesal Penal] importa una limitación al derecho a los recursos de las partes, pues, si bien puede presentarse un recurso contra una sentencia, en principio no se podrá cuestionar la valoración de la prueba personal, precisamente porque ésta requiere inmediación, de la que carece el órgano Ad quem”

5.10. ¿Y en qué circunstancias sí se puede valorar de forma diferente la prueba personal en apelación?

La Corte Suprema ha precisado determinadas excepciones al principio de inmediación en su valoración.

- ❖ Así, la **Casación 05- 2007/Huaura** establece que: “si bien el Tribunal de alzada no puede modificar la valoración del contenido de la prueba personal, en atención al principio de inmediación y de oralidad, existen “zonas abiertas” accesibles al control, en situaciones referidas al contenido de la prueba personal”
- ❖ Siguiendo esa línea jurisprudencial, la **Casación 03-2007/Huaura** estableció que: “el contenido de la prueba personal puede ser merituada por el Juzgado de

mérito, siempre que esta haya sido entendida con un manifiesto error, sea imprecisa, dubitativa o haya podido ser desvirtuada por prueba practicada en segunda instancia”

- ❖ En ese mismo sentido, agregó la **Casación 385-2013/San Martín**, que en cuyo tenor establece: “si bien el juzgador ad quem no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal, está posibilitado a controlar, a través del recurso de apelación, si dicha valoración infringe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia”

VI. ANÁLISIS DEL OBJETO EN CONTROVERSIDA: Razonamiento por los cuales se desestima el recurso impugnatorio:

6.1. Sobre la validez estructural de la sentencia:

1. No obstante que la pretensión impugnatoria del recurrente es la REVOCATORIA de la sentencia impugnada, previamente corresponde verificar si la sentencia apelada cumple con los presupuestos de validez estructural. La finalidad es determinar si la resolución, objeto de control intersubjetivo, en los términos del recurso, no se encuentre incurso en alguna causal de nulidad insubsanable. De manera tal que, si contiene algún vicio trascendente, dentro de los supuestos del artículo 150 del Código Procesal Penal, el tribunal debe declarar su nulidad.
2. IDENTIFICACION DE LA CLASE DE PATOLOGIA PROCESAL QUE CONFIGURARÍA LA NULIDAD DE LA SENTENCIA RECURRIDA:

Atendiendo a los principios de congruencia recursiva y unidad de alegación, los argumentos que se expongan oralmente en la audiencia de apelación, no deben incorporar nuevos agravios, sino que deben seguir la línea trazada en el recurso escrito. De manera tal, que el apoyo o respaldo de las pretensiones, **en principio se encuentran expuestos en el recurso escrito**; la congruencia supone que no se desvíe el ámbito del debate fijado por el recurso o, en todo caso, dentro de sus alcances, en la ratificación del recurso por parte del apelante.

En el caso que nos ocupa, el recurrente NO DENUNCIA NINGUN VICIO PROCESAL, el recurso de apelación únicamente hace referencia a error de hecho en la valoración de las pruebas. El apelante denuncia con precisión que el juez habría valorado erróneamente las pruebas actuadas en el plenario. En ninguna parte denuncia una infracción procesal; lo que impugna, en buena cuenta, es el razonamiento probatorio.

3. Sin perjuicio de ello, conviene traer a colación que la sentencia recurrida contiene razones mínimas que sustentan la decisión; esta es, que la materialidad del delito de uso de documento público falso, así como la participación delictiva del sentenciado recurrente, se encuentran probadas en un contexto fáctico. Lo que hace concluir, que a criterio de este Tribunal Superior, el razonamiento judicial del Ad quo, no presenta ningún problema de construcción inferencial o de justificación epistémica, sino es el

resultado del **proceso lógico valorativo, sobre los datos de hechos¹⁷ y los datos de demostración¹⁸**.

4. Entonces, a través del control intersubjetivo del razonamiento del Juez de instancia, este Tribunal Superior concluye que el ad quo explica y relaciona coherentemente las razones que justifican la sentencia condenatoria, y esas razones resultan adecuadas para tal efecto y apropiadas en la medida que en realidad son idóneas para decantarse por una sentencia condenatoria. Dicho de otro modo, el Juez de instancia, establece la relación de hecho en base a su apreciación; interpreta correctamente las normas aplicables al caso en concreto; por lo que no se advierte trasgresión alguna al principio de debida motivación de las resoluciones judiciales; no se afecta la logicidad. Su pronunciamiento se ha ceñido estrictamente a lo aportado, mostrado y debatido en la respectiva audiencia, por lo que dicho fallo no puede ser cuestionado por defecto en la motivación, pues se ha cumplido con precisar el por qué y debido a qué se ha llegado a la conclusión final.
5. El razonamiento judicial de la Ad quo es **coherente, objetivo y suficiente** (casación Nro. 1067-2021-LA LIBERTAD); aun siendo concisa es suficiente, no es arbitraria; dejando expresa constancia, que no cualquier motivación “concisa” implica que se haya motivado con insuficiencia o con arbitrariedad, pues la correcta motivación no tiene necesariamente relación con la extensión (*sentencia del TC, expediente Nro. 00482-2022-PHC/TC-PUNO*). Un parecer o criterio distinto al que ha arribado el Juez de instancia, no puede ser causal para cuestionar la motivación. Siendo así, **ESTAMOS ANTE UNA RESOLUCIÓN MOTIVADA Y FUNDADA EN DERECHO**.

6.2. Sobre la pretensión de revocatoria de la sentencia recurrida:

1. La causa de pedir la REVOCATORIA, según lo expuesto en la audiencia de apelación por el abogado defensor del sentenciado recurrente, radica en que el Ad quo no habría compulsado adecuadamente los medios probatorios actuados en el plenario. A criterio del recurrente, el Juez de primera instancia habría incurrido en ERROR DE HECHO en la valoración de las pruebas producidas en el juicio oral.
2. Sobre el particular, es importante precisar que, en los casos en que la apelación pretenda la corrección del razonamiento, ya sea el probatorio o el jurídico, el recurso debe expresar una crítica concreta, razonada y suficiente de aquello que el impugnante considera erróneo. En ese sentido, cuando se cuestione la inferencia probatoria, en primer lugar, el apelante debe identificar el argumento que califica de erróneo. En segundo lugar, debe demostrar palmariamente el error, debiendo precisar si este recae en el proceso cognitivo epistémico de identificación del contenido probatorio relevante, en la construcción del enlace (elección de la *garantía*, la solidez del *respaldo* de la garantía, la justificación del *cualificador modal*, supuestos de *excepción*) o en la formulación de la conclusión inferencial (*creencia epistémica*); y, en tercer lugar, debe argumentar ***cómo debería estar formulada la inferencia probatoria***.

¹⁷ Los datos de hechos son unidades mínimas de información, con sentido completo, que describen una situación temporal y especialmente delimitada.

¹⁸ Los datos de demostración son elementos que corroboran la ocurrencia de un dato de hecho de manera directa e inmediata.

3. En el caso que nos ocupa, el recurrente no ha cumplido con identificar el razonamiento probatorio que califica de erróneo; no ha individualizado de manera palmaria el supuesto error del juzgador, mucho menos ha propuesto el significado - información relevante- que a juicio del apelante correspondería a cada una de las pruebas actuadas en la audiencia de juzgamiento; solamente se ha limitado a señalar de manera genérica que el Colegiado de instancia no ha valorado adecuadamente las pruebas actuadas.
4. Dicho de otro modo, la defensa técnica del sentenciado recurrente, no ha cumplido con señalar **si el error de hecho que denuncia, se verifica en la INFERENCIA (VALORACIÓN), INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS; Ó EN LA INFERENCIA GLOBAL; Ó EN LA INFERENCIA CONFIRMATORIA DE LA TESIS PRINCIPAL (ESTÁNDAR DE PRUEBA)**. Así por ejemplo:
- a) EN LA INFERENCIA INDIVIDUAL no señala si el error es en:
- El Juicio de fiabilidad; no indica si existe problemas de autenticidad documental, o cuestiones de credibilidad del testimonio, inconsistencia pericial, etc
 - La determinación del contenido probatoriamente relevante; de modo alguno, no precisa si se ha incurrido en CERCENAMIENTO, TERGIVERSACIÓN, ADICIÓN, SUPOSICIÓN, del significado o información relevante que se extrae de cada una de las pruebas personales y documentales actuadas en el juicio oral.
- b) EN CUANTO A LA INFERENCIA GLOBAL, no señala si el error es en:
- La Identificación de las conclusiones probatorias individuales; o es que no se habría considerado a todas las conclusiones probatorias individuales como premisas.
 - Tampoco señala la no existencia de interrelación coherente de las premisas probatorias. La Defensa técnica del recurrente, no precisa si las premisas probatorias, se excluyen, son contradictorias, o es que algunas son irrelevantes; mucho menos, identifica nuevos datos, que admiten más de una hipótesis.
- c) EN LO QUE RESPECTA A LA INFERENCIA CONFIRMATORIA DE LA HIPÓTESIS PRINCIPAL (ESTÁNDAR DE PRUEBA), no señala:
- Si la hipótesis principal explica y relaciona coherentemente los resultados probatorios. No indica si el Juez de primera instancia, ha cumplido con eliminar toda hipótesis alternativa plausible (si es que ha sido postulado por la defensa); tampoco denuncia que la hipótesis acogida por el Ad quo, no explicaría coherentemente todos los resultados probatorios. Menos indica la presencia de lagunas probatorias.

5. Entonces, las alegaciones del sentenciado recurrente, solamente ponen de manifiesto disidencias, discrepancias, pareceres, etc, que de modo alguno constituyen agravios, en la medida que no son idóneos para demostrar racionalmente que un razonamiento es erróneo.
 6. Así las cosas, si bien de conformidad con lo previsto por el artículo 425, inciso 2, del NCPP, la Sala Penal Superior puede valorar de forma independiente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas documentales, preconstituidas y anticipadas (sentencia del TC recaída en el Exp. N.º 00482-2022-PHC/TC; fs. 12); lo es también, que en el caso que nos ocupa, el apelante no ha ofrecido prueba alguna para su actuación en la audiencia de apelación; entonces, para determinar si los enunciados probatorios que contiene la sentencia (respecto a las pruebas documentales), presentan problemas de construcción inferencial o de justificación epistémica, ha debido someter al contradictorio el contenido de cada una de las pruebas documentales que cuestionan su validez, a fin de que previa garantía del derecho a la defensa y a la contradicción, el Tribunal Superior realice el control intersubjetivo del razonamiento probatorio del Ad quo, a fin de determinar si tiene correspondencia o no con la prueba documental sobre la que recae. Siendo así, los agravios que denuncian el recurrente son insuficientes y, por ende, infundados.
 7. De otro lado, en lo que concierne a las pruebas personales actuadas en el plenario; si bien este Tribunal Superior puede valorar de forma diferente; lo es también, que en el caso que nos ocupa, no concurren los requisitos de revaloración de la prueba personal, establecidas en la CASACION Nro. 512-2020-ANCASH; esto es, que el recurrente no ha cumplido con identificar, mucho menos ha fundamentado adecuadamente los motivos por los cuales considera que el razonamiento de primera instancia no es correcto. Dicho de otro modo, no señala si el valor de cada una de las pruebas personales que cuestiona han sido entendidas o apreciadas con un manifiesto error o de modo radicalmente inexacto; o es que en la valoración de esas pruebas personales, se ha infringido las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, que en su conjunto son considerados como zonas abiertas susceptibles de control; tampoco en la audiencia de apelación, se ha actuado prueba nueva alguna que desvirtúe el valor probatorio de las pruebas personales actuadas en primera instancia.
- 6.3. En ese estado de cosas, este Tribunal Superior no puede descartar de modo genérico, el resultado de las pruebas personales y documentales actuadas en la audiencia de juzgamiento, si se tiene en cuenta que los argumentos del recurrente, **NO SON SUFICIENTES** para desvirtuar el valor probatorio de las pruebas actuadas en primera instancia. Las alegaciones del recurrente, en buena cuenta, constituyen únicamente disidencia o disconformidad con el razonamiento judicial del Ad quo, que conforme a la posición doctrinal y jurisprudencial, no constituyen agravios para fundar una pretensión impugnatoria. En consecuencia, los agravios postulados por el recurrente resultan claramente infundados; por lo que debe confirmarse la sentencia recurrida.

VII. DECISIÓN:

Los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huamanga, de la Corte Superior de Ayacucho, **RESOLVIERON** por unanimidad:

1. **DECLARANDO INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado (...).
2. En consecuencia, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 04, de fecha 11 de setiembre de 2023, que falla condenando a (...) a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EJECUCIÓN SUSPENDIDA**, por la comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de **uso de documento público falso**, previsto y sancionado por el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, en agravio del Estado –SUNARP; con lo demás que contiene.
3. **CONDENARON** al sentenciado (...), al pago de las costas procesales correspondientes.
4. **DISPUSIERON** que la presente sentencia sea leída en audiencia pública y se notifique a las partes procesales.
5. **MANDARON** que cumplido que sea los trámites en esta instancia, se devuelva el cuaderno de debates al Juzgado de origen.

5.5

(...) (D.D). –

(...) . -

(...) . -

Anexo 03: Representación de la definición y operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 1ra. Instancia – Penal La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.	Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

			2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	Considerativa	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i>

			<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de</i>

		Motivación de la pena	antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</u>). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</u>). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<u>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</u>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		Motivación de reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<u>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</u>). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<u>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</u>). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

			(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	Resolutiva	Aplicación principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>

		Descripción de decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia <i>claridad</i>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	---------------------------------------	---

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 2da. Instancia – Penal La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.	Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i>

			3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
	Considerativa	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>

		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
			1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere,

		Motivación de la pena	<i>respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines

			reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	Resolutiva	Aplicación Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>

		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	--

Anexo 04: Instrumento de recolección de información

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si

cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)* Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de

delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Anexo 05: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia - Uso de documento público falso.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - NCPP EXPEDIENTE : 00523-2022-66-0501-JR-PE-01 JUEZ : ESPECIALISTA : MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL, IMPUTADO : DELITO : RECEPCIÓN DELITO : USO DE DOCUMENTOS FALSOS. AGRAVIADO : SUNARP, SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 04. Ayacucho, once de setiembre del año dos mil veintitrés. VISTOS Y OÍDOS: El en el juicio oral desarrollado en la sala de audiencias del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, a cargo del Juez Penal (...) en el proceso penal seguido contra el acusado (...) a quien se le sigue proceso penal por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de uso de documento público (uso de documento público falso) en	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple					X					10

	agravio del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Registro Público-SUNARP. I. Datos personales del acusado: 1.1. (...) con DNI N°(...), domicilio en Jr. (...) San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho, grado de instrucción estudiante de Ingeniería de Minas de la Unsch, en sus tiempos libres pinta casas, tiene un ingreso mensual de S/500.00 a S/600.00 soles, fecha de nacimiento 12 de marzo de 1999, tiene 24 años de edad, estado civil soltero, no tiene hijos, hijo de doña (...) y don (...), celular (...), no tiene antecedentes penales. II. ALEGATO DE APERTURA DE LOS SUJETOS PROCESALES. 2.1. Del representante del Ministerio Público. a). Circunstancias procedentes. Resulta, <u>que se intervino al acusado (...)y al vehículo menor (motocicleta) de placa de Rodaje N° (...), marca KTM, modelo 200 DUKE, color negro año 2019, serie (...), motor (...), solicitó al acusado los documentos del vehículo menor, enseñó la tarjeta de identificación vehicular, que compró mediante venta verbal informal de (...).</u> <u>Se observó que el vehículo menor presentaba características no auténticas, la tarjeta de identificación vehicular no era auténtica,</u> se incautó el documento y el vehículo menor, se derivó a la DEPROVE de Ayacucho para las investigaciones. b). Circunstancias concomitantes. Resulta, que el acusado (...) con fecha 12/07/2022 a las 16:00	4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	horas, realizaban patrullaje por el Jr. Moisés Caverio N° (...) Distrito Jesús Nazareno fue <u>intervenido</u> por los efectivos policiales (...) y (...) cuando conducía la motocicleta de placa de rodaje N° (...) marca KTM modelo 200 DUKE, color negro año 2019, con serie (...), motor (...), <u>con placa de Rodaje falso: La serie y el número de motor del vehículo menor corresponde a la inmatriculación (...); placa de rodaje N° (...), entregó la tarjeta de identificación del vehículo menor que era falsa expedido por la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP, aparentando usar documentos válidos.</u> c). Circunstancias posteriores. El acusado fue conducido a la DEPROVE de Ayacucho, <u>el vehículo menor de placa de Rodaje N° (...) y la tarjeta de identificación Vehicular fue incautado, se practicó la pericia respectiva concluye que el número de serie y del motor no son originales (regrabado);</u> realizó la restauración de sus caracteres subyacentes de serie y motor corresponde a la inmatriculación (...), el propietario del vehículo (...) denunció por delito de hurto por eso tenía requisitoria del distrito de Santiago de Surco de fecha 11/06/2020, DIROVE-Lima. Verificó la Placa de Rodaje N° (...), Partida Registral (...), fecha del título 13/09/2019, carrocería Motocicleta Marca KTM año 2019, color negro, es un documento Falso. <u>Los hechos ilícitos se calificaron como delito contra la Fe Publica en la modalidad de uso de documento público falso se subsume al tipo penal previsto en el segundo párrafo del artículo 427 de Código Penal; solicita cuatro años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva y 40 días multa a favor del Tesoro Público.</u> 2.2. Actor Civil. El actor civil, los hechos expuestos por la Fiscal ha generado perjuicio que será probado en el juicio; solicita la suma de S/5,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP. 2.3. La defensa del acusado, sostiene que su patrocinado	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal <i>ly de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	adquirió un vehículo menor de (...) quién le entregó tanto la tarjeta de identificación vehicular como la placa, no podrá acreditar que su patrocinado alteró el correcto funcionamiento de la administración pública referido al tráfico jurídico. Solo se acreditará que su patrocinado ha sufrido una estafa por parte del señor (...) , con los mismos medios probatorios ofrecidos por la Fiscal; solicitará la absolución de su patrocinado. 3. Lectura de derechos y admisión de cargos. De conformidad con lo previsto por el inciso 3) del artículo 371 del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, se hizo conocer los derechos fundamentales que le asiste durante el desarrollo del juicio oral; seguidamente como establece el artículo 372 del mismo cuerpo legal invocado, se le preguntó de manera personal, si se considera responsables de los hechos y de la reparación civil. El acusado (...) contestó que es inocente. Se dispuso la continuación del juicio oral. 4. Itinerario del Proceso. El Juicio se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, a la luz de los principios rectores del sistema acusatorio garantista con tendencia adversarial que inspiran el nuevo sistema procesal penal peruano (oralidad, publicidad, inmediación y contradicción); habiéndose instalado la audiencia de juicio oral previa observancia de las reglas que contiene el artículo 371° del citado cuerpo normativo; vale decir, se escucharon los alegatos de apertura y pretensiones de los sujetos procesales intervinientes, así como también se informó al acusado de los derechos que les asisten y que son libres de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos; actuándose los medios de prueba admitidas en la audiencia preliminar de control de acusación; los mismos que deben ser valorados dentro del contexto que establece el artículo 393 del Código Procesal Penal; procediendo el juzgador a revisar los actuados en el juicio oral.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5. Alegatos finales de los sujetos procesales. 5.1. De la representante del Ministerio Público. Resulta, que el 12/07/2022 a las 16 horas el acusado fue intervenido con una motocicleta de placa de rodaje (...), entregó los documentos del vehículo menor y la tarjeta de identificación que era falsa; corroborado con las conclusiones del perito (...), que es corroborado por el perito (...). Se acreditó la placa del vehículo menor era falsa, se contrasta que es corroborado con declaración de la testigo (...) quien era titular de la motocicleta que se intervino al acusado le transfirió a (...) mediante contrato de compraventa verbal, pero el testigo indicó el vehículo menor compró a (...) la moto estaba en Cusco; concluye que la motocicleta de Placa de Rodaje N° (...) el original está en Cusco y la motocicleta que se intervino al acusado es clonada corresponde a otra motocicleta, el perito (...) señaló la motocicleta que tenía el acusado no corresponde al N° de serie y N° de motor que figuraba esta clonado tiene inmatriculación (...) pertenece a (...) tenía denuncia por hurto de vehículo. Está acreditó que el acusado conducía la motocicleta con placa de rodaje y tarjeta de identificación vehicular era falsa. El acusado cuando declaró que antes conducía una moto tenía tarjeta de identificación vehicular de la moto cuando adquirió la moto de placa de rodaje N° (...) por la intervención pudo notar la irregularidad cuando compró adquirió por Facebook no le entregó la documentación que acredite la titularidad del vehículo menor, solicita cuatro años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva y 40 días multa que equivale a S/.310.00 soles a favor de Tesoro Público. 5.2. Del actor civil. Está demostrado la responsabilidad del acusado el acusado utilizó la tarjeta de identificación vehicular como la placa del vehículo menor (...), que resultaron ser falsas; estos documentos expide la Sunarp han ocasionado un perjuicio debe ser resarcido pues el daño ocasionado se produce al atentar contra el correcto y normal funcionamiento de la												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Administración Pública en el ámbito de la Sunarp y contra la seguridad jurídica que emana del registro cuya ausencia que atentan contra la estabilidad económica de un estado de derecho y afecta el prestigio de la Sunarp. Solicita la suma de S/.5,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor del Estado. 5.3. De la defensa técnica del acusado. Sostiene, no está acreditado que su defendido alteró el correcto funcionamiento de la administración pública el tráfico jurídico y el perjuicio concurrió los peritos <u>señaló la placa de rodaje (...) y la tarjeta de identificación vehicular eran falsos</u>, se intervino en flagrancia, el efectivo policial solicitó la tarjeta de identificación vehicular, su patrocinado le entregó la tarjeta, no señala cómo alteró la placa del vehículo la acusación no es concreta, clara contra su patrocinado. El testigo Elías señaló que su moto está en Cusco nunca puso denuncia lo compro de (...), quien a su vez señala desconocía que los documentos eran adulterados no denunció. <u>La acusada compró la moto, se contactó con (...) compro de manera privada de (...)</u>, antes de comprar consultó a la Sunarp no tenía denuncia, cuando fue a la oficina de la policía de tránsito le dijeron fíjate en la serie del chasis, la placa, se añade que los peritos han dicho para adulterar la placa se debe contar con conocimiento, estudios y capacitaciones para poder hacer ese trabajo y la edad de su patrocinado sería imposible que haya falsificado; la Fiscal no acreditó el uso de la motocicleta, la misma ley excluye del ámbito de protección de la norma la simple tenencia del documento falso o la exhibición del documento falso, no era falso con el conocimiento de su patrocinado, no llegó destruir la presunción de inocencia de su patrocinado, solicita la absolución de su patrocinado. 5.4. De la defensa material del acusado. Se declara inocente compró de buena fe con los requisitos averiguo el chasis y el motor de la moto era por primera vez la tarjeta, antes tuve una tarjeta virtual no sabía, no tengo estudios, no sabe si una tarjeta es clonada o es falsificada.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Compré la moto con esas características, el vehículo me vendió el señor (...) con la tarjeta, el chasis y el número de motor concordaba llegue averiguar, si la placa de la moto tenía denuncia por haber comprado de manea privada no tenía nada, el señor (...) me mostró que había comprado de manera privada del señor (...), eso generó confianza.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 523-2022-66-0501-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta.

Anexo 5.2: Parte considerativa - sentencia de primera instancia - Uso de documento público falso.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION: En este proceso, que es materia de juzgamiento es determinar la existencia del delito contra la Fe Publica en la modalidad de uso de documento público falso atribuido al acusado (...) a quien se le sigue proceso penal por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de uso de documento público falso ilícito penal previsto y sancionado por el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal en agravio del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Registro Público-SUNARP. 6. Delimitación de la materia Antes de deliberar sobre los hechos materia de la presente causa, debe quedar establecido, que, en virtud del principio de congruencia procesal, los hechos han quedado delimitados por la acusación fiscal, para los fines del artículo 397 numeral 1 del Código Procesal Penal; no consignándose en la presente deliberación lo que podría haber sido expuesto por otros sujetos procesales de autos. IV. ANÁLISIS.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian					X					40

	7. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS: 7.1. Esta Judicatura deja sentado que una de las garantías genéricas del proceso penal es el derecho a la presunción de inocencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 2.24.e de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, “La culpabilidad, en su sentido amplio de responsabilidad penal, sólo se declara mediante una sentencia firme, la cual además se erige como la única forma de imponer una pena a alguien. Se asienta en dos ideas: a) Exigencia de auténticos medios de prueba; y, b) el principio de libre valoración o criterio de conciencia por los jueces en su valoración” 7.2. El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido por la Constitución. En ese sentido, una de las garantías que les asiste a las partes del proceso es presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. 7.3. Así, se tiene que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente Nro. 010-2002-AI/TC, ha dejado establecido que el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos.	aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
	7.4. En esa línea de ideas, este Tribunal deja sentado que una de las garantías genéricas del proceso penal es el derecho a la presunción de inocencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 2.24.e de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, “La culpabilidad, en su sentido amplio de responsabilidad penal, sólo se declara mediante una sentencia firme, la cual además se exige como la única	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la											

Motivación del derecho	forma de imponer una pena a alguien. Se asienta en dos ideas: a) Exigencia de auténticos medios de prueba; y, b) el principio de libre valoración o criterio de conciencia por los jueces en su valoración". 8. DEL CONTEXTO DE DESCUBRIMIENTO: HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBAS. Siguiendo las ideas que expresa Manuel Atienza, podemos entender, que, en el plano de la argumentación jurídica, se denomina CONTEXTO DE DESCUBRIMIENTO al procedimiento por medio del cual se llega a establecer una determinada premisa, conclusión o decisión. El contexto de descubrimiento no necesita una justificación o explicación. <u>En esa línea de ideas, en mérito a las pruebas que han sido admitidas y actuadas, sobre la base de su legalidad, utilidad, pertinencia y relevancia, esta Judicatura mediante los mecanismos de autenticación o identificación, llegó a establecer la existencia material de los siguientes hechos:</u> 9. VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS: En mérito a las pruebas que han sido admitidas y actuadas, sobre la base de su legalidad, utilidad, pertinencia y relevancia, este Tribunal mediante los mecanismos de autenticación o identificación, ha llegado a establecer la existencia material de los siguientes hechos: 9.1. Examen del acusado (...). Señala, que conducía la motocicleta de su propiedad de placa de rodaje (...) , compró de manera verbal, entregó la llave y la tarjeta de propiedad, verificó en la Sunarp era propiedad de la señora (...) , le indicó que compró de otra persona de manera privada. El 12/07/2022, la Policía le intervino en el parque infantil, entregó la tarjeta de propiedad, tarjeta de identificación vehicular y su DNI, el chasis era regrabada. La motocicleta que adquirió el año 2021, tenía tarjeta virtual. <u>A la defensa el acusado contestó indican que la motocicleta de placa de rodaje (...) de (...) mediante Facebook, le entregó por el portón negro el 21 o</u>	determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	22/06/2022; <u>no sabía que la placa y la tarjeta de propiedad era original o falsa</u>, los referidos documentos no utilizó para realizar los trámites, no se benefició. Pagó \$/.6,000.00 soles por la mototaxi, con policía de tránsito hizo revisar el chasis, el motor coincidía con la moto que le entregó. La tarjeta de propiedad utilizó cuando fue intervenido, ante de comprar; averiguo en la Sunarp, la placa pertenecía a la señora (...), compró a otra persona con contrato privado, le vendió (...) y esta persona lo vende de manera verbal. 9.2. Examen del testigo (...). Este órgano de prueba y testigo de cargo, indica que (...) <u>es la dueña de la mototaxi de placa (...), compro en mayo o junio del 2020 le envió de Huanta a Cusco con la empresa Palomino, con la llave, tarjeta de propiedad y el SOAT, no suscribió contrato de venta; verifico la placa en el sistema, el número de chasis era correcto, la mototaxi y la placa tiene en su poder hasta la actualidad.</u> La Dirove de Ayacucho le informó la placa era clonada dos sujetos eran denunciados por (...) , verificó la mototaxi en la Dirove de Cusco, en la Sunarp y en el internet. 9.3. Examen del testigo (...). Este órgano de prueba es testigo de cargo, no conoce al acusado, (...) <u>le vendió a (...) la mototaxi nueva de placa de rodaje (...); en Huanta a cero kilómetros, le deposito el dinero y le envió la mototaxi, con la tarjeta, el SOAT y la llave por la agencia;</u> no suscribió contrato de venta con el dueño porque no venía. <u>En la Sunarp la moto sigue a su nombre; la policía le informa que motocicleta fue intervenido por la Policía de Huamanga por robo y esta clonada la placa.</u> La mototaxi de placa de rodaje (...) tiene (...) en Cusco, la mototaxi tiene en su poder, la tienda realizó la inscripción en los Registros Públicos. 9.4. Examen del perito (...). Este órgano de prueba es perito de cargo ratifica la pericia <u>Nº (...) de identificación vehicular (...). Labora en la Deprove, es capacitado sobre robo de vehículos y curso de</u>	1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones,</i>					X						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	identificación y restauración de vehículo. La pericia es para identificar mediante restauración de su identidad numero original, serie y de motor regrabados. Se utilizó reactivos químicos para restablecer los caracteres subyacentes; se logró la recuperación de los números seriales originales. Con la pericia físico-química, se establece que la placa no es auténtica; el vehículo presenta números falsos, su identidad numérica es adulterada después de borrado o de un limado. La pericia es recuperar la grabación borrada o limada mediante reactivos químicos. A la defensa del acusado contestó <u>el número regrabado si coincide con la placa del vehículo, para dar mayor aproximación de los caracteres sino la grabación seria burda.</u> Hay coincidencia de regrabación del número de motor y el número de serie, la placa que portaba la motocicleta; concluye que el motor y el número de serie es regrabado, no es original. Se identificó la serie y el motor del vehículo, que era hurtada. <u>Fue retirado para no identificar al vehículo, que tenía placa de rodaje (...)</u> cuando se verificó concluye que estaba suplantada. Para identificar al vehículo cruzan información con la plataforma gratuita de la Sunarp. Para restaurar los números demora minutos y horas, depende del grado de limadura, utilizó reactivo fray. La pericia es para la recuperación de las series originales; cuando los caracteres no están muy limados se recupera los caracteres. 9.5. Examen del perito (...). Este órgano de prueba es perito grafotecnico, ratifica el Informe Pericial N° (...); realizó su pericia para acreditar la autenticidad o falsedad de tarjeta de propiedad de	<i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	identificación vehicular expedido por la Sunarp- Lima, la placa (...) con partida registral (...) con fecha 13/11/ 2019 la carrocería de la motocicleta marca KTM 2019 color negro. <u>El perito concluyó la tarjeta de identificación vehicular tiene características de imitación sobre las muestras de comparación el documento es falso. Comparó con la tarjeta de identificación vehicular con diversas tarjetas de propiedad de Grafotecnia, concluye que divergen las características intrínsecas y morfológicas.</u> Con las muestras de comparación, no guarda relación con las originales; dichas diferencia una apersona no puede diferenciar fácilmente. <u>La tarjeta de propiedad cuenta con varios dispositivos de seguridad como holograma, policromática, concluye que la tarjeta de propiedad es falsa.</u> 9.6. Examen del perito (...). Este órgano de prueba es perito, ratifica el contenido de la Placa de Rodaje para Vehículos N° (...). La pericia para examinar placa de rodaje; las características físicas de la muestra adverso y reverso de la placa, color, holograma de seguridad, los códigos de seguridad y el sello de agua, <u>concluye la muestra examinada es una placa de rodaje falsificada cuyo número de matrícula es el (...).</u> Al fiscal contesto indicando tiene cursos en criminalística, escena del crimen y especialista en ingeniería mecánica eléctrica, la Directiva del Ministerio de Transportes Comunicaciones hasta el año 2023, el material de la placa de rodaje debe ser aleación de aluminio, <u>la muestra es de material metálico, concluye que la placa es falsa.</u> El holograma de seguridad se puede percibir, <u>sucede con el código de seguridad y sello de agua.</u> La placa es falsa por el tipo de material fabricado el original es de aleación de aluminio y de la muestra examinada era de metal, de la muestra examinada se dio con silicona, <u>no se puede determinar si la falsificación es reciente o antigua, se determinó que la placa era falsa.</u> 10. Pruebas documentales del Ministerio Público. 10.1. Acta de intervención en flagrancia de fecha 12/07/2021; acredita que el acusado fue intervenido con el vehículo	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

placa de rodaje N° (...), presentó la tarjeta de identificación vehicular falso. 10.2. Acta de registro personal de fecha 12/07/2021; acredita que el registro personal del acusado tenía tarjeta de identificación vehicular de la unidad de placa de rodaje N° (...). 10.3. Acta de incautación de vehículo de placa de rodaje N° (...) de fecha 12/07/ 2021, acredita que se incautó el vehículo placa de rodaje N° (...) el mismo que venía circulando con placa de rodaje falsa, era utilizado por el acusado. 10.4. Acta de situación de del vehículo automotor menor se pone a disposición de fecha 12/07/2021; se acredita el estado del vehículo de placa de rodaje N° (...) circulaba con placa de rodaje falsa utilizado por el acusado. 10.5. Foto de la tarjeta de identificación vehicular falso de la unidad placa de rodaje N° (...); se acredita que la tarjeta que portaba el acusado tenía el número (...). La defensa del acusado observa el acta de intervención en flagrancia de fecha 12/07/2021. La intervención del vehículo se acredita la placa no era autentico, su patrocinado tenía a la vista una tarjeta falsa. Acta de registro personal de fecha 12/07/2021; su patrocinado entregó la tarjeta al policía tenía en su poder la tarjeta intervenida no incauto en el registro personal. Acta de situación de del vehículo automotor menor pone a disposición de fecha 12/07/2021, su patrocinado incluso entregó la llave de contacto 10.6. Boleta informativa del vehículo menor de placa de rodaje N° (...); acredita que la titular del vehículo de placa de rodaje N° (...) es (...). 10.7. Foto de tarjeta de identificación vehicular original de la unidad de placa de rodaje N° (...), acredita que la partida (...) el DUA/DAN (...). 10.8. Acta de incautación y lacrado de tarjeta de	<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

identificación vehicular de la unidad de placa de rodaje N° (...) b de fecha 12/07/2021, acredita que la tarjeta de vehículo fue incautada con partida registral de placa de rodaje N° (...). 10.9. Acta de desmontaje de placa del vehículo automotor de placa de rodaje N° (...) y lacrado de fecha 13/07/2021; se acredita que la motocicleta intervenida de placa de rodaje N° (...) desmontó la placa de rodaje para efecto de la pericia. 10.10. Acta de deslacrado y lacrado de la muestra FQ N° (...) de fecha 13/07/2021; acredita la de placa de rodaje N° (...) desmontada con la cadena de custodia fue enviada a OFICRI para la pericia correspondiente 10.11. Sobre manila sometido a cadena de custodia que contiene la de placa de rodaje N° (...), acredita la de placa de rodaje N° (...) ha tenido una cadena custodia y fue enviada a OFICRI para la pericia correspondiente, muestra la tarjeta de identificación falsa. 10.12. Sobre manila sometido a cadena de custodia que contiene la tarjeta de identificación vehicular de la unidad de placa de rodaje N° (...), se acredita que la tarjeta de identificación de la unidad placa de rodaje N° (...) tuvo cadena custodia y fue enviada a OFICRI para la pericia correspondiente, Deslacró sobre y muestra la tarjeta de identificación falsa. 10.13. Denuncia directa (...) DIROVE Lima de fecha 11/06/2020 formulada por (...) sobre su vehículo menor de placa (...); acredita la unidad de placa de rodaje N° (...) fue incautada al acusado el día de los hechos corresponde a la inmatriculación (...) tenía como propietario a (...) y este fue hurtado, por eso denunció con fecha 11/06/2020. 10.14. Copia literal del vehículo de placa de rodaje (...);												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<u>propiedad de placa de rodaje N° (...), tarjeta de identificación que era falsa</u> expedido por la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP, aparentando usar documentos válidos. 11.2. como premisa mayor, los hechos atribuidos al acusado, el representante los subsume como delito contra la Fe Publica en la modalidad de uso de documento público falso, previsto y sancionado en el segundo parrado del artículo 427 del Código Penal, por razones que el acusado usó un vehículo menor (motocicleta), con placa de rodaje N° (...) que era falsa y asimismo la serie y el numero de motor del referido vehículo corresponde a la inmatriculación del vehículo de placa de rodaje (...), hecho que evidencias que el acusado conducía un vehículo con documento falsos, es la hipótesis central de la acusación que será materia de probanza con las pruebas actuadas en el plenario. 11.3. Haciendo un razonamiento inferencial, con relación a la hipótesis de imputación, los hechos atribuidos al acusado están demostrado que tenía bajo su posesión el vehículo menor (motocicleta) de placa de rodaje N° (...), tarjeta de propiedad, su serie y el número de motor del vehículo menor correspondía a la inmatriculación del vehículo de placa de rodaje N° (...). Esta premisa, es la hipótesis central de la acusación fiscal, está probado que el acusado conducía como propietario un vehículo con placa, serie y el numero motor que eran clonados y falsos, hechos que los corrobora con las conclusiones de los peritos que practicaron para determinar la falsedad de los documentos que portaba el acusado. 11.4. Como aporte de la hipótesis de imputación, se tiene la declaración del testigo (...) señaló: <u>"(...) es la dueña de la mototaxi de placa (...), compro en mayo o junio del 2020 le envió de Huantá a Cusco con la empresa Palomino, con la llave, tarjeta de propiedad y el SOAT, no suscribió contrato de venta; verifíco la placa en el sistema, el número de chasis era correcto, la mototaxi y la placa tiene en su poder hasta la actualidad, la Dirove le informó la placa era clonada dos</u>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<u>sujetos son denunciados por (...)</u>". Bajo esta premisa, se puede inferir que el acusado tenía en su poder el vehículo menor con placa que no le correspondía, incluso existía denuncia contra dos sujetos por el delito de hurto, por esta causa, se deduce que el referido vehículo tenía la placa clonada que corresponde a otro vehículo que formalmente no los compró el acusado. 11.5. Por otro lado, es relevante tener en consideración la declaración de la testigo (...) durante el plenario bajo el principio de contradicción e inmediación, señaló: <u>"señaló que la persona de (...) le vendió el vehículo menor de placa de rodaje N° (...) en la ciudad de Huanta a cero kilómetros, le depositó el dinero y le envió la mototaxi con la tarjeta, el SOAT y la llave por la agencia, no llegó a suscribir el contrato con el dueño porque no venía, en la SUNART la mototaxi sigue a su nombre". "En la Sunarp la moto sigue a su nombre; la policía le informa que motocicleta fue intervenido por la Policía de Huamanga por robo y esta clonada la placa. La mototaxi de placa de rodaje (...) estaba a nombre (...) en Cusco, tiene en su poder, la tienda realizó la inscripción en los Registros Públicos"</u>. La información que brindó en el plenario la testigo referida, tiene un estándar de la alta fiabilidad, quien aclara que el vehículo que compró seguía a nombre de la persona que le vendió dicho vehículo menor, incluso regularizó los trámite a su nombre inscribiendo en los registros público a su nombre y a la fecha de la intervención estaba bajo su poder. 11.6. Para determinar la falsedad de la placa de rodaje N° (...) , se practicó la pericia de identificación vehicular (...), por el perito <u>(...)</u> especialista en la materia de robo de vehículos, tiene curso de identificación y restauración de vehículos, quien concluye: <u>"Se utilizó reactivos químicos para restablecer los caracteres subyacentes; se logró la recuperación de los números seriales originales. Con la pericia físico-química, se establece que la placa no es auténtica; el vehículo presenta números falsos, su identidad numérica es adulterada después de borrado o de un limado"</u>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<u>“concluye que el motor y el número de serie es regrabado, no es original. Se identificó la serie y el motor del vehículo, era hurtada fue retirado para no identificar al vehículo, tenía placa de rodaje (...) cuando se verificó concluye que estaba suplantada”</u>. El referido perito, en el plenario, explicó con detalles la forma y circunstancia como se identifica y la restauración del vehículo del número de serie original, cuando se presenta la grabación borrada o limada, para ello se utiliza reactivos químicos, es evidente que el acusado tenía en su poder el vehículo menor con serie que no corresponden, para esto incluso se realizó cruce de información con la SUNARP. 11.7. Para abonar la tesis de imputación hecho por el Fiscal contra el acusado, el perito (...) practicó la pericia grafotecnia para acreditar la autenticidad o falsedad de la tarjeta de propiedad de identificación vehicular expedida por la SUNARP-Lima, sobre la placa de rodaje N° (...) con partida registral N° (...) de fecha 13/11/2019 de la carrocería marca KTM 2019 color negro, dicho perito concluye: <u>“El perito concluyó la tarjeta de identificación vehicular tiene características de imitación sobre las muestras de comparación el documento es falso. Comparó con la tarjeta de identificación vehicular con diversas tarjetas de propiedad de Grafotecnia, concluye que divergen las características intrínsecas y morfológicas” “concluye que la tarjeta del propiedad es falsa”</u>. Con esta prueba relevante que tiene un estándar de alta fiabilidad, con el resultado de esta pericia, se puede inferir que el vehículo menor estaba en su poder el acusado, tenía datos falsos, como la identificación vehicular que era falso, con esta prueba existe se acredita la vinculación del hecho imputado al acusado, que abona la teoría del caso del representante del Ministerio Público. 11.8. Cabe resaltar, está probado que la placa del vehículo menor que conducía el acusado a la fecha de la intervención, la placa de rodaje N° (...) tenía la placa de rodaje falsa como se puede observar de las conclusiones del <u>perito (...)</u> quien señaló: <u>“la muestra examinada es una placa</u>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de rodaje falsificada cuyo número de matrícula es (...)". El conjunto de pruebas actuadas en el plenario, se puede deducir que el acusado conducía el vehículo menor con placa falsa, existen varias pruebas que vinculan al acusado como autor del delito atribuido al acusado, las hipótesis de imputación está probada con las pruebas antes mencionadas, que generan certeza sobre el hecho imputado. 11.9. La pruebas documentales de la Fiscal que fueron actuadas en el plenario, bajo el principio de contradicción e inmediación, se puede inferir que tiene directa relación con el hecho ilícito atribuido al acusado, desde el momento que fue intervenido el acusado se identificó con documentos falsos, la serie del motor que no corresponde, el vehículo estaba clonada, las observaciones que señaló la defensa técnica del acusado, no argumentos con un estándar de poca probabilidad, que no fue suficiente para refutar los argumentos de cargo que tienen un peso de alta probanza o con un estándar de alta fiabilidad, hechos que es creíble, los argumentos planteados por el representante del Ministerio Público. 11.10. De la valoración conjunta de los medios de prueba, se ha determinado que el acusado fue intervenido cuando conducía el vehículo menor de placa de rodaje de rodaje N° (...), está probado que dicho bien tenía requisitoria por tener denuncia por hurto, durante la investigación se contrastó que la placa de rodaje que llevaba instalada era falsa, igualmente el numero serie del motor eran clonadas, como manifestaron los peritos, hechos que está demostrado con las pruebas actuadas en el juicio oral, cargos que no fue desvirtuado por el acusado sobre los hechos atribuidos en su contra. 11.11. En cuanto a los argumentos planteados por la defensa técnica del acusado, quien niega los cargos atribuidos a su defendido, sosteniendo que su defendido no alteró el correcto funcionamiento de la administración pública (tráfico jurídico), los peritos señalaron la placa de rodaje N° (...) y la												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

tarjeta de identificación vehicular eran falsos, sin precisar como alteró la placa del vehículo menor, la imputación no es clara, indica que la mototaxi lo compró de (...); bajo este contexto no notorio que el acusado en su descargo no tiene coherencia, de manera secuencial como es que llegó adquirir el vehículo menor, argumentos de defensa es de estándar de poca fiabilidad. Las versiones del acusado son argumento de orden subjetivo, pero nada en concreto, por lo tanto, la hipótesis de descargo hecho por la defensa técnica del acusado, frente a abundantes pruebas de cargo, el hecho atribuido no es creíble. 11.12. El acusado en su defensa señaló, que desconocía que el vehículo que tenía en su poder, como descargo de los hechos imputados, señala: “conducía la motocicleta de su propiedad de placa de rodaje (...), el 2021 compró de manera verbal de (...), mediante Facebook entregó la llave y la tarjeta de propiedad, verificó en la Sunarp era propiedad de la señora (...), indicó que compró de otra persona de manera privada. El 12/07/2022, la Policía le intervino entregó la tarjeta de propiedad, tarjeta de identificación vehicular y su DNI, el chasis era regrabada. Le entregó por el portón negro el 21 o 22/06/2022; <u>no sabía que la placa y la tarjeta de propiedad era original o falsa</u>, pagó S/6,000.00 soles por vehículo menor, con policía de tránsito revisó el chasis, el motor coincidía con la moto que le entregó. La tarjeta de propiedad utilizó cuando fue intervenido, ante de comprar; averiguo en la Sunarp, la placa pertenecía a la señora (...)”. Es notorio y evidente que el descargo que hace el acusado no es coherente, con las declaraciones de los testigos, no precisa quien lo vendió dicho vehículo menor, refiere el nombre de la persona de (...) cuando esta persona no es el dueño de dicho bien, como consta en los documentos actuados en el plenario. Dicho vehículo está en la ciudad de Cusco en poder de (...) a quien lo vendió la dueña (...) sin realizar la transferencia, con lo cual, se puede inferir que el acusado tiene otro vehículo con placa y tarjeta de propiedad falsa que corresponde a otro vehículo.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

11.13. Se concluye que existen abundantes pruebas de cargo, que el acusado cuando fue intervenido tenía un vehículo con la placa y documentos de la motocicleta que eran falsos, con las pruebas glosadas en los argumentos precedentes, se infiere que el hecho ilícito atribuido al acusado, está probado y en consecuencia se subsume al tipo penal previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal como auto autor del delito contra la Fe Publica en la modalidad de alteración de un documento y uso de documento falso en agravio del Estado-Sunarp. V. CONTEXTO DE JUSTIFICACION: 12. ANALISIS JURIDICO DE LOS HECHOS. Habiéndose establecido la materialidad de los hechos en su conjunto, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el análisis jurídico de los mismos; es decir, el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. 12.1. Del Juicio de tipicidad. Para este caso, el delito contra la fe pública en su modalidad de <u>uso de documento</u> Público es falso o falsificado, está previsto y sancionado en el primer y el último párrafo del artículo 427 del Código Penal que señala: <u>“El que hace, en todo o parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador (...). “El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido en su caso, con las mismas penas”.</u> 12.2. Para el delito contra la Fe Pública en la modalidad de <u>uso de documento privado falso</u>, se consuma cuando el												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	agente “utiliza el documento falso”, se trata de un delito de consumación instantánea, los hechos se contrastan con la premisa mayor, esto es que la conducta desplegada por el acusado se subsume al tipo penal del delito contra la fe Publica en la modalidad de uso de documento público, <u>la jurisprudencia Penal</u>, señala: “<u>El acusado sostiene que no conocía de los documentos falsificados, toda persona cuando asume, cuando asume un riesgo, debe prever los imponderables que puede ocurrir, cuando el acusado conducía el vehículo menor, estaba en obligación de revisar los papeles en regla, para prever cualquier incidente, se advierte que el acusado si estaba inmerso de este tipo de actividades y que conocía de la falsificación de los documentos y de la placa del vehículo menor</u>”. 12.3. Así las cosas, la materialidad de los hechos objeto de acusación fiscal, al ser analizadas a la luz de las consideraciones esgrimidas en el párrafo anterior, hacen concluir que la conducta desplegada por la acusada <u>está definida inequívocamente en nuestra legislación penal como punible y por ende, es típica, porque se subsume en el tipo penal previsto y sancionado en el primer y último párrafo del artículo 427 del Código Penal</u>, de manera tal, que concurren copulativamente los elementos objetivos y subjetivos de esa modalidad comisiva. 12.4. En cuanto a la tipicidad objetiva; el sujeto activo puede cualquier persona, con excepción del autor del delito precedente o del partícipe en él. Sujeto pasivo es la colectividad. El objeto material de este delito es un documento falso o falsificado. El comportamiento consiste en hacer uso de un documento falso o falsificado. Tipicidad subjetiva, se requiere el dolo, es decir, el conocimiento y voluntad de utilizar un documento privado falso o falsificado, hechos que generó perjuicio económico a los agraviados y al Estado-Poder judicial, por haber ingresado al tráfico jurídico. 12.5. En el caso de autos, la conducta desplegada por el acusado no encuentra ninguna causa de justificación												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

prevista en el artículo 20 del Código Penal. Por tanto, los hechos atribuidos a la acusada, es un hecho ilícito, resulta ser antijurídica, habida cuenta que se lesionó el bien jurídico protegido por la Ley, el tráfico jurídico y el bien protegido es la colectividad, sin que se vislumbre que haya mediado causal alguna de justificación. A la luz de las consideraciones precedentes, se concluye que la tesis inculpativa del fiscal, ha quedado debidamente confirmada en el plenario, con las pruebas personales y documentales actuadas válidamente. En consecuencia, a criterio del juzgador existe certeza razonable sobre la materialidad del delito objeto de acusación. Siendo así, corresponde deslindar la responsabilidad penal del acusado. 13. Del juicio de imputación personal. Ante la verdad inconcusa demostrada del acervo probatorio, se colige inexorablemente que, en el presente caso, igualmente está acreditada en un contexto fáctico la participación delictiva del acusado, quien durante el evento criminógeno ha actuado con intenciones de incurrir en el tráfico jurídico, generando perjuicio al Estado por el hecho de haber usado la tarjeta de propiedad y el número serie del motor eran falso, como han precisado los peritos que realizaron el análisis y el examen de los documentos referidos. El dominio material del hecho que tuvo el acusado, durante la resolución criminal, se encuentra acreditada con las abundantes pruebas producidas válidamente en el juicio oral, las mismas que tienen la suficiente contundencia y credibilidad para sustentar una sentencia condenatoria; esto es, <u>que se ha logrado derribar el principio de presunción de inocencia que le rodea al acusado, más allá de toda duda razonable.</u> VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. 14. Determinación de la pena concreta. 14.1. Para efectos de graduar la pena deberá tenerse en												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

cuenta diferentes aspectos relacionados con la personalidad del acusado (...)no tiene antecedentes penales ni judiciales, es un agente primario. La conducta exteriorizada durante la secuela del juicio oral y principalmente la magnitud de la lesión del bien jurídico protegido; siendo ello así, la pena a imponerse deberá ser calculada respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad. 14.2. En este caso, como se aprecia de la hipótesis de imputación, se incrimina al acusado como autor del delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento Público falso, que está previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal, para dosificar la pena debe tener en consideración lo señalado en los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal. 14.3. La norma sustantiva, señala por delito de alteración o usar documento público falso señala <u>"el que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho (...), y la última parte de la misma norma, señala: "El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido en su caso, con las mismas penas".</u> Hechos que están acreditado sobre el uso de un documento falso o falsificado, con la pruebas actuadas en el plenario. 14.4. Para estos casos, el Juzgador realiza un procedimiento técnico y valorativo, una vez calificado los hechos probados, la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal. Por tanto, <u>pena fijada por el legislador con carácter general y abstracto la pena. El juez establecerá la pena concreta en función al sistema de tercios que establece el artículo 45-A del Código Penal.</u> 14.5. Cabe precisar, para este caso, teniendo en cuenta las consideraciones que establece el artículo 45-A del Código Penal, el acusado es agente primario, la pena se fijara en el tercio inferior, para el delito incriminado, la pena abstracta es												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

no menor de dos ni mayor de diez años, evitando excesos, por la naturaleza de los hechos ocurridos, por la circunstancias privilegiadas que presenta, la pena a imponerse será entre cuatro años de pena privativa de libertad son ejecución suspendida. 14.6. En atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, por el uso de un documento público falso, el acusada generó perjuicio económico, al Estado, pese a que el acusada no tiene antecedentes penales ni judiciales, por esta causa tiene justificación para imponer una condena suspendida, que vendría ser cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida con periodo de prueba por el término de dos años sujeto a reglas de conducta. 15. Reparación civil 15.1. La reparación civil es una consecuencia proveniente del hecho punible, deberá determinarse conjuntamente con la pena, buscando la reparación del daño ocasionado a los agraviados; que ella comprende la restitución del bien, sino es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicio ocasionado por la acusada como establece el artículo 93 del Código Penal. La reparación civil comprende: a) la Restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b), la indemnización de los daños y perjuicios. 15.2. Asimismo, el artículo 101 del mismo cuerpo legal invocado establece que la reparación civil, se rige además por las disposiciones pertinentes del Código civil, de tal manera para determinar el monto de la reparación se debe tomar en consideración el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona. 15.3 En atención a los argumentos glosados, cabe señalar, la doctrina dominante considera que, dado su naturaleza, éste debe ser determinado de acuerdo con el libre criterio de los tribunales, atendiendo la prudencia judicial y utilizando la equidad; es decir, teniendo en cuenta la forma más justa												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	aplicable al caso concreto. 15.4. La normatividad penal y la Jurisprudencia Nacional la reglas de conducta prevista en el artículo 58 del Código Penal, son impuestas cuando se impone sentencia condicional, constituyendo como atribución exclusiva del Juez Penal. El inciso 4) del artículo antes citado, es aplicable legítimamente como reglas de conducta, pues dentro de la sentencia penal, la reparación civil deja ser una deuda y se torna en una sanción penal, debe cumplirse como forma de satisfacción no solo al interés del Estado, sino de la obligatoriedad de la resolución jurisdiccional penal. Por este hecho se fija la suma de S/.1,500.00 soles por concepto de reparación civil el acusado deberá pagar en el término de cinco meses una que quede firma y consentida la sentencia. 16. De las costas procesales. 16.1. El artículo 497° del Código Procesal Penal, prevé que toda decisión que ponga fin al proceso penal, deberá pronunciarse sobre las costas del proceso. En este caso existiendo un juicio de reproche al acusado por haberse acreditado su responsabilidad penal en el delito atribuido, corresponde imponerles el pago de costas conforme lo dispone el artículo 500° del Código Procesal Penal, la misma que debe ser establecida en ejecución de sentencia.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 523-2022-66-0501-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Parte resolutive - sentencia de primera instancia sobre - Uso de documento público falso.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	VII. DECISIÓN JUDICIAL: 17. Por estas consideraciones conforme lo dispone los artículos 372°, 394° y 399° del Código Procesal Penal, artículo 427 del Código Penal y de conformidad con el artículo 138°, 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado y demás normas glosadas, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Huamanga FALLA: 17.1. CONDENAR al acusado (...) como AUTOR del delito contra la Fe Publica en la modalidad de uso de documento público en agravio del ESTADO representado por la Superintendencia Nacional de Registro Públicos a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida con periodo de prueba por el término de dos años sujeto a reglas de conducta. a). Prohibición de frecuentar determinados lugares. b). Prohibición de ausentarse de su residencia, sin autorización del Juez. c). Prohibición de cometer delitos de similar naturaleza en lo futuro. d). Comparecer mensualmente a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Ayacucho	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y					X					10

		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 523-2022-66-0501-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva - segunda sentencia - Uso de documento público falso.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE HUAMANGA Exp. N° 523-2022-66. Sumilla.- A través del control intersubjetivo del razonamiento del Juez de instancia, este Tribunal Superior concluye que el ad quo explica y relaciona coherentemente las razones que justifican la sentencia condenatoria, y esas razones resultan adecuadas para tal efecto y apropiadas en la medida que en realidad son idóneas para decantarse por una sentencia condenatoria. Entonces, el Tribunal Superior no puede descartar de modo genérico, el resultado de las pruebas personales y documentales actuadas en la audiencia de juzgamiento, si se tiene en cuenta que los argumentos del recurrente, NO SON SUFICIENTES para desvirtuar el valor probatorio de las pruebas actuadas en primera instancia. En consecuencia, los agravios postulados por el recurrente resultan claramente infundados; por lo que debe confirmarse la sentencia recurrida. <u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u> Resolución N° NUEVE. Ayacucho, ocho de mayo del año dos mil veinticuatro.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso</i>					X					10

	en su posesión el vehículo menor de características antes mencionadas, con placa de rodaje falsificada, ya que la serie y el número de motor correspondían realmente a la inmatriculación (...); sumado a ello, se tiene que al momento de identificarse utilizó un documento público falso -Tarjeta de Identificación Vehicular de la unidad de placa de rodaje N° (...), emitida supuestamente por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con el propósito de demostrar al personal policial que poseía los documentos requeridos por la ley para circular. Posteriormente, el sentenciado (...) fue llevado a DEPROVE Ayacucho para las investigaciones de ley, mientras que el vehículo menor y la tarjeta de identificación fueron incautados; que, sometido a la pericia de identificación vehicular se obtuvo como resultado que tanto el número de serie como el de motor habían sido alterados (regrabados). Tras realizar un trabajo técnico para restaurar los caracteres originales, se determinó que en realidad correspondían a la inmatriculación (...), el mismo que se encontraba requisitoriado ante la DIROVE-Lima, por el delito contra el patrimonio –hurto, en el distrito de Santiago de Surco – Lima, y que su propietario era (...), quien denunció los hechos contra los que resulten responsables; en consecuencia, la placa de rodaje (...), así como la tarjeta de identificación vehicular, expedido por la SUNARP, oficina registral Lima, resultan ser falso. A partir de lo expuesto, la señora fiscal provincial formuló requerimiento de acusación contra (...), imputándole la autoría de la comisión del delito contra la fe pública -falsificación de documentos en general, en la modalidad de USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal (Supuesto: el que hace uso de un documento público falso, como si fuera legítimo), en agravio del Estado -SUNARP. Para ello, el Ministerio Público, solicitó que se le imponga cuatro años y cuatro meses de pena privativa de la libertad efectiva; cuarenta (40) días - multa, equivalente a S/. 310.00; y el pago de la suma de S/. 2,000 soles por concepto de reparación. En virtud de ese requerimiento acusatorio, se dictó el auto de	parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

enjuiciamiento y el auto de citación a juicio oral. Llevado a cabo la audiencia de juzgamiento, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, condenó al acusado (...) a CUATRO AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución SUSPENDIDA, y a las otras consecuencias jurídicas que contiene la sentencia recurrida, por la comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos -uso de documento público falso, previsto y sancionado por el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, en agravio del Estado –SUNARP. Contra la mencionada sentencia, el acusado (...), ha interpuesto recurso de apelación que motiva el presente pronunciamiento. § II. Del procedimiento en segunda instancia: Este Tribunal, emitió el respectivo auto de calificación del recurso de fecha 29 de enero de 2024, por el que se declaró bien concedido el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (...), contra la sentencia recurrida; y, de conformidad con el artículo 422 del Código Procesal Penal, se corrió traslado a las partes procesales para que ofrezcan medios probatorios; sin embargo, este trámite no se realizó por su inactividad. Instruidas las partes procesales sobre la admisión del recurso de apelación, según el cargo de las notificaciones que obran en autos, se emitió el decreto número 08 de fecha 15 de marzo de 2024, que señaló el 23 de abril del año 2024, como fecha para la audiencia de apelación. Realizada la audiencia respectiva, se procedió de inmediato con la deliberación de la causa en sesión privada. Llevada a cabo la votación y por unanimidad, corresponde dictar la presente sentencia de vista en los términos que a continuación se consignan. X. PLANTEAMIENTO DEL CASO RECURSAL: 10.1. Ratificación del recurso por los impugnantes:												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El abogado defensor del sentenciado (...) se ratifica en el recurso de apelación interpuesto, precisando lo siguiente:												
Solicita la REVOCATORIA de la sentencia recurrida, por existir error en la valoración de las pruebas actuadas en el juicio oral; y, reformándola se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.												
10.2. Presentación de alegatos de apertura 10.2.1. De la defensa técnica del sentenciado: Alega que en la sentencia impugnada se evidencia error en la valoración individual y conjunta de las pruebas testimoniales y documentales actuadas en el plenario; por lo que solicita, la revocatoria de la sentencia recurrida y reformándola se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado. 10.2.2. Del Ministerio Público: Frente a los alegatos de apertura de la defensa técnica del sentenciado recurrente, sostiene que la sentencia impugnada no contiene errores de hecho que conlleven a declarar su revocatoria; por lo que solicita que se confirme la sentencia recurrida. 10.3. Actuación de prueba nueva en segunda instancia: No se admitió prueba alguna. 10.4. Reproducción de audio que contiene prueba personal actuada en primera instancia. Las partes no solicitaron la reproducción de ningún audio. 10.5. Visualización y oralización de prueba documental actuada en primera instancia. Las partes no solicitaron la visualización de ninguna prueba documental.												

	10.6. Sustentación de alegatos de clausura: 10.6.1. De la defensa técnica del sentenciado: Señala que el A quo no realizó una adecuada valoración individual de las pruebas testimoniales de (...), (...), ni de los peritos (...) y (...), así como de la foto de la tarjeta de identificación vehicular y la placa de rodaje N° (...); asimismo, sostiene que existe error en la valoración conjunta de las pruebas, toda vez que la imputación fue por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos - supuesto “<i>el que hace uso de documento falso</i>”; sin embargo, esto no se ha podido acreditar en juicio oral. En referencia a la valoración individual efectuada por el Ad quo, señala que lo único que se acreditó es que el vehículo contaba con tarjeta de identificación vehicular y la placa de rodaje falsa; sin embargo, no se pudo acreditar que su patrocinado haya tenido la voluntad de falsificar dichos documentales, indica que el juzgador no ha valorado el acta de compra venta privado celebrado por (...) y su patrocinado, además dijo que su defendido ha consultado en la SUNARP y verificó que no existía gravamen ni orden de captura, obtuvo la información de que la señora (...) era la propietaria. Ahora bien, sobre la valoración conjunta, indica que el Ad quo no valoró todos los medios probatorios adjuntados, no habiendo dado respuesta a las preguntas cuándo, dónde y ante que institución, su patrocinado ha introducido documentos falsos; considera que no se vulneró el tráfico jurídico. A su patrocinado se le encontró en posesión del vehículo, lo cual no es suficiente para acreditar el delito imputado; por lo que solicita la revocatoria de la sentencia recurrida, y reformándola se le absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal. 10.6.2. Del Ministerio Público: Frente a las alegaciones de la defensa técnica del sentenciado, sostiene que la sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada; que la defensa no ha cumplido con precisar cuáles son los errores en las que el Ad quo habría incurrido; asimismo indica que no existe vulneración alguna al principio de legalidad; con relación al agravio de la valoración												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

individual de las pruebas, señala que lo esbozado por la defensa, solo constituyen argumentos de defensa, que no fueron corroborados con otros medios de prueba en el sentido de que el imputado desconocía que los documentos eran falsos; sostiene que la responsabilidad del hoy sentenciado se acreditó con diversos medios de pruebas actuadas en juicio oral; así, se tiene la pericia N° (...) –ratificada por el perito (...), el informe pericial N° (...) –ratificada por el perito (...); el examen del contenido de la placa de rodaje en el que se concluye que la muestra de placa es falsificada –ratificada por el perito (...). Sostiene que llama la atención que el sentenciado haya referido que la motocicleta lo compró de forma verbal; que le entregaron la llave y la tarjeta de propiedad y que al verificar en SUNARP resultó ser de propiedad de la señora (...), y el hecho de que el sentenciado haya indicado que compró el vehículo de otra persona de manera privada, evidencia la contradicción y se infiere una mala justificación, toda vez que lo dicho por el sentenciado no se ajusta a la realidad, a las reglas de la lógica, experiencia y la sana crítica; con relación de que el sentenciado no conoce sobre el motor adulterado y los documentos falsificados, indica que él estaba en la obligación de revisar que los documentos estuvieran en regla y que debió adquirirlo mediante un contrato de compra venta; de la valoración conjunta de las pruebas, señala que está probado que el acusado conducía como propietario una motocicleta con placa y serie de motor clonados y falsos, actos que fueron corroborados con las conclusiones de los peritos; sobre las declaraciones de los testigos, dijo que existía una denuncia contra dos sujetos por el delito de hurto, interpuesta por (...), propietaria de una mototaxi con placa de rodaje N° (...), placa que portaba la motocicleta que conducía el sentenciado; por lo que solicita se confirme en todos sus extremos la sentencia recurrida. 10.7. Defensa material del acusado: No realizó su defensa material debido a que no concurrió a la audiencia de apelación, a pesar de estar debidamente notificado. XI. OBJETO EN CONTROVERSIA												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Corresponde determinar si la sentencia recurrida merece ser REVOCADA por presentar los errores alegados por la defensa técnica del sentenciado recurrente; o, en su defecto, debe ser CONFIRMADA tal como pretende la señora representante del Ministerio Público.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 523-2022-66-0501-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa - Segunda sentencia: Uso de documento público falso.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS DE DERECHO Este Tribunal Superior, con el propósito de abordar con amplitud y suficiencia las alegaciones planteadas por la defensa técnica del sentenciado (...), estima necesaria disgregar el análisis jurídico en cuatro tópicos: e) El ámbito recursal: Limitación y congruencia: f) La presunción de inocencia; y, g) La motivación insuficiente. Inexistencia o ausencia de motivación -motivación aparente. Falta de motivación externa. h) ¿Qué elementos deben presentarse para que la Sala de Apelaciones vuelva a valorar la prueba personal? § 1. El ámbito recursal: Limitación y congruencia: Según el principio de limitación, el recurso de apelación, previsto en	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de</i>					X					40

el artículo 409.1° del Código Procesal Penal, en principio solo confiere al Tribunal, competencia para resolver sólo el extremo o materia impugnada; sin embargo, cuando la pretensión impugnatoria versa sobre derechos fundamentales, como la libertad fundamental, esta regla procesal se flexibiliza. De allí que, en principio, el Tribunal no puede fundamentar su decisión en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, puesto que hacer lo contrario, se estaría violando el derecho de defensa de las partes y el principio de seguridad jurídica, como regla general, a menos que haya posibilitado el debate en la Audiencia, cuando se trate de un derecho fundamental. Por tanto, según la interpretación de la Corte Suprema, la competencia del Tribunal de alzada, se circunscribe a resolver los agravios sustentados en la audiencia de apelación y, que, además, deben estar contenidos en el recurso impugnatorio interpuesto en el plazo legal, mas no a los efectuados con posterioridad; mucho menos, evaluar una prueba no invocada; salvo que se trate de un supuesto relacionado con el contenido esencial de un derecho fundamental. No obstante, la Sala Penal se encuentra habilitada para declarar la nulidad de oficio cuando advierta vicios procesales trascendentes y que, además, afecten el contenido esencial de una garantía jurisdiccional que trascienda la facultad dispositiva de algún derecho fundamental o bien constitucional. En cuyo caso, el tribunal debe explicitar el principio que requiere promoción; es decir, precisar el fin que persigue la medida adoptada. En otras palabras, la facultad nulificante del Juez <i>Ad quem</i>, importa la observancia del principio de proporcionalidad. §. 2. La presunción de inocencia:	conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
La presunción de inocencia constituye una garantía que acompaña a todo individuo desde el inicio de la acción penal hasta la decisión definitiva que se pronuncia sobre la pretensión de culpabilidad. Según el Tribunal Constitucional “la presunción de inocencia obliga	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o											

Motivación del derecho	<i>al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado</i>"; cuyo contenido esencial comprende: a) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; b) que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y c) que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción. Como concreción normativa, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, reconoce que la presunción de inocencia se manifiesta como i) una regla de tratamiento del imputado, ii) una regla del juicio penal y iii) una regla probatoria. Como regla de tratamiento, la presunción de inocencia obliga a que el imputado sea tratado durante el desarrollo del proceso penal como inocente mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria. Como regla de juicio penal, la presunción de inocencia opera imponiendo la absolución del imputado tanto en los supuestos de ausencia total de prueba como en los supuestos de insuficiencia probatoria o duda razonable. Como regla probatoria, la presunción de inocencia exige que la carga de la prueba sea del que acusa; la existencia de pruebas y que éstas tengan la condición de pruebas de cargo, que sean suficientes y que hayan sido obtenidas y actuadas con las debidas garantías procesales. §. 3. Motivación sustancialmente incongruente y ausencia de motivación. En el ámbito de la doctrina constitucional, COLOMER HERNANDEZ señala que "La exigencia de motivación ha de contener una justificación fundada en derecho, es decir que no solo sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento, sino que además dicha motivación no suponga vulneración de derechos fundamentales". En esa línea de ideas, el Tribunal Constitucional ha precisado que se	doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	afecta al contenido esencial del derecho a la motivación judicial cuando se presenta, entre otros, los siguientes vicios: Inexistencia de motivación o motivación aparente y la motivación sustancialmente incongruente. En el caso de (...), el máximo intérprete de la Constitución ha dejado establecido que:	<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Motivación de la pena	✓ La inexistencia de motivación o motivación aparente se presenta cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. ✓ La motivación insuficiente.- Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. ✓ La falta de motivación externa.- Se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como sostiene Ronald Dworkin; es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas; donde la motivación se hace necesaria como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Por ejemplo: si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por "X", pero no	1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple						X					

	ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de "X"; en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica, donde la decisión podrá ser enjuiciada por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez. §. 4. ¿Qué elementos deben presentarse para que la Sala de Apelaciones vuelva a valorar la prueba personal? Conviene traer a colación, que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en la CASACION Nro. 512-2020-ANCASH, ha desarrollado los elementos que debe considerar una Sala de Apelaciones, para variar la valoración de la prueba personal en audiencia de apelación. Ello debido a que el precepto legal del artículo 425.2 del Código Procesal Penal, referido a la valoración realizada por el tribunal de apelaciones, establece que la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Según la Corte Suprema, no se le puede otorgar un valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que se actúe a expensas de la prueba en segunda instancia. Sobre este impedimento de valorar en modo distinto la prueba personal (declaraciones, testimonios) en apelación, la Sala citó la siguiente jurisprudencia: ❖ Casación número 54-2010/Huaura: “(...) como principio y presupuesto, [que] permite el acercamiento del Juzgador con	2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	todos los elementos que sean útiles para emitir una sentencia justa (...) [precisando que] si el Colegiado Superior no tiene ante sí al testigo (prueba personal) es imposible que le otorgue diferente valor probatorio sin la actuación de otros medios probatorios que la cuestionen”. ❖ En igual sentido la casación número 195-2012/ Moquegua: “(...) La nueva regulación [nuevo Código Procesal Penal] importa una limitación al derecho a los recursos de las partes, pues, si bien puede presentarse un recurso contra una sentencia, en principio no se podrá cuestionar la valoración de la prueba personal, precisamente porque ésta requiere intermediación, de la que carece el órgano Ad quem” 12.10. ¿Y en qué circunstancias sí se puede valorar de forma diferente la prueba personal en apelación? La Corte Suprema ha precisado determinadas excepciones al principio de intermediación en su valoración. ❖ Así, la Casación 05- 2007/Huaura establece que: “si bien el Tribunal de alzada no puede modificar la valoración del contenido de la prueba personal, en atención al principio de intermediación y de oralidad, existen “zonas abiertas” accesibles al control, en situaciones referidas al contenido de la prueba personal” ❖ Siguiendo esa línea jurisprudencial, la Casación 03-2007/Huaura estableció que: “el contenido de la prueba personal puede ser merituada por el Juzgado de mérito, siempre que esta haya sido entendida con un manifiesto error, sea imprecisa, dubitativa o haya podido ser desvirtuada por prueba practicada en segunda instancia” ❖ En ese mismo sentido, agregó la Casación 385-2013/San Martín, que en cuyo tenor establece: “si bien el juzgador ad quem no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal, está posibilitado a controlar, a través del recurso de apelación,	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	si dicha valoración infringe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia” XIII. ANÁLISIS DEL OBJETO EN CONTROVERSIA: Razonamiento por los cuales se desestima el recurso impugnatorio: 13.1. Sobre la validez estructural de la sentencia: No obstante que la pretensión impugnatoria del recurrente es la REVOCATORIA de la sentencia impugnada, previamente corresponde verificar si la sentencia apelada cumple con los presupuestos de validez estructural. La finalidad es determinar si la resolución, objeto de control intersubjetivo, en los términos del recurso, no se encuentre incurso en alguna causal de nulidad insubsanable. De manera tal que, si contiene algún vicio trascendente, dentro de los supuestos del artículo 150 del Código Procesal Penal, el tribunal debe declarar su nulidad. 7. IDENTIFICACION DE LA CLASE DE PATOLOGIA PROCESAL QUE CONFIGURARÍA LA NULIDAD DE LA SENTENCIA RECURRIDA: Atendiendo a los principios de congruencia recursiva y unidad de alegación, los argumentos que se expongan oralmente en la audiencia de apelación, no deben incorporar nuevos agravios, sino que deben seguir la línea trazada en el recurso escrito. De manera tal, que el apoyo o respaldo de las pretensiones, <u>en principio se encuentran expuestos en el recurso escrito</u>; la congruencia supone que no se desvíe el ámbito del debate fijado por el recurso o, en todo caso, dentro de sus alcances, en la ratificación del recurso por parte del apelante. En el caso que nos ocupa, el recurrente NO DENUNCIA NINGUN VICIO PROCESAL, el recurso de apelación únicamente hace referencia a error de hecho en la valoración de las pruebas. El apelante denuncia con precisión que el juez habría valorado	ofrecidas. Si cumple										
--	---	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

para cuestionar la motivación. Siendo así, ESTAMOS ANTE UNA RESOLUCIÓN MOTIVADA Y FUNDADA EN DERECHO. 13.2. <u>Sobre la pretensión de revocatoria de la sentencia recurrida:</u> La causa de pedir la REVOCATORIA, según lo expuesto en la audiencia de apelación por el abogado defensor del sentenciado recurrente, radica en que el Ad quo no habría compulsado adecuadamente los medios probatorios actuados en el plenario. A criterio del recurrente, el Juez de primera instancia habría incurrido en ERROR DE HECHO en la valoración de las pruebas producidas en el juicio oral. Sobre el particular, es importante precisar que, en los casos en que la apelación pretenda la corrección del razonamiento, ya sea el probatorio o el jurídico, el recurso debe expresar una crítica concreta, razonada y suficiente de aquello que el impugnante considera erróneo. En ese sentido, cuando se cuestione la inferencia probatoria, en <u>primer lugar</u>, el apelante debe identificar el argumento que califica de erróneo. En <u>segundo lugar</u>, debe demostrar palmariamente el error, debiendo precisar si este recae en el proceso cognitivo epistémico de identificación del contenido probatorio relevante, en la construcción del enlace (elección de la <i>garantía</i>, la solidez del <i>respaldo</i> de la garantía, la justificación del <i>cualificador modal</i>, supuestos de <i>excepción</i>) o en la formulación de la conclusión inferencial (<i>creencia epistémica</i>); y, en <u>tercer lugar</u>, debe argumentar <i>cómo debería estar formulada la inferencia probatoria</i>. En el caso que nos ocupa, el recurrente no ha cumplido con identificar el razonamiento probatorio que califica de erróneo; no ha individualizado de manera palmaria el supuesto error del juzgador, mucho menos ha propuesto el significado -información relevante- que a juicio del apelante correspondería a cada una de las pruebas actuadas en la audiencia de juzgamiento; solamente se ha limitado a señalar de manera genérica que el Colegiado de instancia no ha valorado adecuadamente las pruebas actuadas.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Dicho de otro modo, la defensa técnica del sentenciado recurrente, no ha cumplido con señalar si el error de hecho que denuncia, se verifica en la INFERENCIA (VALORACIÓN), INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS; Ó EN LA INFERENCIA GLOBAL; Ó EN LA INFERENCIA CONFIRMATORIA DE LA TESIS PRINCIPAL (ESTÁNDAR DE PRUEBA). Así por ejemplo: d) EN LA INFERENCIA INDIVIDUAL no señala si el error es en: • El Juicio de fiabilidad; no indica si existe problemas de autenticidad documental, o cuestiones de credibilidad del testimonio, inconsistencia pericial, etc • La determinación del contenido probatoriamente relevante; de modo alguno, no precisa si se ha incurrido en CERCENAMIENTO, TERGIVERSACIÓN, ADICIÓN, SUPOSICIÓN, del significado o información relevante que se extrae de cada una de las pruebas personales y documentales actuadas en el juicio oral. e) EN CUANTO A LA INFERENCIA GLOBAL, no señala si el error es en: • La Identificación de las conclusiones probatorias individuales; o es que no se habría considerado a todas las conclusiones probatorias individuales como premisas. • Tampoco señala la no existencia de interrelación coherente de las premisas probatorias. La Defensa técnica del recurrente, no precisa si las premisas probatorias, se excluyen, son contradictorias, o es que algunas son irrelevantes; mucho menos, identifica nuevos datos, que admiten más de una hipótesis. f) EN LO QUE RESPECTA A LA INFERENCIA CONFIRMATORIA DE LA HIPÓTESIS PRINCIPAL (ESTÁNDAR DE PRUEBA), no señala:												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	• Si la hipótesis principal explica y relaciona coherentemente los resultados probatorios. No indica si el Juez de primera instancia, ha cumplido con eliminar toda hipótesis alternativa plausible (si es que ha sido postulado por la defensa); tampoco denuncia que la hipótesis acogida por el Ad quo, no explicaría coherentemente todos los resultados probatorios. Menos indica la presencia de lagunas probatorias. . Entonces, las alegaciones del sentenciado recurrente, solamente ponen de manifiesto disidencias, discrepancias, pareceres, etc, que de modo alguno constituyen agravios, en la medida que no son idóneos para demostrar racionalmente que un razonamiento es erróneo. . Así las cosas, si bien de conformidad con lo previsto por el artículo 425, inciso 2, del NCPP, la Sala Penal Superior puede valorar de forma independiente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas documentales, preconstituidas y anticipadas (sentencia del TC recaída en el Exp. N.º 00482-2022-PHC/TC; fs. 12); lo es también, que en el caso que nos ocupa, el apelante no ha ofrecido prueba alguna para su actuación en la audiencia de apelación; entonces, para determinar si los enunciados probatorios que contiene la sentencia (respecto a las pruebas documentales), presentan problemas de construcción inferencial o de justificación epistémica, ha debido someter al contradictorio el contenido de cada una de las pruebas documentales que cuestionan su validez, a fin de que previa garantía del derecho a la defensa y a la contradicción, el Tribunal Superior realice el control intersubjetivo del razonamiento probatorio del Ad quo, a fin de determinar si tiene correspondencia o no con la prueba documental sobre la que recae. Siendo así, los agravios que denuncian el recurrente son insuficientes y, por ende, infundados. . De otro lado, en lo que concierne a las pruebas personales actuadas en el plenario; si bien este Tribunal Superior puede valorar de forma diferente; lo es también, que en el caso que nos ocupa, no concurren											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

los requisitos de revaloración de la prueba personal, establecidas en la CASACION Nro. 512-2020-ANCASH; esto es, que el recurrente no ha cumplido con identificar, mucho menos ha fundamentado adecuadamente los motivos por los cuales considera que el razonamiento de primera instancia no es correcto. Dicho de otro modo, no señala si el valor de cada una de las pruebas personales que cuestiona han sido entendidas o apreciadas con un manifiesto error o de modo radicalmente inexacto; o es que en la valoración de esas pruebas personales, se ha infringido las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, que en su conjunto son considerados como zonas abiertas susceptibles de control; tampoco en la audiencia de apelación, se ha actuado prueba nueva alguna que desvirtúe el valor probatorio de las pruebas personales actuadas en primera instancia. En ese estado de cosas, este Tribunal Superior no puede descartar de modo genérico, el resultado de las pruebas personales y documentales actuadas en la audiencia de juzgamiento, si se tiene en cuenta que los argumentos del recurrente, NO SON SUFICIENTES para desvirtuar el valor probatorio de las pruebas actuadas en primera instancia. Las alegaciones del recurrente, en buena cuenta, constituyen únicamente disidencia o disconformidad con el razonamiento judicial del Ad quo, que conforme a la posición doctrinal y jurisprudencial, no constituyen agravios para fundar una pretensión impugnatoria. En consecuencia, los agravios postulados por el recurrente resultan claramente infundados; por lo que debe confirmarse la sentencia recurrida.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 523-2022-66-0501-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive - Segunda instancia: Uso de documento público falso.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	XIV. DECISIÓN: Los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huamanga, de la Corte Superior de Ayacucho, RESOLVIERON por unanimidad: 6. DECLARANDO INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado (...). 7. En consecuencia, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 04, de fecha 11 de setiembre de 2023, que falla condenando a (...) a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EJECUCIÓN SUSPENDIDA, por la comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento público falso, previsto y sancionado por el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, en agravio del Estado – SUNARP; <u>con lo demás que contiene</u>. 8. CONDENARON al sentenciado (...), al pago de las costas procesales correspondientes.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con					X					10

[illegible]

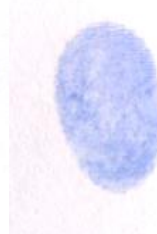
Fuente: Expediente N° 523 - 2022 - 66 - 0501 - JR - PE - 01; Distrito Judicial de Ayacucho.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 06: Declaración jurada de compromiso ético no plagio

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS SOBRE USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO; EXPEDIENTE N° 523 - 2022 - 66 - 0501 - JR - PE - 01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, Noviembre del 2024. -----

Cruz Sánchez Daniel
DNI N° 44421725
Código Orcid 0000-0002-8097-2859



Anexo 07: Evidencias de la ejecución del trabajo

